

## **Nº 11-07**

**CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL.-** San José, a las ocho horas del trece de febrero del dos mil siete.

Sesión ordinaria con asistencia del Magistrado Mora, Presidente; de las licenciadas Miriam Anchía Paniagua, Milena Conejo Aguilar, Lupita Chaves Cervantes y el licenciado Marvin Martínez Fernández. Asiste también el Director Ejecutivo, licenciado Alfredo Jones León.

### **APROBACIÓN DE ACTAS**

#### **ARTÍCULO I**

Se aprueba el acta de la sesión número 07-07 celebrada el 30 de enero del 2007.

También se aprueban las separatas de las sesiones números 09-07 y 10-07 celebradas los días 6 y 8 de febrero del 2007, artículos LXX, XXVII y XXVIII, respectivamente.

El Magistrado Mora se abstiene de votar en la aprobación de la separata de la sesión N° 10-07 del 8 de este mes, por no haber participado en la citada sesión.

### **CONDOLENCIAS**

#### **ARTÍCULO II**

Con motivo del fallecimiento de la señora Magdalena Matarrita Matarrita,

abuela materna del señor Luis Javier Obando Matarrita, Auxiliar de Servicios Generales del Juzgado Penal de Nicoya, se acuerda expresar a don Javier y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

### **ARTÍCULO III**

Con vista en el fallecimiento del señor José Rafael Hernández Fonseca, hermano del servidor Vinicio Hernández Fonseca, Auxiliar de Servicios Generales de la Unidad Administrativa Regional de Cartago, se acuerda expresar a don Vinicio y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

### **ARTÍCULO IV**

En virtud del fallecimiento de la señora Irma Araya Vega, madre del servidor Antonio Valerio Araya Investigador de la Sección de Delitos Varios del Organismo de Investigación Judicial, abuela materna del señor Mauricio Valerio Araya, Asistente Administrativo del Departamento de Personal y de Grettel Chacón Valerio, Auxiliar Judicial del Tribunal de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, y tía del licenciado Eloy José Araya Paz, Juez de Violencia Doméstica de Turno Extraordinario del Segundo Circuito Judicial de San José, se acuerda expresar a don Antonio, Mauricio Grettel, Eloy José y a sus estimables familias las condolencias de la Corte y de este Consejo.

### **ARTÍCULO V**

Con motivo del fallecimiento de la señora Albertina Ureña López, abuela de los licenciados Mauricio López Ureña y Juan de Dios Salon López, servidores de la Auditoría Judicial y de la Secretaría General de la Corte, se acuerda expresar a don Mauricio y don Juan de Dios las condolencias de la Corte y de este Consejo.

#### **ARTÍCULO VI**

Con motivo del sensible fallecimiento de la señora Nuria María Monge Zamora, Auxiliar Administrativa 1 del Departamento de Proveeduría, se acuerda expresar a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

#### **ARTÍCULO VII**

Con vista en el fallecimiento del señor Juan de Dios Piedra Durán, Jubilado Judicial, se acuerda expresar a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

#### **ARTÍCULO VIII**

En virtud del fallecimiento del señor Omar Picado Vega, hermano del servidor Olger Picado Vega, Oficial de Investigación de la Subdelegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de San Ramón, se acuerda expresar a don Olger y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

#### **ARTÍCULO IX**

Ante el fallecimiento de la señora Flor Eugenia Martínez Chaves, madre del

licenciado Álvaro Montoya Martínez, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Adjunta de Narcotráfico, se acuerda expresar a don Álvaro y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

## **CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS**

### **ARTÍCULO X**

Con oficio N° 630-DP/10-07 de 02 de febrero en curso, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, adjunta ejemplar del cartel o pliego de condiciones para la licitación pública, ya dictaminado por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, la cual tiene por objeto el alquiler de un local para alojar al Juzgado de Pensiones Alimentarias de Desamparados.

Vista la anterior comunicación y de conformidad con los artículos 81, inciso 10), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 9, 10 y 11 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, **se acordó:** Ordenar el inicio de los procedimientos de contratación según la modalidad y requerimientos fijados en el pliego de condiciones para la licitación pública indicada, documento que también se aprueba. Lo anterior, con fundamento en las necesidades institucionales previstas en el programa de actividades y en estricta observancia de los siguientes requisitos:

a) **Justificación de la procedencia de la contratación:**

Este procedimiento procurará proporcionar instalaciones apropiadas de salubridad tanto al público usuario como a los servidores judiciales que laboran en el despacho, con el fin de brindar un servicio público en condiciones físicas, ambientales y de seguridad adecuadas.

**b) Descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes:**

De conformidad con la información aportada por el Departamento de Servicios Generales, el inmueble que se requiere para alojar al Juzgado de Pensiones Alimentarias de Desamparados deberá contar con las siguientes características:

Preferiblemente diseñado para oficinas, con un área constructiva mínima de 500 m<sup>2</sup> (quinientos metros cuadrados), y máxima de 550 m<sup>2</sup> (quinientos cincuenta metros cuadrados).

El local deberá disponer de al menos los siguientes aposentos: espera de público (espacio de al menos 40m<sup>2</sup>), 5 oficinas, 2 salas de reunión (al menos 1 de ellas se debe ubicar en un 1 piso), 1 cocina y comedor, bodega (s) (mayor (es) de 140 m<sup>2</sup>), 4 salones amplios (mayores de 30 m<sup>2</sup>) cada uno. Al menos 3 de ellos se deben ubicar en 1 piso, 5 servicios sanitarios. Uno de ellos deberá cumplir con la Ley 7600. Todos los espacios deberán disponer de adecuada ventilación e

iluminación natural.

El local deberá ubicarse en un perímetro que no sobrepase los 1000 metros en torno a la Iglesia Católica de la localidad. No se aceptarán los locales que estén fuera del perímetro solicitado.

Los demás términos y condiciones se incorporaron en detalle en el cartel que se adjunta.

Se debe mencionar, que en el sistema de evaluación de este procedimiento, se incluyeron otros factores además del factor precio, esto con el fin de obtener las mejores condiciones de infraestructura para una labor judicial más eficiente y eficaz en el desempeño cotidiano.

**c) Procedimientos de control de calidad:**

Una vez recibido el inmueble, la Unidad Administrativa de Tribunales de San José y el Departamento de Servicios Generales, darán el seguimiento respectivo al mantenimiento del inmueble, quienes en coordinación con la Unidad de Ejecución y Verificación Contractual, procurarán que se realice el mantenimiento que por ley el propietario debe realizar, así como que no se obstaculice el disfrute del inmueble, caso contrario se procederá conforme a la normativa vigente en materia de arrendamiento.

**d) Estimación actualizada del costo del objeto y disponibilidad**

**presupuestaria**

Para atender la obligación de pago del contrato de arrendamiento para el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Desamparados, se destinó un monto de pago mensual de dos millones doscientos mil colones con 00/100 (¢2.200.000,00), lo anterior con cargo, al Programa 927, Subpartida 10101 de Alquileres de Terrenos y Edificios.

Asimismo, el Licenciado Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, mediante el oficio N° 1106-P-2006 de 18 de diciembre de 2006, certificó la existencia de contenido presupuestario por la suma de ¢2.200.000,00 mensuales a efecto de atender las obligaciones que se deriven de esta contratación a partir del mes de enero de 2007.

**e) Estudios previos que motivan el inicio de los procedimientos**

Mediante oficio N° 8410-DE-06, el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, solicita iniciar el trámite de licitación para arrendar un local para el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Desamparados, para lo cual adjunta informe N° 1929-PLA-2006 del Departamento de Planificación, en el cual está contenido el estudio previo realizado para este procedimiento.

Posteriormente, mediante oficio 1760-04-SG-2006 del 05 de diciembre de 2006, la licenciada Dinorah Álvarez Acosta, Subjefa del Departamento de Servicios

Generales, en ese entonces, remite las especificaciones técnicas a incorporar en el pliego de condiciones respectivo.

**f) Recursos humanos y materiales que se disponen para verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación**

En el proyecto de cartel, punto 8, se prevé que la verificación de la correcta ejecución del objeto de las contrataciones, estará a cargo del Área de Ejecución Contractual del Departamento de Proveeduría, para lo cual se hará auxiliar de los departamentos técnicos competentes, en este caso en particular de la Unidad de Arquitectura e Ingeniería, del Departamento de Servicios Generales y del Departamento de Seguridad, los cuales cuentan con el personal técnico necesario para llevar a cabo y hacerse responsables de lo relacionado con la ejecución del contrato.

Asimismo es importante aclarar que conforme el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Administración de Tribunales de San José deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar en su oportunidad el pago de las obligaciones que contraerá durante todos los ejercicios presupuestarios que involucran la relación contractual.

**g) Cronograma de tareas y responsables de su ejecución para el correcto desarrollo de las actividades previstas en el presente proceso licitatorio**



Con el fin de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento de las diferentes actividades necesarias para la ejecución del proceso licitatorio, adjunto el cronograma de actividades para el óptimo desarrollo de las tareas previstas a ejecutar en este concurso, el cual deberá hacerse del conocimiento de los diferentes actores en el proceso para que dispongan de información respecto a las actividades que deban realizar y el tiempo que disponen para cada una de ellas.

El cronograma que se presenta comprende desde la apertura de ofertas hasta la adjudicación por parte del Consejo Superior.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XI**

En oficio N° 611-DP/06-07 de 1° de febrero del año en curso, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, presenta la siguiente gestión:

“Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el proceso de apercibimiento establecido contra la empresa Abbott Healthcare Costa Rica, S.A., cédula jurídica 3-101-352750-30, representada por el Doctor César Vega de la O, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa No. 569-2005, se describen los hechos que dan lugar a dicho proceso.

1. Mediante la Contratación Directa No. 569-2005, pedido 2005-51730, se contrató con la empresa Abbott Healthcare Costa Rica, S.A., la compra de 93 kit de 100 pruebas cada uno de reactivos Axsym marca

Abbott Laboratories, cuya entrega debió realizarse según detalle: El 01 de noviembre la contratista debía entregar 39 kit; los restantes 54 kit debía entregarlos en tractos, cada tracto estaría en función de la cantidad que por escrito solicitara la Sección Toxicología a la empresa, la entrega de cada tracto debía realizarse dentro del mes siguiente al recibo de la solicitud escrita.

2. De acuerdo a la Constancia de Recibo de Bienes y Materiales emitida por la sección Toxicología, el 15 de noviembre se recibieron 92 kit, y el 31 de enero de este año se recibió el kit faltante. Así las cosas, se observa un atraso de 13 días naturales en la entrega de los 39 kit que debió entregar el 01 de noviembre.
  3. En el ítem 5.4 del pliego de condiciones se estableció la cláusula penal que dispone: *“Por cada día natural de atraso en la entrega se sancionará al adjudicatario infractor con un cero coma cinco por ciento (0.5%), del monto total adjudicado, hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%)”*. El desarrollo de dicha cláusula en relación con el atraso de 13 días naturales, determinó la suma de ¢809.332,52.
  4. Del incumplimiento observado, y de la suma determinada, mediante resolución 200-VEC-06 de las 11:00 horas del 07 de noviembre de 2006, se le dio audiencia al contratista, por el plazo de cinco días hábiles, para que expusiera sus alegatos y aportara las pruebas que estimara pertinentes. Dicha audiencia la contestó el representante el 15 del mismo mes, en los siguientes términos:
  5. *“En fecha 02 de noviembre del 2005, recibimos nota de su representada en donde nos indica que el análisis de la solicitud de autorización de prórroga no es posible hasta tanto no se acredite fehacientemente lo indicado. Con fecha 14 de noviembre del 2006, adjuntamos nota de nuestra agencia de aduanas en donde nos indica los atrasos ocasionados debido al congestionamiento de carga en el puerto de Miami, ocasionado por lo huracanes.”*
5. SOBRE LOS ARGUMENTOS DE LA EMPRESA.
- a) **Antecedentes:** Mediante nota de fecha 31 de octubre de 2005, la contratista presentó una gestión de prórroga, en los siguientes términos: *“...solicitamos nos autoricen una prórroga para hacer la*

*entrega correspondiente a la Contratación Directa No. 569-2005, a más tardar el próximo 15 de Noviembre del 200 debido a los huracanes que han afectado considerablemente el tiempo de despacho de la casa de origen*". Debido a que en esa ocasión la empresa no acreditó los hechos que motivaban la solicitud, tal como lo exige el artículo 22.2 del Reglamento de la Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo No. 25038-H, vigente al inicio de este proceso, mediante el oficio No. 8062-DP/40-05 de fecha 02 de noviembre de 2005, se le indicó: *"La prórroga se solicita dentro del plazo de entrega, sin embargo, no es posible el análisis de la solicitud, hasta tanto no se acredite fehacientemente lo indicado"*. La contratista nunca acreditó ante el Departamento de Proveeduría los hechos indicados en su solicitud.

- b) Pruebas aportadas por Abbott Healthcare Costa Rica, S.A.** Con la contestación de la audiencia inicial de este proceso, la contratista presentó fotocopia de una nota fechada 14 de noviembre de 2005, que según sello impreso en ella, la recibió la Sección Toxicología el 15 de noviembre de 2005. En dicha nota la empresa indicó: *"En relación con la prórroga solicitada el pasado 31 de octubre del 2005, adjuntamos nota de nuestra agencia de aduanas en donde nos indica el atraso de fuerza mayor en el arribo de la mercadería, debido al congestionamiento de carga en el aeropuerto de Miami, ocasionado por los huracanes del mes pasado."*. Asimismo, adjuntó fotocopia de una nota emitida por la empresa REDUSA S.A., en la que esta última, como agencia de aduanas, confirma los motivos expuestos por la contratista en su solicitud de prórroga. Es decir, la contratista acreditó en su momento los hechos que justificaban la extensión de plazo solicitada en nota de fecha 31 de octubre de 2005, no obstante, la presentó en la Sección de Toxicología, despacho que a pesar que la nota está dirigida al Departamento de Proveeduría, no envió copia a este Departamento, por lo que se desconocía tal acreditación, omisión que generó que la solicitud de prórroga no se le diera el trámite oportuno, y transcurriera el plazo para que operara el silencio positivo, de acuerdo a las reglas del artículo No. 16 de la Ley de Contratación Administrativa, y 18 de su Reglamento General, Decreto Ejecutivo No. 25038-H del 06 de marzo de 1996.
- c) En virtud de que la contratista en su momento acreditó los hechos de fuerza mayor que fundaban su solicitud de ampliación de plazo, y que por una omisión administrativa la documentación no llegó a su destino

final para su análisis, el cual, de haberse practicado hubiera dado como resultado la ampliación del plazo, tal como lo solicitó la empresa en nota del 31 de octubre de 2005, este Departamento considera, que el presente proceso debe desestimarse.

Con fundamento en lo expuesto, el Departamento de Proveduría recomienda: 1) Desestimar el presente proceso administrativo, y ordenar el archivo definitivo de las diligencias; y 2) Solicitar a la Sección Toxicología del Departamento de Ciencias Forenses, que en el futuro se atiendan con diligencia las gestiones de los contratistas dirigidas a ejecutar el contrato, deber que consagran los numerales No. 16 de la Ley de Contratación Administrativa, y 18 de su Reglamento General, Decreto Ejecutivo No. 25038-H del 06 de marzo de 1996.

El contratista puede notificarse mediante el fax 296-3263.

Se adjunta legajo de sanción administrativa. De requerirse el expediente favor solicitarlo a la extensión 3121.”

- 0 -

**Se dispuso:** 1) Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría, en consecuencia ordenar el archivo de las diligencias seguidas contra la empresa Abbott Healthcare Costa Rica, S.A., cédula jurídica 3-101-352750-30, representada por el Doctor César Vega de la O, en la Contratación Directa N° 569-2005. 2) Solicitar a la Sección Toxicología del Departamento de Ciencias Forenses, que en el futuro se atiendan con diligencia las gestiones de los contratistas dirigidos a ejecutar el contrato, deber que consagran los numerales No. 16 de la Ley de Contratación Administrativa, y 18 de su Reglamento General, Decreto Ejecutivo No. 25038-H del 06 de marzo de 1996.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda.

## ARTÍCULO XII

En sesión N° 59-06 celebrada el 10 de agosto del 2006, artículo VI, de conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, 56 del Reglamento General de Contratación Administrativa y la recomendación formulada por el Departamento de Proveeduría, **se dispuso:** Adjudicar la Licitación Pública N° 2006-LN-00006- PROV de la siguiente manera:

(...)

### **3) A: Auto Ensambladora S.A., cédula jurídica 3-101-007866:**

**Línea 1:** Veintidós (22) Vehículos tipo sedán cuatro puertas, marca Kia, estilo Cerato, modelo 2007, con un precio unitario de \$12.085,00, para un total de \$265.870,00.

Vehículos a entregar como parte de pago.

(...)						
428248	MITSUBISHI	LANSER GLX	GASOLINA	2001	SEDAN	¢3.500.000,00
(...)						

Total vehículos a entregar ¢62.700.000,00, equivalentes a \$121.213,29, según el tipo de cambio de venta de 1US\$ = ¢517,27, para un neto a girar de **\$144.656,71.**

Total vehículo a entregar ¢5.500.000,00, equivalentes a \$10.632,74, según el tipo

de cambio de venta de 1US\$ = ¢517.27 (08-08-06), para un neto a girar de **\$13.882,26.**

(...)

- 0 -

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, en oficio N° 691-DP/10-2007 de 5 de febrero en curso, comunica lo siguiente:

“En sesión N° 59-06, artículo VI, celebrada el 10 de agosto de 2006, ese Consejo Superior dispuso adjudicar la Licitación Pública N° 2006LN-00006-PROV, correspondiente a la compra de vehículos de varios tipos.

Entre los vehículos que se pretenden entregar como parte de pago para responder a la adjudicación de esta licitación se encuentra la Unidad PJ 137, placa 428248, marca Mitsubishi Lancer, asignada al Ministerio Público y valorada según peritaje del Ministerio de Hacienda en ¢3.500.000.00, la cual sé debía ser entregada a la empresa Auto Ensambladora S. A.

Mediante oficio 1753-UAMP-06, de fecha 18 de setiembre de 2006, suscrito por la licenciada Hellen Ballestero Muñoz, funcionaria de la Administración del Ministerio Público, se comunica que la unidad PJ 137 sufrió una colisión.

En virtud de lo anterior, mediante oficio N° 823-DE-2007 de fecha 31 de enero del presente año, el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, hace del conocimiento a esta Proveeduría que no se autoriza la reparación para ese vehículo, ya que el monto de la misma supera el 50% de su costo de adquisición en el mercado.

Así las cosas, solicitamos autorización a ese Consejo Superior para pagar este vehículo en efectivo, mediante la confección de un pedido.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la solicitud anterior y ordenar el pago de ¢3.500.000,00

(tres millones quinientos mil colones exactos) a la Empresa Auto Ensambladora S.A., por el vehículo Mitsubishi Lancer placa 428248, Unidad PJ 137.

Los Departamentos de Proveduría y Financiero Contable tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

## **NÓMINA DE NOMBRAMIENTOS**

### **ARTÍCULO XIII**

Con vista en las proposiciones incluidas en la nómina elaborada por el Departamento de Personal, **se acordó:** Aprobar en propiedad los siguientes nombramientos:

#### **DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD**

- 1) Cristian Rocha Sánchez  
04-0163-0999  
Auxiliar de Servicios Generales 1 (Ascensorista)

Nombramiento en Propiedad rige a partir del: 01-03-2007  
Terna N° 0031-2007  
Puesto N° 43639

**Nombramiento en propiedad por primera vez.**

#### **UNIDAD ADMINISTRATIVA REGIONAL DE HEREDIA**

- 2) Evelyn Quijano Eduarte  
01-1055-0674  
Asistente Administrativo 2

Nombramiento en Propiedad rige a partir del: 01-03-2007  
Terna N° 0032-2007

Puesto N° 33984

Puesto anterior: 55594

Auxiliar Administrativo 2

Unidad Administrativa Regional Heredia

### **SUBUNIDAD ADMINISTRATIVA REGIONAL DE POCOCÍ**

- 3) Michael Castillo Jara  
07-0132-0125  
Oficial de Localización

Nombramiento en Propiedad rige a partir del: 01-04-2007

Terna N° 0034-2007

Puesto N° 103645

Puesto anterior: 34436

Auxiliar Administrativo 1

Subunidad Administrativa Regional II Circuito Judicial, Zona Atlántica.

- 0 -

El servidor Rocha Sánchez se presentará al Servicio Médico para los servidores judiciales, a efecto de que se le practique el reconocimiento respectivo, para lo que concertará la cita en forma personal, o por vía telefónica en la extensión 3572.

El Departamento de Personal y el Servicio Médico tomarán nota de lo resuelto para lo de sus cargos. **Se declara este acuerdo firme.**

### **OTROS NOMBRAMIENTOS**

### **ARTÍCULO XIV**



En ejecución de lo dispuesto por la Corte Plena en sesión N° 35-00 celebrada el 11 de setiembre del 2000, artículo XXIX, se tienen por designados como Jueces a los siguientes funcionarios, en los despachos y por las fechas que se dirán:

**1- En el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José**

**El 2 de febrero a:**

Licda. Mayela Gómez Pacheco

**2- En el Juzgado Civil y Trabajo de Desamparados**

**El 14 de febrero a:**

Licda. Mayela Gómez Pacheco

Licda. Ericka Robleto Artola

Licda. Derling Talavera Polanco

Licda. Ana Noelia Prendas Ugalde

Lic. Rosnny Arce Jiménez

Lic. José Francisco Rivera Meza

Lic. José Daniel Durán Artavia

Lic. Eduardo Arias Hernández

Lic. Randall Vargas Ramírez

**3- En el Juzgado Contravencional de Hatillo**

**El 15 de febrero a:**

Licda. Ericka Robleto Artola

Licda. Ana Noelia Prendas Ugalde

Licda. Skarleth Chavarría Rodríguez

Lic. Willy Fernández Muñoz

Lic. Luis Guillermo Valverde Rivera

**4- En el Juzgado Segundo Contravencional de Puntarenas****El 9 de febrero a:**

Licda. Nancy Marín Monge

**5- En el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José****El 2 de febrero a:**

Lic. Francisco Hernández Quesada

**6- En el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Alajuela****El 12 de febrero a:**

Licda. Ericka Robleto Artola

**7- En el Juzgado Civil Mayor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José****El 9 de febrero a:**

Lic. Rosny Arce Jiménez

Lic. José Francisco Rivera Meza

**8- En el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica****El 9 de febrero a:**

Lic. Eduardo Arias Hernández

**9- En el Juzgado Notarial de San José****El 9 de febrero a:**

Lic. Ronald Figueroa Acuña

**El 14, 15 y 16 de febrero a:**

Lic. Francisco Hernández Quesada

**10- En el Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**

**El 7 de febrero a:**

Lic. Eduardo Arias Hernández

**11- En el Juzgado de Trabajo de Alajuela****El 12 de febrero a:**

Licda. Mayela Gómez Pacheco

Lic. Ronald Figueroa Acuña

**12- En el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Alajuela****El 12 de febrero a:**

Lic. Willy Fernández Muñoz

**7- En el Juzgado Segundo Contravencional de Puntarenas****El 9 de febrero a:**

Lic. Olivier Ramírez González

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO****ARTÍCULO XV**

En sesión N° 1-07 celebrada el 9 de enero último, artículo XXIV, se reservó para conocer en una próxima sesión, la solicitud que hiciera el licenciado Edwin Retana Carrera, Fiscal Adjunto del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, para que por las razones que señaló, se ordenara la suspensión provisional del señor Marlon Martínez Ardón, Oficial de Localización de la Unidad de Localización, Citación y Presentación de Bribri.

En la sesión N° 2-07 del 11 de enero de este año, artículo LXV, de conformidad con lo que establece el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder

Judicial, se dispuso suspender en el ejercicio de su cargo con goce de salario, al señor Martínez Ardón por el plazo de un mes a partir del 15 de enero del año en curso.

La licenciada Leda Méndez Vargas, Inspectora General del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficio N° 326 de 7 de febrero en curso, solicita se prorrogue a partir del 15 del presente mes y por el plazo que este Consejo disponga, la suspensión preventiva del señor Marlon Martínez Ardón, mientras se concluye la tramitación de la queja N° 09-07M seguida contra él, suspensión que será con goce de salario. No omite indicar la licenciada Méndez Vargas que en dicha queja se le notificó a don Marlon el traslado de cargos.

De conformidad con lo que establece el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional sobre suspensiones de servidores públicos (con goce de salario), **se acordó:** Prorrogar la suspensión con goce de salario al servidor Marlon Martínez Ardón, hasta por 2 meses más, a partir del 16 de febrero del presente año.

Se insta al Tribunal de la Inspección Judicial a darle al caso del servidor Martínez Ardón la mayor atención, para que sea concluida la instrucción en el plazo ahora dispuesto, pues a la Institución le sale sumamente oneroso mantener suspendidos a funcionarios con goce de sueldo por períodos largos.

El Departamento de Personal, el Tribunal de la Inspección Judicial y la Unidad de Localización, Citación y Presentación de Bribri, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XVI**

En sesión N° 87-07 celebrada el 16 de noviembre del 2006, artículo XXII, de conformidad con lo que establece el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se dispuso suspender con goce de salario, en el ejercicio de sus respectivos cargos, a los señores Juan Luis Rivera Mena, Alonso Cascante Calvo y Hellen Meléndez Latiff, Auxiliares Judiciales y Asistente Judicial del Juzgado Tercero Civil de Menor Cuantía de San José, respectivamente, por el plazo de tres meses a partir del 17 de noviembre último.

La licenciada Leda Méndez Vargas, Inspectora General del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficio N° 402 de 8 de febrero en curso, solicita se prorrogue por el plazo que este Consejo disponga, la suspensión con goce de salario a los señores Rivera Mena, Cascante Calvo y Meléndez Latiff, mientras se concluye la tramitación de la queja N° 960-06 M seguida contra ellos.

De conformidad con lo que establece el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional sobre suspensiones de servidores públicos (con goce de salario), **se acordó:** Prorrogar la

suspensión con goce de salario a los servidores Juan Luis Rivera Mena, Alonso Cascante Calvo y Hellen Meléndez Latiff, hasta por 2 meses más, a partir del 18 de febrero del presente año.

Se insta al Tribunal de la Inspección Judicial a darle al caso de los citados servidores la mayor atención, para que sea concluida la instrucción en el plazo ahora dispuesto, pues a la Institución le sale sumamente oneroso mantener suspendidos a funcionarios con goce de sueldo por períodos largos.

El Departamento de Personal, el Tribunal de la Inspección Judicial y el Juzgado Tercero Civil de Menor Cuantía de San José, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XVII**

Conoce el Consejo Superior, enalzada, la resolución número 515-06 de las diez horas y cinco minutos del treinta de junio del 2006, dictada por el Tribunal de la Inspección Judicial en el procedimiento disciplinario seguido contra los servidores licenciado Vinicio Castillo Serrano, Juez integrante del Tribunal de Juicio de la Zona Sur y Gerardo Zelaya Rodríguez, auxiliar judicial de ese Tribunal, en la cual se le impuso al licenciado Castillo Serrano la sanción disciplinaria de tres días de suspensión sin goce de salario, y al servidor Zelaya Rodríguez la corrección disciplinaria de tres meses de suspensión sin goce de

salario al declararse con lugar la falta de ausencia de firma de la sentencia integral que correspondía firmar al licenciado Castillo y al señor Zelaya por omitir revisar en forma debida el expediente antes de remitirlo a la Sala Tercera y recabar la firma del primero.

A solicitud de los apelantes, la Comisión de Relaciones Laborales se pronunció mediante resolución N° 23-2006 de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veinte de octubre recomendando por unanimidad modificar la resolución recurrida N° 515, en el sentido de archivar la queja contra Castillo Serrano, eximiéndolo de responsabilidad disciplinaria y reducir de tres meses a ocho días la sanción de suspensión sin goce de salario impuesta a Zelaya Rodríguez.

**I.-** El hecho medular de este procedimiento administrativo sancionatorio es la omisión de la firma de la sentencia integral N° 230-2004 de las 14:55 horas del 30 de noviembre de ese año, dictada en la causa penal N° 01- 000941-063-PE, seguida contra Geovanny Caballero Lezcano, por el delito de homicidio simple, omisión que se le atribuye al Juez Castillo Serrano. Al auxiliar judicial Zelaya Rodríguez se le atribuye la omisión de revisar de forma debida el expediente y la sentencia integral para recabar la firma de los jueces que la dictaron, lo que provocó que la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, anulara el fallo y el

debate que le antecedió, al disponer el reenvío de la causa al Tribunal para la realización de un nuevo juicio.

## II. Los servidores sancionados, presentaron recurso de apelación.

1.- El juez **Castillo Serrano** argumenta ausencia de una justicia disciplinaria, ya que lo único que se tuvo como cierto en el procedimiento es que la sentencia integral no llevaba su firma, sin determinarse los condicionantes que produjeron ese evento. Señala que la resolución que impugna, no logró acreditar que él como juez omitiera firmar la sentencia integral, sino solamente que la sentencia llegó a la Sala Tercera sin su firma, y para efectos de aplicación del régimen disciplinario, no es lo mismo una cosa que la otra. Expresa que se probó en el expediente que de su parte no hubo ninguna actitud descuidada, negligente o despreciativa de su responsabilidad como Juez. No se tomó en consideración en el dictado de la resolución que impugna, las condiciones particulares del circuito judicial de la Zona Sur, donde los fenómenos laborales –según su criterio- tienen condicionantes distintos a la mayoría de los Tribunales del territorio nacional. Los jueces integrantes del Tribunal de la zona Sur, deben viajar a distintas sedes judiciales, como Ciudad Cortés, Golfito, San Vito de Coto Brus y en algunas ocasiones a Puerto Jiménez. El Tribunal lo integran 4 jueces, y mientras tres jueces realizan debates colegiados, el otro los unipersonales en su propia sede, por ejemplo Ciudad



Cortés. De Ciudad Nelly a Ciudad Cortés hay unos noventa kilómetros, y si se encuentran haciendo debates en San Vito, la distancia aumenta a ciento treinta kilómetros y de Golfito igual, y si es Puerto Jiménez el recorrido es aún más largo, ya que deben viajar en bote. En el caso concreto, el juez Rojas Fernández, pertenece a la sede de Ciudad Cortés, le correspondió redactar la sentencia, como juez redactor realiza esa labor en Osa, mientras el resto del Tribunal se encuentra a muchos kilómetros del lugar. No es el mismo edificio, ni la misma oficina, ni el mismo Despacho, como sucede normalmente, donde los jueces redactores pueden llegar y revisar ese expediente y estampar la firma. Indica que ignora las razones por las cuales, el auxiliar judicial que está a pocos pasos de su escritorio donde llega todas las mañanas para partir a las distintas sedes de trabajo, no le recogió la rúbrica. Manifiesta que en la mayoría de las sedes, en condiciones normales se señalan dos debates diarios que a la semana suman ocho o nueve, por lo que cada juez podría tener en sentencia hasta tres expedientes. Esa situación en la zona Sur, hace que sea diferente el mecanismo de control respecto de los Tribunales en los cuales los jueces se encuentran en el mismo edificio, y podrían llegar hasta el escritorio del compañero y pedir el expediente, y el Tribunal que integra, si los jueces que lo conforman no tienen oficina en Corredores, como sucedió con el Juez de Osa, redactor de la sentencia, que no tiene oficina en Corredores.

En relación a la omisión de la firma, señala que el sistema que se utiliza por acuerdo de todos los jueces, es que el juez redactor procura la firma de los otros jueces, y al auxiliar le corresponde verificar que cuando le entregan el expediente, se hayan recopilado todas las firmas, de lo contrario, debe ir en su busca, de tal forma, que el juez Rojas Fernández y el auxiliar Zelaya Rodríguez, fueron los que manejaron ese expediente, que se envió sin su firma, no porque él omitiera hacerlo, sino porque no se aplicó el procedimiento que se utilizaba para procurar esa firma. Por último señala, que cuando la Sala Tercera anula un fallo de un Tribunal por falta de fundamentación o por violación a las reglas de la sana crítica, ocurren idénticas consecuencias, y sin embargo no se sanciona a nadie, pese a que se anula el debate y debe de realizarse de nuevo, entonces por qué se le sanciona por las mismas consecuencias, y el veredicto del Tribunal de la Inspección Judicial funda equivocadamente su responsabilidad por las consecuencias, pese a que le confiere responsabilidad al juez redactor y al auxiliar judicial, pero yerra en cuanto lo castiga a él. Solicita se revoque lo resuelto en su caso y se le absuelva de responsabilidad.

**2.-** El servidor Zelaya Rodríguez, alega desproporción de la sanción disciplinaria. Manifiesta que el vicio se configura por descansar la decisión del Tribunal de la Inspección Judicial, en que ha sido varias veces sancionado por negligencia en el

desempeño de sus labores, reconociendo que existen algunas ya prescritas, pero en el razonamiento de fondo, advierte que es una postura constante de este servidor de conducirse deficientemente. Expresa que han transcurrido 5 años desde la última sanción disciplinaria, y que ha sido un período largo sin que se haya reportado falta alguna de su parte. Manifiesta que la carga laboral del Tribunal de la Zona Sur es inmensa, sumado a que en ocasiones debe viajar a San Vito a auxiliar al juez de juicio, levantar actas, hacer citaciones, señalamientos a juicio, digitar parcialmente sentencias y que por esa circunstancia no todo el tiempo se la pasa en la oficina de Corredores. Indica que acepta su responsabilidad, pero no fue una desidia, sino un olvido.

En relación a la falta, considera que debe tomarse en consideración que el Tribunal de Corredores tiene una agobiante carga de trabajo. Si bien en la actualidad existen dos jueces, antes había solamente uno, y la cantidad de trabajo aumenta porque son dos profesionales produciendo sentencias y trabajo. Mientras eso ocurre, la cantidad de expedientes en trámite aumentan, se trata de un ambiente expuesto, donde las posibilidades de yerro son elevadísimas. Señala que no ha actuado dolosamente, tampoco con culpa grave, por eso solicita se tome en consideración las circunstancias en que se produce la falta atribuida, que aceptó. Solicita para mejor resolver la declaración del licenciado Luis Guillermo Araya

Vallejos, para que se refiera a la cantidad de juicios tramitados en el Tribunal y la agobiante carga laboral.

**III.- Sobre el fondo:** Revisado el expediente, este Consejo considera innecesario evacuar la prueba que se solicita por parte del auxiliar judicial Zelaya Rodríguez para mejor resolver, dado que lo que se pretende demostrar es la carga de trabajo del Tribunal de la Zona Sur y su agobiante carga laboral, ya que se cuenta con los elementos necesarios para tomar en consideración estos aspectos, y además porque no fue ofrecida en su oportunidad. En todo caso, consta en autos el testimonio de la señora Yolanda Venegas Caballero, Asistente Judicial del Tribunal de la Zona Sur, sede Corredores, la cual relató el procedimiento determinado por ese Tribunal, manifestando que se ha establecido a lo interno del Tribunal, que el juez que redacta la sentencia integral es el encargado de recoger o procurar las firmas de los demás jueces, y para esos efectos, le entrega el expediente al auxiliar judicial que le corresponde para que lo haga. Concretamente, en el caso en estudio, la testigo confirmó que le correspondía al auxiliar judicial Zelaya Rodríguez, revisar que la sentencia llevara todas las firmas antes de enviarlo a Casación, revisar la carátula y todo el expediente.

La versión de la testigo es coincidente con la de ambos encausados, en el sentido de que a lo interno del Tribunal estaba establecido un procedimiento para

obtener la firma de los jueces que no eran redactores de la sentencia integral, siendo que le correspondía al juez redactor recoger la firma de sus otros dos compañeros jueces, y al auxiliar judicial verificar que las firmas se hayan logrado, en caso contrario, procurarlas, para que el expediente estuviera completo y la sentencia integral quedara firmada por todos los jueces integrantes del debate colegiado.

En el momento en que se interpuso el recurso de casación y se remitieron los autos a la Sala Tercera, le correspondía al auxiliar judicial en este caso al encausado Zelaya Rodríguez, revisar que la sentencia llevara las firmas. Este servidor, aceptó su responsabilidad, argumentando que revisó el expediente y la sentencia integral antes de remitir a la Sala Tercera la documentación respectiva, pero le pareció que contenía todas las firmas, y no se percató que el nombre del Juez encausado Vinicio Castillo, se encontraba solo en el folio anterior, y no se acostumbra de esa manera, ya que siempre quedan consignados los nombres de los tres jueces en el mismo folio, por ello se confundió y no se percató que no estaba estampada la firma del juez Castillo Serrano en la sentencia integral.

Para determinar la responsabilidad disciplinaria de los encausados, este Órgano va más allá de la omisión de la firma de la sentencia integral. Se debe partir del procedimiento utilizado en ese momento por el Tribunal de esa zona para la recopilación de las firmas, procedimiento que obedece a las circunstancias

particulares del desplazamiento de los jueces integrantes de ese Tribunal a las diversas sedes, según el cual, al juez redactor de la sentencia integral, le correspondía procurar la firma de los otros jueces, y al auxiliar judicial colaborar en esa labor y verificar que todas las firmas se hayan recopilado. Con la nueva figura del asistente judicial, en la actualidad, ya le corresponde al/a asistente judicial junto con el auxiliar judicial que se le asignó el expediente, revisarlo antes de remitirlo a Casación, para que vaya completo y constatar que la sentencia integral tenga todas las firmas.

No puede dejarse de lado en el caso que nos ocupa, que en el momento que ocurrieron los hechos, el Tribunal de Juicio de la Zona Sur, mantenía un sistema para la recolección de firmas definido entre el Juez redactor y el auxiliar judicial responsable, ello aunado a las circunstancias propias de ese Tribunal que debe realizar juicios en distintas zonas, lo que lo coloca en circunstancias diferentes a las de otros Tribunales de Juicio, en los cuales sus integrantes permanecen en el mismo edificio siempre, y por esa circunstancia específica, no puede resolverse de manera más gravosa para el Juez Castillo Serrano, por lo que por mayoría se le absuelve de responsabilidad en esta oportunidad, al tomar en consideración las circunstancias específicas en las que los dos encausados coincidieron en su defensa y que la prueba testimonial recabada confirmó.

Acorde con lo expresado, la mayoría de los integrantes del Consejo comparten la recomendación dada por la Comisión de Relaciones Laborales, en el tanto exonera al Juez Castillo Serrano de los cargos atribuidos, al tomar en consideración que atendiendo la dinámica operativa del Tribunal al Juez Castillo, debieron recogerle la firma o pasarle el expediente para que lo firmara.

IV.- En relación a la responsabilidad disciplinaria atribuida al encausado Zelaya Rodríguez, considera este Consejo, que debe tomarse en consideración que este servidor tanto en la respuesta a la audiencia de traslado de cargos como en el recurso de apelación, reconoce que faltó al cumplimiento de sus obligaciones, y solicita que se consideren las circunstancias en que se produce la falta atribuida que acepta. Manifiesta que al haber aceptado su falta, la Administración no tuvo que realizar dispendiosos esfuerzos para determinarlo como responsable. Efectivamente, según el sistema de organización del Tribunal que se ha esbozado, le correspondía a este servidor, al momento de que el Juez redactor le entregara la sentencia redactada, verificar que todos los jueces la hubiesen firmado, y de faltar alguna firma, tenía que obtenerla. En una segunda etapa, al solicitar la Sala Tercera el expediente por haberse presentado recurso de casación contra la sentencia, le correspondía verificar que la sentencia tuviera todas sus firmas, de tal

forma que se verifica la falta al cumplimiento de las obligaciones que el cargo y la organización del Tribunal en el que labora, le exigían.

Le asiste la razón, al considerar que la sanción impuesta en la resolución que se conoce en apelación, no guarda proporción con la falta cometida, ello por cuanto, la falta que se le atribuye, ha sido calificada como grave, y ha ameritado la imposición de una amonestación escrita en antecedentes similares resueltos por el Tribunal Disciplinario que dictó la resolución que se conoce en apelación.

Si bien, no puede dejarse de lado el historial de este servidor, para determinar la sanción justa y proporcional a aplicar, debe tomarse en cuenta que los dos últimos antecedentes disciplinarios se remontan a causas disciplinarias afrontadas en los años 2000 y 2001, y a partir de estos hechos este servidor había procurado un cambio de actitud en sus responsabilidades en el servicio que presta. Basta con tener en cuenta la estadística de sanciones que fue objeto en el año 2000 que fue sancionado en cuatro diferentes causas disciplinarias, y en el 2001 por las dos causas disciplinarias señaladas, lo que permite colegir que mostró un cambio, y que si bien, resultó ser reincidente en la negligencia en el cargo que desempeña, el tipo de falta atribuida en esta oportunidad, debe ser considerada así como los antecedentes citados que permiten determinar la forma en que se ha sancionado esa falta específica, de tal manera, que tomando en consideración todo el cuadro fáctico



de los antecedentes y la falta atribuida, la sanción a aplicar deberá ser menor a la impuesta, y se estima que la sanción debe reducirse de tres meses de suspensión sin goce de salario, a quince días de suspensión sin goce de salario. El comportamiento negligente en el servicio público que se presta contraviene el numeral 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por afectar la imagen institucional ante terceros y el servicio público de administración de justicia.

Sobre el particular, la Sala Constitucional, se ha referido en los siguientes términos: “...*el ámbito del régimen disciplinario del funcionario público comprende tanto las faltas cometidas con ocasión del cargo (esto es, tanto dentro de la jornada laboral como fuera de ella)*...” (Sentencia 2004-12402 de 15 horas de 3 de noviembre del 2004).

Acorde con lo expresado, los integrantes del Consejo comparten la calificación de falta grave dada a la conducta irregular en que ha incurrido el servidor Zelaya Rodríguez, calificación que coincide con el dictamen de la Comisión de Relaciones Laborales, pero modifican la sanción impuesta por parte del Tribunal de la Inspección Judicial, de tres meses de suspensión a quince días de suspensión sin goce de salario, tomando en consideración la falta atribuida, la organización del Tribunal de Juicio de la Zona Sur en el momento que ocurrieron los hechos y los antecedentes disciplinarios citados.

**Se acordó:** 1) Mantener la calificación de falta grave atribuida al encausado Gustavo Zelaya Rodríguez y modificar la sanción impuesta a este servidor a quince días de suspensión sin goce de salario. La jefatura indicará la fecha en que el servidor Zelaya Rodríguez cumplirá la medida. 2) Por mayoría y por las razones dadas, modificar la resolución recurrida y eximir de responsabilidad al Juez Vinicio Castillo Serrano. 3) Hacer de conocimiento de la Dirección Ejecutiva lo resuelto para que determine el daño civil causado por la anulación del debate.

El magistrado Mora y la licenciada Anchía se apartan respetuosamente de la decisión de mayoría, en cuanto al pronunciamiento que exonera de responsabilidad al licenciado Castillo Serrano, con base en las siguientes consideraciones: si bien en la organización de las labores se puede delegar la ejecución de tareas a subalternos, lo cierto es que no se admite así en cuanto a las responsabilidades, donde indiscutiblemente, como en el caso en estudio, la firma de una sentencia es asunto de exclusivo resorte del funcionario que se encuentra obligado a autorizarla para que pueda alcanzar plenos efectos jurídicos. Desde esta perspectiva, don Vinicio, debió estar atento a cumplir con esa obligación, dadas las repercusiones que una omisión de esa naturaleza representa en el proceso, las cuales se perciben no solo en el expediente donde se produce, sino también en el despacho que se ve obligado a señalar y realizar un nuevo debate, sin dejar de lado el costo adicional en recurso

humano y económico que representa para el limitado presupuesto de este Poder de la República. Las explicaciones que el señor Juez brinda en su descargo, no son de recibo para eximirlo de responsabilidad aunque sí para atenuar la sanción impuesta por el Tribunal de la Inspección Judicial. De modo que, a tenor de lo establecido en los artículos 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, mantienen la declaratoria con lugar de la causa disciplinaria en su contra y atendiendo a las circunstancias en que se da la conducta reprochada y a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, estiman procedente aplicar como sanción una advertencia, a fin de que en lo sucesivo preste mayor atención al cumplimiento de sus deberes.

El Departamento de Personal, los Tribunales de la Zona Sur, sede Corredores y de la Inspección Judicial, tomarán nota para lo que a cada uno corresponde.

### **ARTÍCULO XVIII**

El señor José Francisco Ching Vargas, Secretario del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficio N° 281 de 30 de enero recién pasado, comunica que ese Tribunal, al resolver la queja N° 552-05M, impuso al licenciado Geovanny Alfaro Villalobos, Juez de Tránsito de San José y a la licenciada Seidy González Deliens, Fiscal Auxiliar de Cartago, la corrección disciplinaria de amonestación escrita, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, la cual facilitó que un

vehículo fuera retirado del Depósito de Vehículos Decomisados de la Policía de Tránsito, de manera fraudulenta.

**Se dispuso:** Tomar nota, lo que también hará el Departamento de Personal para que se deje constancia en los expedientes personales del licenciado Alfaro Villalobos y de la licenciada González Deliens.

### **ARTÍCULO XIX**

En sesión N° 07-07 celebrada el 30 de enero último, artículo XII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 86-06 celebrada el 14 de noviembre del 2006, artículo XVIII, se confirmó la resolución del Tribunal de la Inspección Judicial, y por mayoría se modificó la sanción de 2 meses a 15 días de suspensión sin goce de salario impuesta al servidor Oscar Grillo Castillo, Conductor de Detenidos de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Corredores. La jefatura indicaría el momento en que don Oscar cumpliría la medida indicada.

En sesión N° 90-06 del 28 de noviembre del 2006, artículo XII, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se dispuso prorrogar la suspensión con goce de salario del servidor Grillo Castillo, por dos meses más a partir del 1° de diciembre del 2006. Asimismo se dispuso comunicar al Tribunal de la Inspección Judicial que durante ese plazo debería concluir el proceso disciplinario, en aras de evitar la solicitud de otra prórroga con goce de salario en perjuicio de la administración.

En oficio N° C.E.316-DRCN-06 de 15 de diciembre del 2006, el licenciado Luis Alberto Ávila Espinoza; Jefe de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Corredores, comunicó al Departamento de Personal que en acatamiento a lo dispuesto en la sesión del 14 de noviembre del 2006, artículo XVIII, la suspensión de don Óscar corre del 1° al 15 de febrero próximo, por cuanto el citado servidor está suspendido hasta el 31 de enero en curso, por otra causa.

Informa la Secretaria General que el expediente de queja seguida

contra el señor Grillo Castillo, se encuentra en la Comisión de Relaciones Laborales desde el 7 de diciembre del 2006 y que el asunto lo conocerán los nuevos Miembros de esa Comisión, que se juramentarán en estos días.

**Se acordó:** Tomar nota de la comunicación del licenciado Ávila Espinoza, lo que también hará el Departamento de Personal para que quede constando en el expediente personal del señor Grillo Castillo.”

- 0 -

Para lo que a bien estime resolver este Consejo, informa la Secretaria General de la Corte, que a la fecha el proceso disciplinario seguido contra el señor Grillo Castillo, no ha sido resuelto por la Comisión de Relaciones Laborales, y que el 15 de este mes se cumple el período de sanción impuesta por este Consejo en la sesión del 14 de noviembre de 2006, artículo XVIII.

**Se acordó:** 1) Tomar nota de las manifestaciones de la Secretaria General. 2) Hacer una atenta instancia a la Comisión de Relaciones Laborales a fin de que a la brevedad resuelva la citada causa, dado el costo que representa para el Poder Judicial el mantener suspendido a un servidor con goce de salario. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XX**

Conoce el Consejo Superior, en alzada, el procedimiento disciplinario seguido contra el servidor Carlos Quesada Morales, auxiliar de servicios generales de la Unidad Administrativa de Liberia, ante queja interpuesta por la licenciada Seidy Jiménez Bermúdez, Jefe de esa Unidad, mediante el cual se le impuso la

sanción disciplinaria de revocatoria de nombramiento, en resolución número 517 de 10 horas 15 minutos del 30 de junio del 2006. Este acto administrativo fue recurrido por la defensora del acusado, quien además solicitó la intervención de la Comisión de Relaciones Laborales, órgano que en resolución número 67-2006, de 9 horas del 15 de diciembre último, recomendó “... *modificar la resolución del Tribunal de la Inspección Judicial en cuanto a la sanción impuesta y, en su lugar imponerle al encausado dos meses de suspensión sin goce de salario*”.

I.- Se atribuyó al servidor Quesada Morales conductas irregulares que afectan el buen servicio público y la imagen del Poder Judicial, como son: que, el 30 de setiembre del 2005, al ser las 8 horas, salió de los Tribunales de Liberia con la unidad PJ 1051, que él conducía, en compañía del oficial de localización Roy Jiménez Gutiérrez hacia la zona de Tilarán, a efecto de realizar la localización y presentación de personas a los diferentes despachos judiciales. Alrededor de las 9 horas 30 minutos le comentó a Roy sentirse mal debido a que la noche anterior había estado tomando y necesitaba ingresar a algún bar para tomarse un trago; a eso de las 12 horas mientras Roy realizaba las labores propias de su cargo, el acusado estacionó el vehículo a unos cuantos metros del bar las Gaviotas, ubicado en Nuevo Arenal de Tilarán e ingresó a él. Posteriormente Roy se presentó a ese lugar y manifestó a Carlos que debían continuar laborando; sin embargo, no atendió el llamado y Jiménez debió marcharse para continuar sus labores. Al regresar

aproximadamente a las 15 horas, encontró al acusado totalmente ebrio, lo sacó del bar, lo subió al carro e inmediatamente se quedó dormido, razón por la cual Roy debió hacerse cargo del vehículo. También se le imputó que, al ser enterado por su compañero que la unidad 1051 había sido colisionada por el vehículo particular placas 36985, conducido por Reinaldo Martínez Castro, lo que le produjo golpes en el guardabarro, bumper y quebrado el stop del lado del chofer, en vez de llamar a la policía de tránsito como correspondía, se puso de acuerdo con don Reinaldo Martínez en cuanto al costo de la reparación y éste le entregó setenta mil colones. Además, se le señaló que, en ese estado de ebriedad y poniendo en riesgo la vida de terceras personas, condujo desde Cañas hasta Liberia, ingresó al parqueo de los Tribunales al ser las 19 horas 30 minutos, dejó la unidad estacionada como de costumbre y se retiró sin hacer ningún tipo de reporte al guarda que se encontraba en ese momento en el parqueo, ni a su jefe inmediato, respecto de los daños ocasionados al vehículo, tampoco del dinero recibido.

II.- El Tribunal de la Inspección tuvo por acreditados esos hechos con base en la prueba que corre agregada a los autos, los calificó como faltas gravísimas y le impuso la revocatoria de su nombramiento. La licenciada Ana Briceño Yock, en su calidad de defensora pública del acusado, en el escrito de apelación alega:

a.- Violación al debido proceso por inobservancia a las reglas de la sana

crítica, en razón de que la resolución apelada dice: *“En primera instancia, como conductor de un vehículo oficial, contraría las normas mínimas del comportamiento de un servidor judicial, pues decide estacionar el vehículo oficial frente a una cantina y toma licor por espacio de tres horas laborales, cuando está prestando un servicio de transporte”* En su criterio, de las pruebas presentadas al proceso no deriva lo antes señalado, pues la declaración de Roy Jiménez que consta a folio 42, expresa: *“Carlos me dejó ahí en la Delegación y me dijo que iba a buscar adelante un lugar para estacionarse, ya teniendo yo conocimiento donde ubicar a las personas a citar, fui a buscar a Carlos y encontré el carro que él conducía estacionado como cien metros del lugar donde me había dejado. Al llegar ahí donde estaba el carro, no estaba él, lo busqué por los alrededores y escuché que él me llamaba, Carlos estaba como a los veinte metros al este de donde estaba el carro, por un bar que se llama Las Gaviotas, en ese momento don Carlos estaba fuera del bar a la par de un señor que estaba haciendo chicharrones, los chicharrones los hacen fuera a un costado del bar, entonces Carlos me decía “Roy compremos Chicharrones y almorzamos chicharrones aquí”, entonces yo pedí una porción de chicharrones y él otra, ingresamos al bar para sentarnos a comer chicharrones, yo pedí un refresco y él pidió una cerveza, ahí yo estuve como veinte minutos mientras comía y al terminar le dije a Carlos que iba a lavarme los dientes a la Delegación de la Guardia Rural”* . En realidad,



esa imprecisión del lugar donde el servidor acusado dejó el vehículo oficial no reviste la trascendencia que se le quiere dar, pues ciertamente lo aparcó cerca del bar Las Gaviotas, a unos veinte metros. Por otra parte, cuestiona la señora defensora que el a quo haya consignado “... *toma licor por espacio de tres horas laborales, cuando está prestando un servicio de transporte*”, tampoco es cierto que “*estuvo en el bar ingiriendo licor al menos durante tres horas, dos de ellas en horarios de trabajo...*” ni que “*en varias ocasiones que lo llega a ver en el bar, siempre lo ve tomando cerveza...*”, en razón de que no existe prueba fehaciente alguna que tenga como cierta esta situación, ni prueba técnica que señale cuánto licor tomó el señor Quesada ese día. En primer lugar, debe recordarse que el licor es una bebida alcohólica y la cerveza aunque es una bebida fermentada, también contiene un determinado grado de alcohol; de modo que, bebiera uno u otro líquido, la verdad es que el servidor acusado permaneció por espacio de tres horas en ese bar, sin recordar que estaba en horas laborales, y pese a que su compañero lo fue a buscar en varias oportunidades, no es sino hasta en la tercera ocasión que acepta salir del lugar. Al respecto don Roy manifiesta: “*como a las tres de la tarde volví a ingresar al bar y le dije que yo ya me iba y le pregunté que si se quedaba, entonces él me dijo que iba a ir al baño, que ya salía, yo salí y como a los cinco minutos salió él, me dijo que le hiciera el favor de llevar el carro, me dijo*

*“hágame el favor de llevar el carro, yo no puedo conducir... Carlos olía a licor...”*. En segundo lugar, el argumento de la señora defensora, en el sentido de que almorzar tomando una cerveza en la zona de Guanacaste es algo muy común, es una costumbre muy arraigada por el calor, lo cual no implica ebriedad, es atendible en otras circunstancias, no cuando es un día de trabajo y se debe manejar un vehículo oficial por varios kilómetros. Además, no cabe duda que si don Carlos no podía conducir la Unidad después de permanecer alrededor de tres horas en un bar, había pedido una cerveza para almorzar y al regresar su compañero por él, tenía un envase de cerveza y un poco de cerveza en el vaso, debió haber ingerido más de una, pues según relata Roy, en cuanto Carlos se recostó en el carro se quedó dormido; es más, ni se dio cuenta de la colisión, debió despertarlo para explicarle que el señor que se encontraba allí era el responsable de los daños ocasionados al vehículo que estaba bajo su cuidado. Obsérvese que el señor Reynaldo Martínez, conductor del automotor que golpeó la unidad oficial, refiere en su declaración: *“entonces ahí se bajó él, me refiero al que iba manejando en ese momento, él venía con un acompañante, entonces yo le pregunté qué le pasaba al compañero porque estaba dormido y no se dio cuenta del accidente, yo le pregunté qué le pasaba al compañero, entonces el chofer lo llamó tres veces para poderlo despertar, se despertó, se bajó del carro y le dijo que habíamos tenido un choque...”* (Folio 40)

III.- Además, la licenciada Briceño ataca la resolución recurrida, en cuanto expone: *“Aún cuando dicho testigo pretenda obviar algunas conclusiones, si el compañero le indica que necesita tomarse algo y lo que pide es una cerveza, obviamente se refería a que estaba sufriendo el síndrome de “goma”, posterior a una ingesta de licor la noche anterior”*, estima que en este tipo de procedimientos no se puede inferir hechos sin pruebas y no hay ninguna prueba que señale que se vio al señor Carlos Quesada ingiriendo licor un día antes de los hechos y mucho menos de “goma”, lo cual es un estado físico que solo con pruebas técnicas adecuadas se puede deducir. Sobre el particular, consta la declaración del testigo Roy Jiménez: *“Carlos lo que me dijo fue que la noche anterior estuvo con un amigo, me dijo tomando, pero no me dijo qué, fue cuando me dijo que necesitaba entrar a un lugar a tomarse algo, pero no me dijo que un trago”*. Esa respuesta no merece mayor explicación, el acusado dice a su compañero que la noche anterior estuvo con un amigo tomando, lo que se complementa al agregar: *“Cuando íbamos para Nuevo Arenal, Carlos me dice que se sentía mal, que necesitaba tomar algo, incluso antes de llegar a Arenal él detiene el carro y se mete a un negocio para ver si había algo, no sé que era lo que necesitaba tomar...”*. Lo anterior permite concluir que los agravios no son de recibo, como tampoco aquellos que tratan de refutar el olor a licor, aduce la señora defensora que, la cerveza tiene un aroma bastante fuerte, que aun la ingesta de un vaso de ella produce un olor característico

muy fuerte, pero no hay prueba que señale qué grado de olor podía expeler el encartado. Tanto el señor Jiménez como el testigo Reynaldo Martínez testifican que olía a licor, lo cual unido a su imposibilidad para manejar permiten deducir el estado en que se encontraba el servidor judicial. La Comisión de Relaciones laborales llega a similar conclusión al expresar: ***“No es creíble para la Comisión que el señor Carlos se haya tomado solo una cerveza, como parece dar a entender el testigo Jiménez, probablemente por su compromiso de compañero con el encausado. Tampoco puede creer esta Comisión, como se quiere dar a entender, que el encausado dure almorzando de las doce o doce y treinta a las tres de la tarde. Muestra del estado ético del encausado es su conducta de abrazar a su compañero y tratarlo con términos cariñosos como “Roycito”, además de expresarle que él no podía conducir”*** (folio 130).

IV.- En cuanto al segundo cargo, haber sido colisionada la unidad 1051 por el vehículo particular placa 36085, conducido por Reinaldo Martínez, resultado con golpes en el guardabarro, bumper y el stop del lado del chofer quebrado, y cuando despertaron a Carlos Quesada, éste decidió conciliar y cobrar la suma de setenta mil colones, la licenciada Ana Briceño indica que en el proceso de tránsito de particulares existe la etapa de conciliación y en relaciones entre particulares es común que se de este tipo de acuerdos, lo cual llevó al señor Quesada a un error porque ve como normal realizar este tipo de transacciones. Al respecto debe

exponerse que no se estaba en una etapa de conciliación de un proceso judicial, tampoco se trataba del vehículo de su propiedad para efectuar ese tipo de arreglos. No existía valoración alguna que determinara el costo de la reparación y de los repuestos a adquirir. De acuerdo con la declaración del responsable de la colisión: *“... entramos en un arreglo y acordamos que yo le diera setenta mil colones y él se encargaba de arreglar el carro. Yo hago el arreglo con el acompañante del chofer, el que estaba dormido y yo le di los setenta mil colones a él, porque el otro señor dijo que él no se metía en eso y que él prefería llamar al tráfico. Entonces se hizo el arreglo...”*. Roy declara: *“... Yo le dije a Carlos que iba a llamar al tráfico para que hiciera las diligencias pertinentes, ahí don Reinaldo dijo que para qué, que él se iba a hacer cargo de los daños, que estábamos muy lejos de Cañas, que mientras llegaba el tráfico nos iba a dar la noche, que le dijéramos más o menos cuanto era el gasto por el carro y yo le dije que no, que iba a llamar al tráfico. Fue ahí cuando Carlos dijo que él tenía muchos problemas con la familia, con el trabajo y que no quería tener más problemas, que mejor arreglaban ahí, le dije “bueno por mí no arreglo, usted verá si lo hace”, entonces me aparté y me fui para el carro y él se quedó hablando con don Reinaldo, ahí fue donde negociaron y don Reinaldo le dio a Carlos setenta mil colones...”* , como se constata, pese a las instancias de Roy por llamar al tráfico, Carlos decide aceptar el arreglo propuesto por el señor Martínez, infringiendo la normativa

existente sobre el uso de vehículos en el Poder Judicial, que obliga, en caso de ocurrir un accidente, a llamar a la autoridad competente por el medio más rápido y en ningún caso hacer arreglos extrajudiciales (artículo 39 del Reglamento respectivo). Aquí no terminan las irregularidades cometidas por don Carlos, quien lleva el vehículo de regreso a Liberia e ingresa al parqueo correspondiente sin informar al oficial de guardia sobre los daños que presenta la unidad, omite informarlo a la Administración, como también guarda silencio en relación con el dinero recibido. Corresponde a su jefe inmediato realizar las averiguaciones cuando le reportan los daños que presenta la unidad 1051. Sobre estos aspectos, Roy manifiesta: *“... Eso fue el viernes, yo esperaba que Carlos reportara lo del accidente, yo trabajé el lunes, el martes no tuve noticias y el miércoles que dijeron que se había incapacitado, pero desconozco si se reportó lo del accidente y del dinero que Carlos recibió. El martes en la noche que llego a la Fiscalía, me dice el Jefe licenciado José Tulio Rojas Matamoros, que la licenciada Seidy me había estado esperando como una hora y que se acaba de ir, que si yo podía ir a Liberia a hablar con ella, entonces el miércoles yo fui a Liberia y le expliqué lo que pasó. Hablado con Seidy ese miércoles, cuando le conté lo del dinero, ella me dijo que ese dinero no se podía recibir, que era un delito, que había que devolverlo y poner la denuncia del accidente en la oficina de tránsito, yo le dije que yo no podía devolver el dinero porque no lo tenía, yo le dije que Carlos lo*

*tenía y ella me dijo “no sé como van a hacer pero eso hay que devolverlo”. Entonces el mismo miércoles en la tarde yo puse la denuncia en el tránsito y hablé con Carlos hasta el jueves en la tarde y le dije que había que devolver el dinero, él me dijo que ese dinero ya no lo tenía, que lo habían asaltado y que hablara con don Reynaldo explicándole que le íbamos a devolver el dinero pero que le diera tiempo para hacerlo, entonces yo le expliqué a don Reynaldo que había que devolverle el dinero. Posteriormente, como al mes, Carlos me llama, me dice que lo aguante en la Fiscalía para darme a mi el dinero y que yo se lo entregara a don Reynaldo, yo lo esperé, él me dio el dinero y como yo iba a la zona de Nuevo Arenal a sacar citas, le llevé el dinero a don Reynaldo, los setenta mil colones...”* La conducta del acusado es desde todo punto de vista reprochable, su versión de que fue asaltado y le robaron los setenta mil colones no encuentra sustento sólido pues nada de eso reportó a la jefatura. Las dificultades familiares o anímicas por las que atravesó no modifican su responsabilidad ante los hechos tan graves denunciados. Lo anterior permite concluir que no se encuentra violación alguna a las reglas de la sana crítica como lo alega la defensa.

V.- Finalmente, la señora defensora invoca la violación al principio de proporcionalidad pues en la trayectoria del señor Quesada, de cerca de diez años de trabajar como auxiliar de servicios generales en Liberia nunca ha existido motivos para abrirle una causa disciplinaria, y que cuando sucedieron los hechos el 30 de

setiembre del 2005, él no se encontraba en buen estado de salud, en especial la salud mental, nunca se hizo nada al respecto a pesar de que se dijo de la situación, el señor Alfredo Jones conocía de la incapacidad de él y no actuó a tiempo y se mantuvo al encausado en su puesto. Estas alegaciones son insuficientes para variar la calificación de gravísima que el Tribunal de la Inspección Judicial otorga a la comisión de las faltas atribuidas por incumplimiento de normas reglamentarias, poner en entredicho su honorabilidad de servidor judicial y afectar con ello la imagen del Poder Judicial al quedar demostrado que ingirió licor en horas laborales, a sabiendas de que su labor en ese día era conducir el vehículo oficial para trasladar a un compañero que debía realizar su trabajo, delegar su función en otra persona, negociar las resultas económicas de los daños ocasionados a un bien de este Poder de la República, bajo su custodia, pese a la prohibición normativa existente, así como la omisión de reportar el accidente y no comunicar sobre el dinero recibido ni entregarlo a la Administración. Las amplias razones dadas por el a quo y que comparte este Consejo obligan a mantener el acto final emitido que declara con lugar la queja interpuesta por estar ajustado a la normativa que le sirve de fundamento, así como la sanción acordada, que encuentra respaldo en los numerales 191 inciso 8 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues la comisión de tres o más faltas graves que deban ser sancionadas simultáneamente se



convierten en una falta gravísima como sucede en la especie, en consecuencia, dada la gravedad de las conductas acusadas y debidamente comprobadas, lo procedente es confirmar la medida disciplinaria impuesta.

Por mayoría, **se acordó:** Confirmar la resolución recurrida en todos sus extremos. La revocatoria del nombramiento del servidor Carlos Quesada Morales se hará efectiva a partir del 14 de febrero en curso. Comuníquese.

El licenciado Martínez salva su voto y lo emite en los siguientes términos: Es criterio de este integrante, que si bien del análisis del expediente y la prueba recabada se desprende que el servidor Carlos Quesada Morales, incurrió en conductas graves que deben ser sancionadas disciplinariamente y que la calificación de la falta que realizó el Tribunal de la Inspección Judicial, encuentra correspondencia con las transgresiones que se reprochan al encausado; también es cierto que existen elementos acreditados dentro del procedimiento, que deben valorarse para determinar la sanción que se le debe imponer; en busca de lograr que se cumpla con los objetivos que se persiguen con la aplicación del régimen disciplinario; sin que con esto se llegue a extremos en que las sanciones se conviertan en penas excesivas o desproporcionadas para quien se enfrente a un procedimiento de esta naturaleza; ya que como es conocido, hasta en materia penal se tasan los antecedentes del infractor y los atenuantes que rodean la comisión del

hecho que se ha de castigar. En el caso particular, considera necesario apreciar para determinar el extremo de la sanción a aplicar, que el servidor Quesada Morales no ha tenido durante su relación de servicio de 10 años con el Poder Judicial, ninguna otra causa donde se le haya sancionado disciplinariamente; así como que ha quedado constancia a folio 117 del expediente, que exactamente un mes antes de que se dieran los hechos que se investigaron, la licenciada Seidy Jiménez Bermúdez, en su condición de Jefe Administrativa de la Unidad Regional de Guanacaste, había alertado por escrito, de una situación que le parecía preocupante en relación con el estado anímico que presentaba este servidor desde hacia ya dos meses; asociada con aparentes problemas personales que estaba enfrentando y que en sus palabras definió ***“como una persona dispuesta a buscar las más absurdas soluciones, su estado anímico es verdaderamente lamentable, y por el tipo de trabajo considero que es alto de (sic) riesgo que se corre al darle la responsabilidad de conducir un vehículo”***. (El destacado no corresponde al original). En el orden expuesto, si se asocia, como resulta pertinente para el examen que se realiza, la formalidad y la gravedad con que la licenciada Jiménez Bermúdez comunica su preocupación, en cuanto al estado emocional que observaba en el encausado; con las conductas que este mostró el día en que se desarrollaron los hechos que se le cuestionan; desde que decide dejar sus obligaciones para tomar licor en un día laboral, se puede llegar a concluir que estas acciones fueron el

producto final del desorden psíquico que este venía enfrentando desde hacía meses y que había sido advertido por su superior; lo que a su vez se convirtió en un factor que limitó su capacidad de tomar conciencia de las implicaciones que estas conllevaban. Es decir, por el estado mental que pasaba el encausado, resulta evidente que sus conductas no pueden tenerse como realizadas por una persona que estaba actuando con discernimiento y mucho menos con premeditación. En ese sentido, sin detrimento de la responsabilidad que le cabe al servidor Quesada Morales, por haber ingerido licor durante tiempo laboral; -sin que esto signifique tampoco que acepte el matiz que al respecto ofrecen algunas de las conclusiones a las que se arribó en la resolución recurrida, por cuanto a mi juicio no es posible afirmar ni fue comprobado que el encausado estuviera totalmente ebrio o que por su estado lo hayan tenido que subir al carro- y, por haber quebrantado las normas establecidas en cuanto al debido reporte a la policía de tránsito del choque en que se vio envuelto el vehículo oficial en que se desplazaban él y su acompañante; así como por haber aceptado un arreglo directo con el conductor del otro automóvil; lo indiscutible es que no se puede ni siquiera inferir que esos comportamientos hayan sido fraguados de antemano por el servidor Quesada y mucho menos haber previsto la colisión que se dio a su regreso a Cañas; ni que el otro conductor no sólo aceptara su responsabilidad -lo que es poco usual-, sino que también propusiera el

arreglo extrajudicial que se consumó en el acto. Debe contemplarse, que de acuerdo con los testimonios recabados, el servidor Quesada Morales, por venir dormido durante el recorrido de regreso a Cañas, ni siquiera se enteró en un primer momento del choque que habían sufrido y, que su reacción ante el ofrecimiento e insistencia que tuvo el otro conductor de arreglar extrajudicialmente, fue decir que “... *él tenía muchos problemas con la familia, con el trabajo y que no quería tener más problemas, que mejor arreglaban ahí,..*), lo que denota una vez más, que este se encontraba abrumado por las situaciones personales que estaba enfrentando y, además, confirma la opinión de la licenciada Jiménez, en cuanto a las soluciones absurdas con que respondía el encausado ante diversas circunstancias. Por otra parte, en relación con la omisión que se le reprocha al encausado al no reportar tanto la colisión cuanto el arreglo a que llegó con el otro conductor; lo que se insinúa debió informar al oficial de seguridad al momento de guardar el vehículo; es preciso definir que no existen ninguna disposición que señale que el informe de estos accidentes deba realizarse a los guardas de los parqueos. En el caso concreto, se comprobó que el servidor Quesada Morales llegó a los Tribunales de Liberia a una hora en que la Administración se encontraba cerrada (aproximadamente a las 19:30 horas) y su obligación era reportar la colisión el día hábil siguiente (que era el lunes 3 de octubre de 2005); lo que no se pudo dar en la especie, porque según se

acreditó a folio 80 del expediente, se presentó una constancia médica de la Caja Costarricense del Seguro Social, que indica que el servidor Quesada Morales fue atendido en esa fecha a las 4:25 a.m., con un diagnóstico de “Síndrome ansioso severo” y que fue tratado con Diacepan IV; de lo que no sólo se desprende el estado mental en que se encontraba, sino también su indisposición física para presentarse a laborar. En resumen, con las consideraciones anteriores, este integrante estima justo y proporcional sancionar al servidor Quesada Morales, con una suspensión de tres meses sin goce de salario, lo que le servirá como lección para que en el futuro recapacite sobre su compromiso con el Poder Judicial y los valores que este representa; así como para que durante ese período, busque la ayuda profesional que requiere para superar los problemas anímicos que lo han venido agobiando. Como último razonamiento, esta vez subjetivo, no puedo dejar de considerar la situación humana que enfrentaría el servidor Quesada Morales, de mantener la sanción impuesta por el a quo, ya que esta involucraría no sólo la pérdida de su trabajo sino también que enfrentaría la imposibilidad de mantener a su familia, compuesta, entre otros, por siete hijos.

El Departamento de Personal y la Unidad Administrativa de Liberia, tomarán nota para lo de sus cargos. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XXI**

El Tribunal de la Inspección Judicial en resolución número 411-2006 de las 9 horas 45 minutos del 26 de mayo del 2006, declaró con lugar la queja seguida contra el servidor judicial Carlos Eduardo Alpízar Simpson, Auxiliar Administrativo del Archivo Criminal del Organismo de Investigación Judicial, calificando la falta cometida como gravísima imponiéndole la sanción de revocatoria de nombramiento.

Los hechos que tuvo por acreditados el Tribunal de la Inspección Judicial en contra del encausado Alpízar Simpson son los siguientes: “1) Contra los ciudadanos estadounidenses Michael Zlotin y Gregory Klimovich Paley, se siguió la causa número 05-208-609 por el delito de violación agravada en daño de Angie Obando Alfaro, por lo cual fueron detenidos el ocho de abril de dos mil cinco y se les ordenó medida cautelar privativa de libertad, por el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José (informe de folios 2 al 5 y denuncia de folios 10 y 11).- 2) Los justiciables Zlotin y Paley fueron reseñados por el servidor encausado Carlos Eduardo Alpízar Simpson, el día antes referido (fotocopias del Formulario de Reseña de folios 16 al 26).- 3) El encausado Alpízar Simpson les recomendó a los justiciables Zlotin y Paley, la asesoría legal del licenciado Leonardo Díaz Rivel, interviniendo como interprete del idioma inglés, con lo aprendido en la educación secundaria, quienes aceptaron el ofrecimiento (denuncia, folios 10 y 11, fotocopia

de la factura de folios 30 y 31, documental de folios 12, 14, 99, 100 y 102, y contestación de folios 110 a 114).- 4) El catorce del mismo mes y año, el licenciado Díaz Rivel, liquidó gastos y honorarios ante sus patrocinados, cobrando por los servicios prestados por el servidor encausado (fotocopias de folios 30 y 31).- El dieciséis del mismo mes y año citados, el encausado Alpízar Simpson, visitó al justiciable Michael Zlotin en el Centro de Atención Institucional San José, donde se encontraba recluido, conjuntamente con Gregory Klimovich Paley (informe de folios 63).- 5) El diecinueve del mismo mes, a las doce horas con cincuenta y dos minutos, el encausado Alpízar Simpson, envió un correo electrónico a la señora Klara, donde le comunicaba haber visitado a Michael y Gregory, quienes estaban de mejor ánimo, pero que deseaban salir lo pronto posible, asimismo que si él podía depositar por Leonardo, así como también que la madre de la mujer había llamado y deseaba hacer un trato (documental de folios 12 ,99 y 100).- 6) El veinte del mismo mes, a las veinte horas con treinta y tres minutos, el encausado Alpízar Simpson, envió un correo electrónico a la señora Olga Lysenko, donde le comunicaba que la madre de la ofendida, la cual calificó de prostituta, deseaba hacer una conciliación para que Michael y Gregory pudieran salir de la cárcel, para lo cual deseaba la suma de veinte mil dólares, para poder firmar para que salieran y que el contacto lo hacia por medio de Leonardo (documental de folios 14 y 102).-”

El servidor sancionado interpuso recurso de apelación contra el referido acto administrativo y solicitó la intervención de la Comisión de Relaciones Laborales, órgano que emitió la resolución 52-2006 de las 9 horas del 8 de noviembre, en la cual estimó que los hechos acusados fueron debidamente acreditados por el Tribunal de la Inspección Judicial, sin que la prueba de cargo fuera desvirtuada. Asimismo recomienda se confirme la resolución impugnada y la sanción impuesta por estar ajustada al mérito de los autos.

El encausado en su escrito de apelación alega que el Tribunal no le da credibilidad a su versión de los hechos, y reafirma que no tiene ni ha tenido ningún interés indebido en las causas donde figuran como sospechosos Michael Zlotin y Gregory Klimovich Paley. Indica que así lo afirmó el testigo ofrecido por la Defensa, licenciado Leonardo Días Paly, cuyo testimonio no fue desvirtuado a pesar de que el Tribunal tuvo la oportunidad de interrogarlo y no existió ninguna contradicción en su dicho. Indica además que los abogados que lo acusan no se apersonaron al procedimiento disciplinario y solo constan las demandas, sin que existiera oportunidad de interrogarlos. Echa de menos el recurrente también la declaración de los imputados Michael Zlotin y Gregory Klimovich Paley, quienes también podían aclarar los hechos que se le acusan. Por lo anterior considera que ha logrado desvirtuar desde su escrito de 26 de abril del 2006 los indicios existentes.



Con base en estas consideraciones solicita que se acoja el recurso de apelación interpuesto y se ordene el archivo de la queja.

En dos escritos de ampliación de los motivos de su inconformidad el señor Alpízar interpone la excepción de prescripción, caducidad y nulidad absoluta por violación del artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial al no haber sido instruido el procedimiento disciplinario por un Inspector General. Reitera con base en estos motivos que se archive la causa.

En cuanto a los alegatos de forma planteados referentes a la prescripción y la nulidad este Órgano estima que no son de recibo, por las razones que de seguido se exponen. En cuanto a la prescripción, del estudio del sumario se evidencia que el traslado de cargos se realizó el 6 de junio del 2005 y que la audiencia final a las partes se concedió el 7 de abril de 2006, por lo que resulta claro que la investigación se cumplió dentro del año que establece el artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y no como erróneamente lo interpreta el recurrente. Respecto a la nulidad planteada se constata que, no existió ningún vicio en la tramitación de la causa, ya esta fue asignada, de conformidad con el artículo 198 de la citada ley, al Inspector General Rodrigo Flores Garrido, y su tramitación la realizó una inspectora auxiliar nombrada para esos fines; siendo este el trámite legal establecido y que le permitió al encausado ejercer su defensa, sin que se

encuentre ninguna vulneración a sus derechos que amerite la anulación del procedimiento conforme lo solicita.

Analizados los otros motivos de la impugnación de la defensa conforme al mérito de los autos, este Órgano concluye que estos no son atendibles y por ello la resolución recurrida debe ser confirmada en todos sus extremos. Los hechos que se acusaron al señor Alpízar Simpson fueron acreditados con prueba válida y suficiente; y no lleva razón la Defensa en dudar de la certeza de los elementos probatorios aportados, ya que no se trata de indicios, sino de prueba directa que demuestra la forma indebida en que el encausado se interesó en un caso en el que intervenía en razón de su cargo, ejecutando acciones directamente encaminadas a favorecer a los imputados que le correspondió reseñar. Al quedar demostrada su relación con el abogado Leonardo Díaz, conforme a las reglas de la sana crítica resulta entendible que dicho profesional trate de no perjudicar al servidor judicial con su declaración, aunque por sí solo su dicho no es capaz de desvirtuar la prueba contundente que existe en autos y que demuestra la comunicación privada del encausado Alpízar Simpson con los imputados, ya sea personalmente o por medio de otras personas, y de esta forma identificación como la persona que escribe los correos y hace la visita a la cárcel. Concluir lo contrario significa afirmar que toda la prueba aportada es falsa, solo porque el encausado así lo afirma, dando

explicaciones para los hechos objetivos que constan en autos, que no son creíbles, máxime por su condición de servidor del Organismo de Investigación Judicial, conocedor del proceso penal y de las implicaciones de sus actos, como por ejemplo prestar a un desconocido el correo privado para hacer comunicaciones sin interesarse del uso que se le dio. En cuanto a la prueba que se echa de menos, aunque debe hacerse la observación que no debe ser indicada a esta altura del procedimiento, analizada su procedencia, tampoco es esencial para resolver el presente caso, pues no desvirtuaría la ya existente, máxime que se trata por un lado de dos personas acusadas en un proceso penal, extranjeras y deseosas de obtener su libertad, y que con tales actos podían ser incluso sometidos a un proceso penal, y por tanto no podrían ser sometidos a un interrogatorio bajo juramento. Y por otra parte resulta claro que de existir la persona que identifica el abogado Díaz como Carlos Salazar, se habría hecho llegar a este procedimiento, ya que no es lógico que se mencione por parte de la Defensa y luego se afirme que no se puede localizar. Así las cosas, se concluye que el cuadro fáctico que tiene por demostrado el Tribunal de la Inspección Judicial está debidamente sustentado y no existe motivo para variar lo resuelto.

En cuanto a la calificación de la falta y la sanción impuesta, no queda duda a este Consejo que el señor Alpízar Simpson con su conducta irregular, no solo violó

sus deberes como servidor público de forma muy grave, sino que su actuar trascendió a lo externo del Poder Judicial y puso en entredicho su imagen, comprometiendo valores institucionales como la imparcialidad y la honestidad con debe brindarse el servicio de justicia. Por ello la sanción impuesta es proporcional a los hechos demostrados, por contravenir estos lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que impone la obligación de que los empleados judiciales mantengan el decoro y la corrección, no solo en el ejercicio de sus funciones, sino también en su vida privada. Conforme a este razonamiento resulta también acertada la calificación de gravísima de la falta cometida, y en esa medida ajustada a derecho la sanción de revocatoria del nombramiento del servidor Carlos Eduardo Alpízar Simpson, a tenor de lo establecido en el numeral 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Se acordó:** 1) Rechazar la excepción de prescripción y la nulidad alegadas. 2) Confirmar la resolución recurrida en todos sus extremos, por lo que se mantiene la calificación de la falta como gravísima y la sanción de revocatoria de nombramiento impuesta al servidor Carlos Eduardo Alpízar Simpson, la que se hará efectiva a partir del 14 de febrero del año en curso. 3) El Departamento de Personal tomará nota para lo de su cargo. **Se declara acuerdo firme.**

## **ARTÍCULO XXII**

En sesión N° 06-07 celebrada el 25 de enero del presente año, artículo LV, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

En sesión N° 3-07 del 16 de enero en curso, artículo XXIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 51-06 celebrada el 13 de julio del 2006, artículo LXXV, de conformidad con lo que establece el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se dispuso suspender con goce de salario a los licenciados Edemir Pizarro Villarreal, Celia Jácamo Rojas y Héctor Antonio Sáenz Aguilar, Fiscales Auxiliares de Bribri y Fiscal Coordinador de Siquirres, respectivamente, por tres meses a partir de esa fecha, en tanto el Tribunal de la Inspección Judicial tramita la causa disciplinaria seguida en su contra.

En la N° 66-06 del 5 de setiembre del 2006, artículo LXXIII, por encontrarse la licenciada Jácamo Rojas incapacitada, se dispuso aclararle que una vez vencida ésta, deberá cumplir la suspensión impuesta para luego reincorporarse a su puesto en propiedad como Auxiliar Judicial 2 en el Juzgado de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

Asimismo en sesiones N° 76 y 85-06 celebrada el 10 de octubre y 9 de noviembre de ese año, artículos XXXIV y XVI, respectivamente, se dispuso prorrogar la suspensión con goce de salario a los licenciados Pizarro Villarreal y Sáenz Aguilar, por un mes más, sea a partir del 13 de octubre y 13 de noviembre, de conformidad con lo que establece el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional sobre suspensiones de servidores públicos (con goce de salario).

En la sesión N° 90-06 del 28 de noviembre del 2006, artículo XIII, de conformidad con la resolución de las nueve horas del veintiuno de noviembre de ese año, dictada por el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, se suspendió sin goce de salario a los licenciados Edemir Pizarro Villarreal, Celia Jácamo Rojas y Héctor Sáenz Aguilar, en el ejercicio de sus respectivos cargos, a partir de la notificación de la citada resolución y hasta que el proceso penal concluya con sentencia firme.

En sesión N° 92-06 del 5 de diciembre del 2006, artículo LXXXV, se denegó la solicitud de los licenciados Pizarro Villarreal y Sáenz Aguilar, para que la suspensión impuesta sea con goce de salario, en razón de que

la dicha medida lo fue en acatamiento a la resolución emitida por el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, la que empezaría a regir a partir de la fecha en que sea notificada, en consecuencia mientras que este acto no se cumpla, la suspensión lo es con goce de salario.

El licenciado Edwin Retana Carrera, Fiscal Adjunto del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en facsímil de 12 de enero en curso, comunicó lo siguiente:

“El día de ayer (11 de los corrientes) fue notificado vía fax por parte del **Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de San José (Goicoechea)**, la resolución dictada a las 13:00 hrs. del día 11 de enero del año en curso donde se acogió actividad procesal defectuosa en el caso seguido contra el **Lic. Edemir Pizarro Villarreal y otros** (caso de la Fiscalía de Bribri). Dicho defecto se originó porque el Juzgado Penal no emplazó a todas las partes del recurso de apelación que presentó el suscrito, causando ello un atraso injustificado a la tramitación del citado expediente que tiene varios meses de encontrarse en esa fase procesal (implementación de medidas cautelares).-

Se le aclara que la suspensión sin goce de salario de los citados funcionarios quedó “sin efecto” por lo resuelto en la citada resolución.

Se comunica lo anterior, para lo que corresponda.”

-0-

La licenciada Celia Jácamo Rojas, de calidades conocidas, en escrito recibido en la Secretaría de la Corte el 12 de enero en curso, expone lo siguiente:

“1. Tal y como es conocido por ese órgano, fui suspendida con goce de salario en el ejercicio de mis funciones por el plazo de TRES MESES (sesión 51-06 del 13 de julio del 2006).

2. En fecha 1 de septiembre del 2006, les solicité aclaración si la suspensión debía cumplirla en calidad de Fiscal Auxiliar de Bribri o de Auxiliar Judicial 2 del Juzgado de Ejecución de la Pena de Limón, por cuanto el nombramiento como Fiscal cesó el 31 de agosto del 2006, además de que en esa fecha había sido suspendida hasta el 12 de septiembre.

Según sesión 66-06 del 5 de setiembre se acordó: “Aclarar a la servidora Jácamo Rojas, que una vez vencida la incapacidad, deberá reintegrarse a laborar en su puesto en propiedad de Auxiliar Judicial 2 en el Juzgado de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en

tanto se resuelve lo correspondiente en las diligencias disciplinarias que se han establecido en su contra”. (Diligencias ref. 8212-06).

No obstante lo anterior, en la sesión 70-06 del 19 de setiembre del 2006 y en atención a los oficios 216-FA-PCJZA-057-2006 del 12 de setiembre y oficio 3590 del 8 de ese mismo mes, de la licenciada Enar Carranza Rodríguez, realmente se me viene aclarar que una vez vencida la incapacidad debía cumplir la suspensión impuesta en mi puesto en propiedad como Auxiliar Judicial 2.

3. Dada toda esa situación laboral, mi salud se vio afectada por lo que he venido siendo incapacitada hasta el 11 de noviembre del 2006 inclusive. De manera que la suspensión de esos tres meses se vio interrumpida a partir del 31 de agosto hasta el 11 de noviembre, por lo que tenía pendiente por cumplir un mes y 14 días; misma que empiezo a cumplir desde 12 de noviembre hasta el 12 de diciembre (un mes) y los 14 días restantes se cumplieron en fecha 26 de diciembre del 2006.

4. A la suscrita no se le prorrogó más la suspensión como si lo fueron los compañeros Sáenz Aguilar y Pizarro Villarreal. No obstante a lo anterior, ese órgano en sesión 90-06 del 28 de noviembre del 2006, con vista de un oficio remitido por el señor Retana Carrera y copia de la resolución del Tribunal Penal de Juicio de Segundo Circuito Judicial de San José, acordó suspender sin goce de salario a los compañeros citados y a mi persona.

5. Ahora bien, ante un recurso de actividad procesal defectuosa presentado por nuestro defensor en la causa penal 06-201327-472-PE, el Tribunal acogió el mismo y en resolución de las trece horas del once de enero del 2007 declaró INEFICAZ la anterior resolución en que nos imponía medidas cautelares, ordenó retrotraer el proceso para que el Juzgado Penal proceda a prevenirmos del recurso de apelación que había interpuesto el señor Retana Carrera. Todo ello para garantizar nuestro derecho de defensa que se vio vulnerado. De dicha resolución aportó la copia correspondiente.

Por todo lo anteriormente esbozado, y en razón de que desde la segunda quincena del mes de diciembre pasado, no devengo salario alguno, les solicito respetuosamente ordenen al Departamento de Personal para que se me haga efectivo los salarios no percibidos. Asimismo solicito se me indique si debo reintegrarme a laborar al Juzgado de Ejecución de la Pena en Limón y a partir de qué fecha. Notificaciones: correo electrónico ce1iaja63@yahoo.com.”

De conformidad con lo que establece el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se dispone:** Tener por suspendidos con goce de salario, a los licenciados Edemir Pizarro Villarreal, Héctor Antonio Sáenz Aguilar y Celia Jácamo Rojas, Fiscales de Bribri, Siquirres y Auxiliar Judicial del Juzgado de Ejecución de la Pena de Limón, respectivamente, por un mes a partir del 17 de enero en curso.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara firme este acuerdo.”**

-0-

En nota de 12 de este mes, el licenciado Pizarro Villarreal, manifestó lo siguiente:

“En sesión del Consejo Superior N° 90-06 celebrada el 28 de noviembre del año 2006, literalmente:

“Se dispuso: 1) Tener por hechas las manifestaciones de la Secretaria General. 2) De conformidad con la resolución de las nueve horas del veintiuno de noviembre en curso, dictada por el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, suspender sin goce de salario a los licenciados Edemir Pizarro Villarreal, Celia Jácamo Rojas y Héctor Sáenz Aguilar, en el ejercicio de sus respectivos cargos, a partir de la notificación de la citada resolución y hasta que el proceso penal concluya con sentencia firme. 3) Dicho Tribunal comunicará al Ministerio Público la fecha en que les fue notificada a los citados servidores la resolución de que se dio cuenta. Hágase lo anterior de conocimiento del Tribunal de la Inspección Judicial.

El Departamento de Personal, el Tribunal y el Juzgado Penal, ambos del Segundo Circuito Judicial de San José; el Ministerio Público, la Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica y las Fiscalías Auxiliares de Siquirres y Bribri, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. Se declara firme este acuerdo.”.

No obstante lo anterior, el Tribunal Penal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de San José en resolución de las trece horas del once de enero del dos mil siete acordó:

“POR TANTO

De conformidad con los artículos 175, 178 inciso 1), 256 y 439 del Código Procesal Penal, se declara INEFICAZ el Voto No. 750-06 de las nueve horas del veintiuno de noviembre del año dos mil seis que revocó la resolución del a quo que rechaza la solicitud de imponer medidas cautelares y en su lugar acogió la petición de la fiscalía (folios 69 a 72 del



Legajo Medidas Cautelares). Se ordena retrotraer este proceso y enviar al Juzgado Penal para que proceda a notificar el emplazamiento del recurso de Apelación de folio 63 del Legajo de Medidas Cautelares a los defensores de los imputados Edemir Pizarro Villarreal, Celia Jácamo Rojas y Héctor Sáenz Aguilar. Notifíquese.”

En vista de que el acto que generó la suspensión sin goce de salario fue declarado INEFICAZ, y en virtud de que la suspensión con goce de salario que disfrutaba antes de esta resolución vence el día 13 de enero del 2007 y que el procedimiento administrativo no ha concluido, me permito solicitar me aclaren:

a. SI DEBO REINSTALARME EN MIS FUNCIONES COMO FISCAL AUXILIAR DE BRIBRI.

b. SI EN LUGAR DE MI REINSTALACIÓN SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN CON GOCE DE SALARIO A PARTIR DEL 13 DE ENERO DEL 2007, FECHA EN QUE VENCE LA ANTERIOR PRORROGA DE SUSPENSIÓN.

Para notificaciones señalo: edemir@costarricense.cr, o en su lugar el fax 771- 1590 (Pedir tono)”

- 0 -

Asimismo, don Edemir, en nota recibida el 19 de este mes, señaló lo siguiente:

“El día de hoy 17 de enero de los corrientes he sido notificado de la resolución de las trece horas con cincuenta minutos del dieciséis de enero del 2007, mismo en el que se procede a tomar nota del oficio enviado por el Lic. Edwin Retana vía fax y el de la Licda. Celia Jácamo, y en el que se procedió acordar una suspensión con goce de salario a partir del 17 de enero de los corrientes al suscrito y a los licenciados Héctor Saénz Aguilar y Celia Jácamo Rojas.

No obstante que dicho acuerdo toma nota de las solicitudes de los funcionarios referidos, lo cierto del caso es que no se resolvió mi solicitud, misma que presenta particularidades diferentes a las planteadas.

En ese orden de ideas, cabe citar que al quedar sin efecto la suspensión sin goce de la salario, pasa a tener efecto la dictada de previo que es con goce de salario, misma que tenía como vencimiento el día 13 de enero del 2007. En tal sentido, una nueva prórroga no puede tener como fecha de inicio el 17 de enero tal como lo plantea la resolución 039-2007 del Consejo Superior, sino que debe extender el efecto de la anterior que

venció en la fecha señalada.

No omito señalar que también dicha resolución debe modificarse en lo que respecta al Lic. Héctor Sáenz Aguilar, mismo que renunció al Poder Judicial.

En el sentido expuesto solicito respetuosamente sea conocida la gestión presentada por el suscrito por ser particularmente diferente a la presentada por la Licda. Celia Jácamo Rojas y el Lic. Edwin Retana (vía fax), y que se sirva aclarar si la suspensión debe iniciar el 13 de enero, tal como corresponde en derecho al quedar sin efecto la resolución judicial que amparaba la suspensión sin goce de salario.”

- 0 -

**Se acordó:** 1.) Acoger la gestión del licenciado Pizarro Villareal. 2.) Modificar el acuerdo de la sesión N° 3-07 del 16 de enero en curso, artículo XXIII, en el sentido de que la suspensión con goce de salario de los licenciados Pizarro Villareal y Sáenz Aguilar, es a partir del 13 de los corrientes, es decir desde la fecha en que el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José anuló la medida de suspensión sin goce de salario. 3.) Modificar el acuerdo indicado en el sentido de que la licenciada Jácamo Rojas deberá reintegrarse a su puesto de Auxiliar Judicial del Juzgado de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a partir del 26 de este mes.

El Departamento de Personal y los despachos involucrados tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

La licenciada Leda Méndez Vargas, Inspectora General Judicial, en oficio N° 422 del 9 de febrero en curso, informa lo siguiente:

“Para lo que a bien tenga disponer, me permito comunicarle a ese Honorable Consejo que mediante resolución de las quince horas del ocho de los corrientes, dictada en la causa por falsedad ideológica N° 06-201327-0472-PE, de la cual adjunto copia, el Tribunal Penal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de San José, ordenó la suspensión en el ejercicio del cargo SIN GOCE DE SALARIO de los imputados Edemir Pizarro Villarreal, Celia Jácamo Rojas y Héctor Sáenz Aguilar, a partir de la notificación de la misma y hasta que se finiquite dicho proceso penal mediante sentencia firme. En la queja N° 579-06M que por los mismos hechos se tramita en este Tribunal, ya se dictó resolución final, pero ésta fue apelada”.

Por su parte el licenciado Edwin Retana Carrera, Fiscal Adjunto del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en facsímil recibido el 13 de febrero en curso, hace también de conocimiento de la resolución dictada por el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José.

**Se dispuso:** 1) Tomar nota de las comunicaciones hechas por los licenciados Retana Carrera y Méndez Vargas y de conformidad con la resolución de las quince horas del ocho de febrero en curso, dictada por el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, prorrogar la suspensión a los licenciados Edemir Pizarro Villarreal, Héctor Sáenz Aguilar, y suspender a la licenciada Jácamo Rojas, sin goce de salario, en el ejercicio de sus respectivos cargos, todos a partir de la notificación de la citada resolución y hasta que el proceso penal concluya con sentencia firme. 2) Dicho Tribunal comunicará al Departamento de Personal, al Ministerio Público, con copia a este Consejo, la fecha en que les fue notificada a los citados servidores la resolución de que se dio cuenta. Hágase lo anterior de conocimiento del Tribunal de la Inspección Judicial.

El Departamento de Personal y los despachos involucrados, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO XXIII**

Informa la Secretaria General que mediante resolución N° 079-2007 de las 10:50 horas del 31 de enero en curso, notificada a las 13:29 horas de ese día al fax N° 758-01-85, se hizo de conocimiento de la señora Damaris Woodley Lewis, Auxiliar Judicial en la Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, el acuerdo tomado por este Consejo en la sesión N° 07-07 celebrada el 30 de enero del año en curso, artículo II, que literalmente dice:

“En correo electrónico de 25 de enero en curso, el licenciado Edwin Retana Carrera, Fiscal Adjunto del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, expresa lo siguiente:

“Con fundamento en el informe de queja por hechos “gravísimos” detectados en la Fiscalía Adjunta del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica y, específicamente la labor que venía realizando la auxiliar judicial DAMARIS WOODLEY LEWIS, - se adjunta copia con esta solicitud-, esta Jefatura solicita al Honorable Consejo Superior el “TRASLADO URGENTE” de dicha servidora a otro despacho judicial de esta jurisdicción, basado en el numeral 81 inciso 6) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Dicha solicitud tiene su justificación en la deficiente labor detectada en la citada servidora, pese a que su experiencia en el Ministerio Público es de varios años y, obligatoriamente conoce el procedimiento que se utiliza en cada caso, razón por la cual no se tiene motivo alguno para que los expedientes que se incluyen en la queja fueran sometidos a trámites “incorrectos”, así como atrasos que a criterio del suscrito no se justifican.

Desde el mes de enero del año 2006, cuando asumí el cargo de Fiscal Adjunto del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, mi principal objetivo ha sido depurar el libro electrónico y disminuir el activo de los Fiscales, a fin de que el usuario del servicio público obtenga una mejor y mayor satisfacción.

Esta labor ha sido posible a través de supervisiones e

inventarios físicos realizados en la Fiscalía, lo cual me ha permitido detectar anomalías y atrasos en expedientes penales que he tenido que informar al Tribunal de la Inspección Judicial, como sucedió el año pasado en la Fiscalía de Bribrí y ahora en este circuito.

Ahora bien, como se detalla en el informe de queja la conducta que ha manifestado la auxiliar judicial, **DAMARIS WOODLEY**, no es la requerida en un funcionario o servidor judicial y mucho menos del Ministerio Público, circunstancia que me preocupa si continúa laborando en la Fiscalía pues su actitud por lo acontecido en su bajo rendimiento laboral, le ha generado una indisposición hacia el suscrito y las funciones del despacho; aunado a que la investigación disciplinaria que iniciará y tramitará el **Tribunal de la Inspección Judicial** debe tener la mayor objetividad posible sin ningún tipo de obstáculos, siendo que la permanencia de la señora **WOODLEY** en este despacho podría influenciar a los demás auxiliares judiciales obteniendo un provecho muy particular.

Finalmente, la supervisión en la Fiscalía Adjunta de Limón se continuará realizando hasta donde sea necesario a fin de cumplir con lo establecido en el **artículo 13 de la Ley General de Control Interno**, que dice:

***“...Artículo 13.-  
Ambiente de Control.***

En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

a) Mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y sus acciones a promoverlos en el resto de la organización para el cumplimiento efectivo por parte de los demás funcionarios(...) c) Evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

En síntesis, muy respetuosa pero vehementemente le solicito al Consejo Superior, atender esta gestión en los términos indicados

y que el **TRASLADO A OTRO DESPACHO JUDICIAL DE LIMÓN** de la servidora **DAMARIS WOODLEY LEWIS** se haga efectivo **“A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE”** y por el tiempo que sea necesario.”

- 0 -

**Se acordó:** 1.) Remitir las diligencias a conocimiento del Tribunal de la Inspección Judicial a fin de que investigue sobre los hechos señalados. 2.) Acoger la solicitud del licenciado Retana Carrera, en consecuencia, trasladar a la servidora Woodley Lewis con su puesto de Auxiliar Judicial 2 a la Unidad Administrativa Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, para que la Jefatura de esa Unidad disponga de ese recurso y lo asigne al despacho del circuito que lo requiera. Esta medida se hará efectiva a partir del 1° de febrero del año en curso y se mantendrá en tanto se tramite y se resuelva en definitiva el procedimiento disciplinario respectivo. Es entendido además que al trasladar a la servidora con su plaza, el despacho de origen no tiene la posibilidad de nombrar a un servidor para sustituirla.

El Departamento de Personal, el Tribunal de la Inspección Judicial, la Fiscalía Adjunta y la Unidad Administrativa Regional del Primero Circuito Judicial de la Zona Atlántica, tomarán nota para los fines correspondientes. **Se declara acuerdo firme.”.**

- 0 -

El licenciado Edwin Retana Carrera, Fiscal Adjunto del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en correo electrónico recibido el 12 de febrero en curso, hace de conocimiento lo siguiente:

“En fecha 25 de enero del año en curso, el suscrito comunicó a ese Honorable Consejo, copia del informe de queja presentado ante el Tribunal de la Inspección Judicial, donde se enumeraban una serie de irregularidades en la tramitación de expedientes por parte de la auxiliar **DAMARIS WOODLEY LEWIS** y especialmente como algunos expedientes se encontraban salidos del sistema electrónico cuando no se habían cumplido los requisitos formales para ello.

En razón de lo anterior, se le solicitó al informático de la Unidad Administrativa Regional de Limón que verificara quién había modificado el sistema electrónico (libro electrónico de ingreso y salida de causas) en las condiciones dichas, obteniéndose el siguiente resultado:

1. Expediente No. 06-202257-472-PE, seguido por el delito de agresión con arma, contra Melissa Reyes Dávila, denunciante Flor María Córdoba, mismo que presenta una **declaratoria de ausencia** de fecha **15 de junio del 2006**, la cual se le acreditó a la **Licda. Sirlenia Pérez Ríos** y se registró en el sistema **sin que tuviera la aprobación del Fiscal Adjunto**; la auxiliar judicial que ejecutó dicha acción en el **sistema electrónico** en fecha **21 de junio del 2006** fue **JULIETA ALANIS WARREN**, quien se desempeña actualmente como **Abogada de Defensa Civil de la Víctima**.
2. Expediente No. 03-003503-175-PE, seguido por el **delito de Falsedad ideológica e incumplimiento de deberes**, contra **Sara Ramírez Anchía**, y en perjuicio de **Fleider Duarte Moreno**, en el mismo aparece una **declaratoria de ausencia** de fecha 13 de marzo del 2006 suscrita por la **Licda. Sirlenia Pérez Ríos**, pero **no tiene la autorización del Fiscal Adjunto**, pese a dicha omisión la auxiliar que la registra en el libro electrónico es **DAMARIS WOODLY LEWIS**, acción que la ejecuta el **6 de abril del 2006**.
3. Expediente No. 04-200373-472-PE, seguido por el delito de **Robo Agravado**, contra Luis Morgan Villafuerte, **NO TIENE NINGUNA RESOLUCIÓN CONCLUSIVA**, sin embargo, en el libro electrónico aparece salido del despacho con **Sobreseimiento Definitivo** con fecha **25 de agosto del 2006**, convirtiéndose en un **expediente virtual**, es decir, físicamente se encuentra en el despacho pero en el libro electrónico dice que ya esta resuelto, *similar a lo detectado en la Fiscalía de Bribrí*. Quien ejecutó dicha acción en el sistema informático fue **JULIETA ALANIS WARREN**.
4. Expediente 04-200581-472-PE, seguido por el delito de lesiones leves, contra José Antonio Morales Abrahams y otro, en perjuicio de Patricio Gómez García, esta causa tiene acumulada la **04-200745-472-PE**; siendo que el **22 de julio del 2004** se solicita un **sobreseimiento definitivo**, pero el Juez presenta una disconformidad; luego el **9 de diciembre del 2004** se acusa, no obstante, el Juez la rechaza y, el **11 de octubre del 2006** el Lic. Adolfo Mora Benavides (Fiscal en Fraudes) solicita un nuevo **sobreseimiento definitivo** pero no se tramita. En el libro electrónico aparece resuelto con **SOLICITUD DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO** desde el **29 de agosto del 2006**; lo cual **no coincide con las gestiones indicadas** ya que la solicitud

final que presenta la causa es otra **ACUSACIÓN y SOLICITUD DE APERTURA A JUICIO** y aún se encuentra en el despacho. **ESTO CONSTITUYE OTRO EXPEDIENTE VIRTUAL.** La asistente judicial que ejecutó dicha acción en el sistema electrónico fue **JULIETA ALANIS WARREN.** *El expediente le fue acreditado al Fiscal 15 en ese momento a la Licda. Sirlenia Pérez Ríos.*

5. **Expediente No. 06-000234-063-PE,** seguido por el delito de **receptación y falsificación de documento,** contra **Rodolfo Martínez Meneses y Johnny Castillo Chavarría,** en perjuicio de **Rodrigo Chacón Vega,** se le acumuló el legajo de investigación **No. 06-103-063-PE,** por **hurto de ganado y falsificación de documento,** contra **Rodolfo Martínez Meneses y Jonathan Arguedas Matarrita.** Al ser consultado en el libro electrónico el **expediente No. 06-000234-063-PE,** aparece acumulado al **06-000103-063-PE** en fecha **26 de abril del 2006,** y este último aparece con **archivo fiscal desde el 30-1-06;** sin embargo, no aparece el auto incluido en el expediente y este se ha mantenido activo. **Según el resultado informático en la citada fecha (26-4-06) aparece tanto la acumulación como un requerimiento de “citación directa”, acción que fue ejecutada por la auxiliar DAMARIS WOODLY LEWIS.**
  
6. **Expediente No. 05-000371-063-PE,** seguida por el delito de **lesiones,** contra **Álvaro Emmanuel Dodd Mairena,** en perjuicio de **Ronald Whitford Platero,** se le acumula la causa penal No. **05-200825-472-PE,** seguida por **Agresión Calificada,** contra **Ronald Whitford Platero,** en perjuicio de **Álvaro Dodd Mairena.** La causa la tramita inicialmente el **Lic. Hubert Solís** quien ya no trabaja como Fiscal. Al hacerse la consulta en el libro electrónico la **05-200825-472-PE,** aparece acumulada a la **05-000371-063-PE,** y esta con **solicitud de desestimación** de fecha **22 de febrero del 2006,** pese a que no la tiene, convirtiéndose en un **expediente virtual,** igual que los anteriores, ya que en la actualidad está activo. El auxiliar judicial que hizo la inclusión en el libro electrónico fue **DORYAN CHAVERRI BARAHONA,** quien se desempeña como manifestador del despacho y el año pasado se reportó con una queja por “hechos graves” ante la Inspección Judicial, misma que aún no se ha resuelto. *El expediente se le acreditó en la estadística al Fiscal Hubert Solís.*
  
7. **Expediente No. 04-200045-472-PE,** seguido por el delito de **lesiones culposas,** contra **Cipriano Fallas Mora,** en perjuicio de **Johnny**



**Quirós Delgado.** El caso estuvo a cargo del **Lic. Hubert Solís**. En el libro electrónico aparece que tiene **Solicitud de desestimación** con fecha **25 de agosto del 2006**, cuando realmente **está activo** y **no cuenta con resolución conclusiva**. La auxiliar judicial que ejecutó la acción **“incorrecta” o “falsa”** en el libro electrónico fue **JULIETA ALANIS WARREN**.

8. **Expediente No. 04-201005-472-PE**, seguido por el delito de **Sustracción de Menor**, contra **Marlon Cantón Bustos**, en perjuicio de **Xiomara Cantón Bustos**. El caso estuvo a cargo del **Lic. Hubert Solís**. Al hacerse la consulta en el libro electrónico aparece con **Solicitud de Sobreseimiento Definitivo** de fecha **25 de agosto del 2006**, y se le acreditó a dicho Fiscal en aquel entonces. **SE ACLARA QUE EL EXPEDIENTE ESTÁ ACTIVO Y LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL LIBRO ELECTRÓNICO ES FALSA O INCORRECTA.** Quien ejecutó la acción en el libro electrónico fue **JULIETA ALANIS WARREN**.

Conforme el detalle anterior, el suscrito considera que las actuaciones “irregulares” en que incurrieron los auxiliares judiciales **DAMARIS WOODLY LEWIS (trasladada a la Unidad Administrativa)**, **DORYAN CHAVERRI BARAHONA (manifestador del despacho)**, y **JULIETA ALANIS WARREN (Abogada Asistente de la Oficina de Defensa Civil de la Víctima y recibiendo CURSO DE INDUCCIÓN PARA FISCALES en estos momentos)**, constituyen hechos sumamente gravísimos y motivan una total **pérdida de confianza** en el trabajo que realizan dichos servidores en la **FISCALÍA ADJUNTA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA y en cualquier otro despacho, como ocurre en el caso de la auxiliar judicial DAMARIS, pues el acceso a la información y documentación que aún falta por inventariar la tendrían sin mayor inconveniente.**

Por otra parte, se ordenó el inicio de la **causa penal No. 07-200196-472-PE** para investigar estos hechos e incluso proceder a la indagatoria de cada uno de los acusados, lo cual en concordancia con la solicitud anterior, resulta **“totalmente improcedente”** mantenerlos trabajando en la Fiscalía Adjunta de Limón o en algún otro despacho judicial del circuito, por cuanto podrían obstaculizar dicha investigación al tener acceso a toda la documentación existente de la Fiscalía y, como ya se indicó, aún falta por analizarse; además surge la posibilidad de que los eventuales testigos de los hechos estarían expuestos a influencias

**“negativas”**. Otro elemento importante a considerar es que lo detectado hasta el momento, son irregularidades similares a las halladas en la Fiscalía de Bribri, por lo que gran preocupación por la afectación al SERVICIO PÚBLICO que estamos obligados a brindar, tanto de manera cierta como transparente.

A ello debe unírsele las responsabilidades que generan la Ley de Control Interno para cada titular subordinado, siendo una de ellas que la información con que se cuenta sea fiable y veraz, como lo regula el **numeral 16 de la citada ley**, que dice:

*“...Sistemas de información(...)a) Contar con procesos que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna, que la información sea comunicada a la administración activa que la necesite, en la forma y dentro del plazo requeridos para el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades, incluidas las de control interno...”*, lo que evidentemente no está ocurriendo en este despacho.

Tome en cuenta el Consejo Superior que el Fiscal General de la República coordinó con la **Unidad de Inspección Fiscal** y, el suscrito, con el **Departamento de Planificación** para que presten la colaboración en la labor de revisión de los expedientes activos y salidos de la Fiscalía Adjunta del I Circuito Judicial de Limón, con el objetivo de actualizar correctamente el sistema electrónico y verificar si existen otros expedientes en condiciones similares. En el caso de la Inspección Fiscal, esa labor inicia el día de hoy, mientras que de parte de Planificación, a partir del 26 de febrero.

*La urgencia de que el CONSEJO SUPERIOR conozca esta petición el día de mañana es previendo que el Tribunal de la Inspección Judicial iniciará los traslados de cargos lo más pronto posible y las indagatorias de los acusados se realizará con la misma brevedad; esto implica que cada uno de ellos conocerá los avances y detalles de la investigación lo que a su vez para la representación del Ministerio Público resulta NECESARIO, PRUDENTE Y RACIONAL que dichos servidores sean suspendidos de sus cargos, a fin de evitar inconvenientes como los citados; lo anterior, con fundamento en el numeral 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De igual manera, en caso de ser necesario, se solicitará prorrogar dicha medida por plazos similares.*

No omito indicarles que debemos adicionar a la lista anterior, **8**

**expedientes nuevos** que se han detectado en circunstancias similares y que deberán analizarse con más detalle, ello mediante un inventario que el suscrito está iniciando en la bodega de asuntos archivados en la Fiscalía Adjunta de Limón, lo que vendría a ampliar la problemática detectada.

Esperando que la petición anterior sea acogida en los términos indicados...”

- 0 -

**Se acordó:** Tener por hechas las manifestaciones del licenciado Retana Carrera y trasladarlas a conocimiento del Tribunal de la Inspección Judicial, para que las valore y resuelva lo que en Derecho corresponda.

La Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara firme este acuerdo.**

#### **ARTÍCULO XXIV**

En sesión 82-06 celebrada el 31 de octubre del 2006, artículo XLIV, por las razones expuestas en este acuerdo, se acogió la gestión del jefe de la Subdelegación del Organismo de Investigación Judicial de San Ramón de remitir al señor Carlos Alberto Rojas Alfaro, Conductor de detenidos, a valoración por parte del Departamento de Medicina Legal, para que determinara su estado actual de salud.

En oficio N° J.DM.L.2007-0006-D de 18 de enero del año en curso, el doctor Allan Chaves Moreno, Médico Forense, con el visto bueno de la Doctora Leslie Solano Calderón, Jefa del Departamento de Medicina Legal, expresan que de acuerdo al reconocimiento médico practicado al citado servidor, concluyen que se

encuentra incapacitado de manera absoluta y permanente para el desempeño de sus actividades laborales habituales dentro del Poder Judicial.

El Consejo Médico Forense, integrado por los doctores Mario Roberto Masís Figueroa, Jorge Mario Roldán Retana y la doctora Mayra Rodríguez Calvo, en oficio N° DML 2007-0140 del 5 de febrero en curso, emiten el dictamen médico legal correspondiente a la valoración efectuada al señor Rojas Alfaro, cuya conclusión es que don Carlos Alberto se encuentra incapacitado de manera absoluta y permanente para laborar en el Poder Judicial.

A tenor de lo que establece el artículo 228 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se dispuso:** 1) Separar al señor Rojas Alfaro de su cargo por incapacidad absoluta y permanente, a partir del 14 de febrero del año en curso, con los derechos laborales que le correspondan. 2) A don Carlos Alberto se le dan las gracias por los servicios prestados al Poder judicial. 3) El Departamento de Personal elaborará los cálculos respectivos y rendirá el informe correspondiente. **Se declara firme este acuerdo.**

## **PERMISOS**

### **ARTÍCULO XXV**

El servidor Luis Alberto Solís Jiménez, Auxiliar de Servicios Informáticos de la Unidad Administrativa Regional del Segundo Circuito Judicial de la Zona

Atlántica, en nota de 2 de febrero en curso, solicita permiso para impartir el curso de bases de Datos I en la Universidad Autónoma de Centroamérica, sede del Caribe, los jueves de las 17:00 a las 19:30 horas, lo anterior con el compromiso de que dicha actividad no afectará el servicio público a su cargo.

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003, artículo LXXII, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir lecciones que no excedan las 5 horas hábiles por semana.

**Se acordó:** Comunicar al servidor Solís Jiménez, que este Consejo no tiene objeción en que imparta lecciones en el citado centro de estudios superiores, en las horas señaladas, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo, todo en el entendido de que ese tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para prepararlas, corregir exámenes y otras labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que el petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO XXVI**

La licenciada Ana Lucrecia Montero Aguilar, Química de la Sección

Química Analítica del Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses, con el visto bueno de la licenciada Patricia Fallas Meléndez, Jefa de la citada Sección, en nota de 30 de enero último, presentó la siguiente solicitud:

“...se sirvan concederme su autorización para impartir lecciones en la Universidad Latina los días lunes de 6:00 p.m. a 8:30 p.m. y sábados de 9:45 a.m. a 12:15 m.d.

La solicitud se plantea para un total de 5 horas semanales, en horario no laboral, durante el primer cuatrimestre.

Se tiene presente que en caso necesario, se interrumpirán las lecciones para atender situaciones de emergencia de acuerdo a mis funciones dentro del Poder Judicial o bien otros compromisos laborales.”

- 0 -

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003, artículo LXXII, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir lecciones que no excedan las 5 horas hábiles por semana.

**Se acordó:** Comunicar a la licenciada Montero Aguilar, que este Consejo no tiene objeción en que imparta lecciones en el citado centro de estudios superiores, en las horas señaladas, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo, todo en el entendido de que ese tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para prepararlas, corregir exámenes y otras labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que el petente deberá dar prioridad

a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO XXVII**

El licenciado Francisco Dall'Anese Ruiz, Fiscal General de la República, con el visto bueno del doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio N° FGR 214-2007 de 2 de febrero en curso, presenta la siguiente solicitud:

“Solicito permiso con goce de salario, sin sustitución del 5 al 9 de marzo de 2007, para que la licenciada Yuly López López, Fiscal Auxiliar de la Unidad de Capacitación y Supervisión, participe en el Seminario “La Violencia de Género. Necesidad de una Política Integral por parte de los Estados”, que tendrá lugar en Antigua Guatemala.

La Secretaría General de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior de España y la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) y el Consejo General del Poder Judicial, nos ha comunicado que la invitación contempla el pago del transporte aéreo, hospedaje y alimentación.

Anexo encontrará copia de los documentos que respaldan la presente solicitud.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la solicitud del licenciado Dall'Anese Ruiz y conceder permiso con goce de salario, sin sustitución a la licenciada Yuly López López, del 5 al 9 de marzo próximo, para que participe en el Seminario “La Violencia de Género. Necesidad de una Política Integral por parte de los Estados”, a realizarse en Antigua Guatemala, en el entendido que el transporte aéreo, hospedaje y alimentación correrán por cuenta de las entidades que invitan.

El Departamento de Personal y la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público tomarán nota para lo que corresponda. La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XXVIII**

En sesión N° 09-07 celebrada el 6 del mes en curso, artículo XXIII, en relación con el permiso con goce de salario solicitado por la licenciada Sonia Sandí Zúñiga, Jueza del Tribunal de Cartago, para asistir a la Maestría de Criminología con énfasis en Derechos Humanos de la Universidad para la Cooperación Internacional (UCI), del 16 al 27 de abril del año en curso en el horario de 3 de la tarde a 9 de la noche, se acordó que en virtud de no haberse dispuesto ningún concurso para esa Maestría doña Sonia debería solicitar permiso sin goce de salario o en su defecto vacaciones.

La licenciada Sandí Zúñiga, en su citado carácter, mediante correo electrónico recibido el 30 de enero último, gestiona lo siguiente:

“...yo me matriculé en la maestría de la UCI de Criminología con mención en seguridad humana, ya que el sistema de estudio y el tema me gustan y deseo sacar la maestría. Mi duda es en cuanto al permiso, porque el horario ahora va a ser de 3 a 9 de la noche, pero el problema es que si me dan permiso solo por las horas de la tarde que sucedería con los debates que tiene el tribunal señalado para la jornada de la tarde. Mi pregunta es si existe permiso para ese posgrado y si es por media jornada o por jornada completa y si hay sustitución o no.”



Asimismo informa doña Sonia que la fecha de inicio de lecciones será el 16 de abril próximo, por lo que el permiso sería del 16 al 27 de abril.

**Se acordó:** Comunicar a la licenciada Sandí Zúñiga que deberá estarse a lo resuelto en la sesión de referencia, en donde se le indica que para asistir a la citada maestría deberá solicitar permiso sin goce de salario o vacaciones.

### **ARTÍCULO XXIX**

El doctor Alfredo Chirino Sánchez, Juez del Tribunal de Casación Penal, en correo electrónico de 7 de febrero en curso, presenta la siguiente gestión:

“...he recibido invitación de la Organización de Estados Americanos para participar en dos actividades académicas, una de ellas en la Ciudad de Managua, Nicaragua y la otra en la Ciudad de San Salvador, ambas durante el próximo mes de marzo de 2007.

En Nicaragua, concretamente el día 7 de marzo, tendrá lugar una conferencia sobre el derecho a la libertad de expresión y la reforma del Código Penal de Nicaragua, la cual está dirigida a periodistas de los diversos medios de comunicación colectiva de este país, la cual he sido invitado a impartir. Para participar en este evento estoy solicitando permiso sin goce de salario los días 6 y 7 de marzo.

En El Salvador, en específico el día trece de marzo, estaría participando en un taller para discutir y analizar los diversos temas vinculados al tema de acceso a la información pública, dentro del marco del debate en ese país en torno a una legislación sobre este tema, que diversos sectores han venido impulsando. Para participar en esta otra actividad estaría solicitando únicamente el día 13 de marzo el permiso sin goce de salario.

La institución organizadora estaría cubriendo los costos de traslado y alimentación en ambos países, así como los honorarios de estilo por mi participación en ambos eventos.

No omito manifestar que por la naturaleza académica de ambas

actividades no existe ninguna incompatibilidad con mi labor como funcionario judicial, así como que la Organización de Estados Americanos no tiene actualmente ninguna contratación pendiente o en curso con el Poder Judicial de Costa Rica.”

- 0 -

Asimismo el doctor Chirino Sánchez, en su expresado carácter, en correo electrónico de 9 del mes en curso, manifestó:

“Quería informarles que he recibido invitación, tanto de la Organización de Estados Americanos, como del Programa de Estado de Derecho en Nicaragua para participar en tres actividades académicas, dos de ellas en la Ciudad de Managua, Nicaragua y la otra en la Ciudad de San Salvador, todas durante el próximo mes de marzo de 2007.

En Nicaragua, concretamente el día 7 de marzo, tendrá lugar una conferencia sobre el derecho a la libertad de expresión y la reforma del Código Penal de Nicaragua, la cual está dirigida a periodistas de los diversos medios de comunicación colectiva de este país, la cual he sido invitado a impartir. Para participar en este evento estoy solicitando permiso sin goce de salario los días 6 y 7 de marzo.

En El Salvador, en específico el día trece de marzo, estaría participando en un taller para discutir y analizar los diversos temas vinculados al tema de acceso a la información pública, dentro del marco del debate en ese país en torno a una legislación sobre este tema, que diversos sectores han venido impulsando. Para participar en esta otra actividad estaría solicitando únicamente el día 13 de marzo el permiso sin goce de salario.

En Nicaragua, nuevamente, estaría participando en una sesión de discusión sobre la reforma del Código Penal de Nicaragua, actividad que tendría lugar del día 14 de marzo al día 16 de marzo, en la Ciudad de Managua. A este evento estoy siendo invitado por el Programa Estado de Derecho, quien realiza en ese país un proceso de impulso a la reforma penal sustantiva, entre otros componentes. Para participar en este foro estaría solicitando, entonces, desde el día 14 de marzo hasta el 16 de marzo, permiso sin goce de salario.

En total estaría solicitando permiso sin goce de salario los días 6 y 7 de marzo, así como del 13 al 16 de marzo, todos del año 2007.

Las instituciones organizadoras estarían cubriendo los costos de traslado, alojamiento y alimentación en ambos países, así como los honorarios de estilo por mi participación en dichos eventos.

No omito manifestar que por la naturaleza académica de estas actividades no existe ninguna incompatibilidad con mi labor como funcionario judicial, así como que tanto la Organización de Estados Americanos, así como el Programa Estado de Derecho en Nicaragua, no tienen actualmente ninguna contratación pendiente o en curso con el Poder Judicial de Costa Rica.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger las solicitudes anteriores, y conceder permiso sin goce de salario al doctor Chirino Sánchez, por el 6 y 7 y del 13 al 16 de marzo del año en curso, para que participe en las actividades académicas que da cuenta, a celebrarse en Managua, Nicaragua y en San Salvador, El Salvador, en el entendido que el transporte, hospedaje y alimentación correrán por cuenta de las entidades que invitan. La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

El Departamento de Personal, el Tribunal de Casación Penal y el Despacho de la Presidencia, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XXX**

En correo electrónico recibido el 7 de febrero en curso, la señora Sandra Clavaín, del Departamento de Relaciones Internacionales del Centro de Estudios

Jurídicos, extiende invitación al seminario organizado por ese Centro y la Agencia Española de Cooperación Internacional Mujer y Justicia, que se realizará en La Antigua (Guatemala), del 5 al 9 de marzo próximo, en el cual se concederán los gastos alojamiento y alimentación.

**Se acordó:** 1) Remitir al Consejo de Personal y a la Escuela Judicial el cronograma de actividades, para que se proceda a efectuar la difusión correspondiente. 2) El Consejo de Personal realizará la selección de dos participantes al citado seminario, a cuyos efectos se otorgará únicamente permiso con goce de salario y una ayuda económica de \$200 (doscientos dólares). **Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO XXXI**

En sesión N° 2-07 celebrada el 11 de enero último, artículo XVI, se autorizó a la servidora Dolly Carvajal Barrantes, Auxiliar Administrativa 1 de la Oficina de Trabajo Social y Psicología de Puntarenas, para que se ausentara de ese despacho a partir de las 15:15 horas, los viernes del primer cuatrimestre de este año, a fin de que asistiera a lecciones en la carrera de Psicología en la Universidad Hispanoamericana, sede Heredia, en entendido que debería reponer el tiempo que ocupe en dichas labores, preferiblemente después de finalizada la jornada laboral, a fin de mantener el trabajo al día y sin que se afectara sustancialmente el servicio

público a su cargo.

La servidora Carvajal Barrantes, en su citada condición, con el visto bueno de la licenciada Matilde González Aguilar, Jefa del Departamento de Trabajo Social y Psicología, en nota de 5 de febrero en curso, presentó la siguiente solicitud:

“... la intervención de sus valiosos oficios, con la finalidad de que se me amplíe, a media hora más, el permiso con goce de salario para efectos de estudio, que me fue concedido mediante (Acuerdo del día 11 de enero del 2007, Art. 16, Sesión N° 2). Lo anterior con el único propósito de contar con más tiempo para trasladarme hasta mi centro de estudio, ubicado en la provincia de Heredia; dado que en razón de mi inexperiencia y desconocimiento del alto fluido de tránsito que existe en ese sector durante las horas pico, el primer día de clases llegué tarde, debido a que no solicite el tiempo considerable para llegar a tiempo. Asimismo, la docente advirtió que no toleraría las llegadas tardías en ninguno de los estudiantes y que las tomaría como ausencias, significando tres de ellas, la pérdida del curso. Demás esta indicarles que, mantengo el compromiso de reponer el tiempo que se me conceda de la forma que ustedes así lo consideren.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la solicitud anterior y autorizar a la señora Carvajal Barrantes, para que se ausente del despacho a partir de las 15:00 horas, los viernes del primer cuatrimestre de este año, a fin de que asista a lecciones en la Universidad Hispanoamericana, Sede Heredia, en las mismas condiciones establecidas en la sesión de referencia.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

## **ARTÍCULO XXXII**

En la sesión N° 1-07 celebrada el 9 de enero último, artículo XLV, se acogió la recomendación del Consejo de Personal sobre la designación de los candidatos citados en ese acuerdo, que participarán en el programa de Maestría en Administración y Derecho Empresarial (MADE), que será impartido por la Universidad Escuela Libre de Derecho.

Los licenciados Laura Gutiérrez Escobar, Alexandra Madriz Sequeira, Elizabeth Flores Calvo, Rodolfo Castañeda Vargas y Roy Vargas Naranjo, por su orden Auxiliar Administrativa 2 de la Defensa Pública del Segundo Circuito Judicial de San José, Profesionales 1 de la Unidad Interdisciplinaria la segunda y el cuarto, Profesional 1 de la Unidad Interdisciplinaria, Profesional 3 de la Unidad Contra el Lavado de Dinero, Profesional 3 de la Sección de Delitos Económicos y Financieros, y Técnico Administrativo de la Sección de Estadística del Departamento de Planificación, en nota de 5 de febrero en curso, expusieron lo siguiente:

“Según acuerdo del Consejo Superior en sesión 01-07 del 09 d enero *del* 2007 artículo XLV, se otorgaron becas a los suscritos para cursar el programa de Maestría en Derecho Empresarial (MADE) en la Universidad Escuela Libre de Derecho.

Este programa de maestría se desarrolla al amparo del acuerdo del Consejo Superior, del 7 de setiembre del 2004, Artículo CVI, el que se transcribe:

**“ARTÍCULO CVI**

*En sesión No. 65-04 del 31 de agosto del año en curso, artículo XXXVII. se dispuso cancelar el pago de \$2.625,00 (dos mil seiscientos veinticinco*

dólares), correspondiente al 50% del costo de la matrícula y créditos para los diez funcionarios que cursan el programa de Maestría en Administración y Derecha Empresarial (MADE) en la Universidad Escuela Libre de Derecho, con cargo a la subpartida 603 “Ayuda Económica a Programas de Capacitación y Aprendizaje”, del Departamento de Personal.

Al respecto, manifiesta el señor Presidente Magistrado Mora, que la Universidad propuso dar la misma cantidad de becas que el Poder Judicial vaya a otorgar, es decir, se está autorizando la cancelación del 50% del costo de la matrícula y créditos para diez funcionarios por parte del Poder Judicial, la Universidad por su parte otorgará cinco becas “Tipo A” para cada disciplina (Derecho y Ciencias Económicas, que corresponde a un descuento del 50% de los cánones de matrícula y materias, por lo que se tiene que realizar el curso para un total de 20 becados, a impartir los cursos los viernes en la tarde y sábado en la mañana concediendo el tiempo necesario para el traslado y el permiso con goce de salario respectivo.

Expresa que se debe solicitar al Departamento de Personal realizar el concurso correspondiente por las 20 becas, dirigidas a los jueces de cualquier materia y servidores administrativos, que cumplan con los requisitos que se señalan en el oficio UELD/132-2004. Además de indicar que 10 becas serán cubiertas por el Poder Judicial, en que se les cancelará el 50% de los cánones de matrícula y materias y las otras 10 por la Universidad. Los cursos se realizarán los viernes en las tardes sábados en la mañana, otorgando el tiempo necesario para el traslado y el permiso con goce de salario respectivo.

**Se acordó:** Tener por hechas las manifestaciones del señor Presidente y solicitar al Departamento de Persona publicar el concurso correspondiente en los términos indicados, así como los requerimientos establecidos por la Universidad en el citado Oficio. **Acuerdo firme.**

(El subrayado no pertenece al original)

En virtud de lo anterior y que recientemente se iniciaron las clases que inicialmente se estaban impartiendo los viernes de las 6:00 p.m. a las 9:00 p.m. y los sábados de las 9:00 a.m. a 12 md, ante la situación de inseguridad que se vive diariamente en nuestro país conocida por todos, así como de la disposición de tiempo para realizar trabajos, visitas a la biblioteca para préstamo de libros, exposiciones, u otros, propios del programa de estudios, se le ha consultado al profesor Dr Ricardo Guerrero Portilla, Rector de la Universidad quien nos imparte los dos primeros cursos nivelatorios denominados “Teoría General del Derecho”

y “Principios de Derecho Privado”, respectivamente, si existe la posibilidad de que las lecciones que se imparten los viernes de 6 p.m. a 9 p.m. se nos ofrezca entre las 2:00 p.m. y las 5p.m., ante lo cual estuvo de acuerdo y en espera de la resolución de ese Consejo.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos solicitar permiso para asistir a lecciones los viernes a partir de las 14 horas, para lo cual estaremos programando nuestras actividades laborales de forma que el servicio público no se vea afectado.

Asimismo, se solicita que en el caso de que algún profesor de los cursos posteriores al presente trimestre, no tenga posibilidad de impartir lecciones en ese horario, permanezca el permiso aludido, durante la vigencia del programa hasta la presentación de las pruebas de grado o tesis, para efectos de la realización de trabajos extraclase, visitas a la biblioteca, preparación de exposiciones, etc. según el convenio con la Universidad.

Aprovechamos para agradecer a ese Consejo la oportunidad que se nos ha brindado por medio de las becas que nos otorgaron, en mejorar nuestra condición profesional lo que será redundante en las labores que desempeñamos dentro del Poder Judicial.”

- 0 -

**Se acordó:** Denegar la solicitud anterior, por cuanto el permiso concedido lo fue en el horario de las 18:00 a las 21:00 y en esos términos publicado el concurso correspondiente y acordado por la Universidad Escuela Libre de Derecho, por lo tanto este Consejo no estima conveniente variar esa situación.

El licenciado Martínez se abstiene de votar en razón de que su esposa participa en ese curso.

### **ARTÍCULO XXXIII**

El doctor Gerardo Parajeles Vindas, Juez del Tribunal Primero Civil de San José, en nota de 5 de febrero, gestiona lo siguiente:



“Conforme a la documentación que adjunto, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), me ha cursado una atenta invitación para participar en un seminario de discusión e intercambio de opiniones entre expertos de la región. Se trata de dos talleres, los cuales se llevarán a cabo los días 15 y 16 de marzo del año en curso en Chile. Los temas seleccionados para su debate son de alta trascendencia para nuestro país, pues son de total actualidad producto de las reformas propuestas:

1. La introducción de la oralidad en el proceso civil
2. El tratamiento de las pequeñas causas
3. La incorporación de medios tecnológicos a la litigación
4. El financiamiento de la justicia civil
5. La reforma a los modelos de gestión de tribunales
6. La desjudicialización de casos

Es de conocimiento de este honorable Consejo mi intervención en estos temas, especial con el proyecto de Código Procesal Civil basado en la oralidad, el proyecto de cobro judicial y el proyecto de tasa judicial. Además, para implementar los juzgados especializados en cobro judicial, se requiere el análisis de un nuevo concepto de administrador y se incorpora en una norma el cobro electrónico.

Por esa razón, estoy interesado en participar dado los beneficios evidentes para la institución. Adjunto igualmente la lista de los expertos invitados de países como Brasil, Colombia, Argentina y Uruguay. Es indudable que la presencia de tan ilustres procesalistas será muy valiosa la presencia de Costa Rica. Con esa finalidad, solicito permiso con goce de salario del 14 al 16 de marzo de 2007, sin necesidad de sustitución. Se incluye el miércoles anterior para efectos de traslado hasta Chile. Es un período corto que no requiere suplente y mi oficina se encuentra al día.

Se advierte que todos los gastos de traslado a Santiago Chile, así como de alojamiento, serán cubiertos por CEJA”.

- 0 -

**Se dispuso:** Acoger la gestión anterior, y conceder permiso con goce de salario, sin sustitución del 14 al 16 de marzo del año en curso, al doctor Parajeles Vindas para que participe en el seminario que da cuenta, organizado por el Centro

de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), el que se llevará a cabo en Santiago de Chile, es entendido que los gastos de traslado y alojamiento correrán por cuenta de la entidad que invita. La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

El Departamento de Personal, el Tribunal Primero Civil de San José y el Despacho de la Presidencia, tomarán nota para lo que corresponda a cada uno. **Se declara acuerdo firme.**

#### **ARTÍCULO XXXIV**

En sesión N° 07-06 celebrada el 7 de febrero del 2006, artículo LXXXIV, se concedió a los funcionarios que cursan el programa de Maestría en Derecho Empresarial (MADE) en la Universidad Escuela Libre de Derecho, permiso con goce de salario a partir de la segunda audiencia de los viernes a efecto de hacer uso de la biblioteca para las investigaciones requeridas y asistir al curso de Administradores.

En sesión N° 74-06 del 3 de octubre del 2006, artículo XVI, se prorrogó el permiso con goce de salario concedido a los licenciados Fabián Gutiérrez Villalobos, Reynaldo Castro Jiménez, Oscar Eduardo Víquez Trejos, Carlos A. Montero Zúñiga, Alonso Oviedo Arguedas, Humberto Brenes Alvarado, Agustín Díaz Delgado, Douglas Rivera Rodríguez, Jimmy Vargas Durán, Rodrigo Obando

Santamaría, Roy Alfaro Delgado, Roy Díaz Chavarría, las licenciadas Ana Beatriz Méndez Alvarado, Marta Leiva Zúñiga, Adriana Fernández Ruiz, Karol Solano Ramírez, Martha Brenes Montenegro, Siria Carmona Castro, Ileana Moreno Carvajal, Catalina Fernández Badilla, la máster Alexandra Mora Steller y el máster Luis Fernando Vargas Mora, hasta el 21 de octubre de ese año, para que durante la segunda audiencia de los viernes, continuaran realizando las investigaciones requeridas, en el marco de la Maestría en Derecho Empresarial (MADE), que cursan en la Universidad Escuela Libre de Derecho.

En nota de 7 de febrero en curso, las licenciadas Marta Leiva Zúñiga, Karol Solano Ramírez, Ana Beatriz Méndez Alvarado, Martha Brenes Montenegro, los licenciados Fabián Gutiérrez Villalobos, Alonso Oviedo Arguedas, Humberto Brenes Barahona, Reynaldo Castro Jiménez, Roy Días Chavarría, Carlos Montero Zúñiga, Douglas Rivera Rodríguez y el máster Luis Fernando Vargas Mora, presentan la siguiente gestión:

“Como es de su conocimiento, los suscritos cursamos el programa de Maestría en Derecho Empresarial (MADE) en la Universidad Escuela Libre de Derecho, que se ha desarrollado al amparo del convenio firmado entre el Poder Judicial y dicha Universidad.

Entre los requisitos de graduación están presentar seis pruebas de grado, tres en el Área del Derecho y tres del Área de Administración y en cumplimiento de ese requisito académico, el pasado viernes 2 de los corrientes, realizamos las tres pruebas de Derecho, de forma exitosa. Es menester señalar, que para estas pruebas, debimos tomar el día viernes de vacaciones, debido a que se iniciaron a las 3:00 p.m., adicionalmente de los días previos necesarios para la preparación que demandan este tipo de

exámenes, además de que algunos compañeros no laboran en San José.

Las siguientes tres pruebas de grado programado, corresponden al Área de Administración, las cuales se deben presentar el viernes 16 del mes en curso, a partir de 3:00 p.m.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente nos permitimos solicitar se nos conceda permiso con goce de salario para el viernes 16 de febrero próximo, con el fin de prepararnos adecuadamente y presentar las pruebas de grado citadas, que serán nuestro último paso para la culminación exitosa de este esfuerzo tanto personal como institucional.

Aprovechamos la ocasión para agradecer a ese Consejo la oportunidad que se nos ha brindado para adquirir nuevos conocimientos y mejorar nuestra condición profesional, que estamos convencidos redundará en beneficios para nuestras labores en el Poder Judicial en general.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la solicitud anterior y conceder a los petentes permiso con goce de salario por el 16 de febrero en curso, con el fin de que se preparen y presenten las pruebas de grado que dan cuenta.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO XXXV**

En sesión N° 10-07 celebrada el 8 de febrero del año en curso, artículo LX, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“La licenciada Laura Soley Gutiérrez, Profesional en Derecho 3 de la Sala Constitucional, en nota recibida el 7 de febrero del año en curso, presenta la siguiente gestión:

“Sirva la presente para saludarles e indicarles que el día lunes 5 de febrero del presente año recibí información por la tarde -, vía correo electrónico del Poder Judicial -, sobre la oferta docente para el 2007 para el curso de Derecho de Autor y Derechos Conexos que se celebrará en la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) del

12 al 16 de febrero de 2007, y la fase virtual, con una duración de 10 meses, que iniciará el 26 de febrero del año en curso.

En atención a esa invitación - que estimo de muchísimo valor para la formación profesional en el área de la propiedad intelectual y del más alto nivel, en el tanto el profesor Antequera, - encargado de impartir ese curso-, es mundialmente reconocido en la materia de la Propiedad Intelectual-, manifesté a la dirección electrónica señalada mi interés en participar en ese curso, así como el visto bueno del Magistrado Fernando Cruz Castro.

El día de ayer intenté obtener más información de parte de la Escuela Judicial sobre el procedimiento de selección, información que a este momento no me ha sido posible obtener de manera precisa. Dado el poco tiempo con que se cuenta (el curso comienza el próximo lunes), me comuniqué con colegas de República Dominicana quienes me informaron que una persona del Poder Judicial de Costa Rica podía ser escogida para participar en ese curso de derecho de autor.

Añado que mi interés en ahondar en los conocimientos de esta materia se debe a que el derecho de autor está reconocido en la Constitución Política y el auge de la Propiedad Intelectual en el mundo actual hace necesario analizar tanto su contenido, como su incidencia en los demás derechos fundamentales como lo son el derecho a la cultura, la educación, a la salud. Mi interés responde además a que finalicé estudios de maestría en Propiedad Intelectual y estoy elaborando la tesis en materia de derechos de autor enfocada desde la perspectiva constitucional (límites y excepciones al derecho de autor).

En razón de que el curso presencial inicia el 12 de febrero y que reitero es del más alto nivel, me permito solicitarles de la manera más atenta que, de ser posible, se tome en cuenta mi nombre y se gestione lo pertinente este jueves 8 de febrero, para que se me conceda el permiso con goce de salario y así poder asistir al curso presencial del 12 al 16 de febrero.

Asimismo, como la información con que cuento no lo indica, solicito que de ser posible se cubran los costos del viaje tales como pasaje y hospedaje.

Adjunto nota remitida vía correo electrónico el día de ayer al señor

Francisco Arroyo Meléndez.

Agradeciendo la atención que se sirvan brindar a la presente, se despide atentamente...”

- 0 -

El licenciado Mateo Ivankovich Fonseca LL.M., Subdirector de la Escuela Judicial, en oficio N° EJ-DIR-050-2007 de 7 de febrero en curso, comunicó lo siguiente:

“El Lic. Luis Henry Molina, Director Escuela Nacional de la Judicatura de República Dominicana, Secretaría Pro Tempore de la RIAEJ, remitió en el transcurso de esta semana, una cordial invitación a los integrantes de la Red Iberoamericanas de Escuela Judiciales respecto a los cursos ofertados por la Escuela Nacional de la Judicatura de la República Dominicana, el cual adjunto.

Pone a disposición de los miembros, 10 cursos con un espacio disponible por cada curso. También, indica que los interesados en participar en la fase presencial, el participante o la institución a la que representa, deberán correr con los gastos de transporte aéreo, alojamiento y alimentación.

La Escuela Judicial de Costa Rica, procedió a la difusión de dichos cursos, ante lo cual, la Lic. Laura Soley Gutiérrez, Letrada Sala Constitucional, con el respectivo visto bueno del Mag. Fernando Cruz Castro, manifestó su interés en participar en el siguiente curso:

### **1. Derecho de Autor y Derechos Conexos**

En el mismo fungirán como docentes el experto venezolano Dr. Ricardo Antequera Parilli, y el experto colombiano Dr. Felipe Rubio, y bajo la coordinación de la jueza dominicana Mag. Yadira De Moya Kunhardt. La fase presencial se celebrará en la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) del 12 al 16 de febrero de 2007, y la fase virtual, con una duración de 10 meses, iniciará el 26 de febrero del año en curso.

En virtud de lo anterior, se somete a conocimiento este honorable Consejo Superior esta gestión, con la posibilidad de que los gastos sean cubiertos con presupuesto del Poder Judicial. En caso de ser aprobado esta petición, la Lic. Soley Gutiérrez, como persona interesada, será la responsable de los trámites correspondientes.

Agradezco de antemano la atención a la presente solicitud...”

- 0 -

En razón de que para esta actividad no se realizó el concurso correspondiente, ni se había aprobado previamente ningún beneficio para participar, por mayoría, **se acordó:** Acoger parcialmente la solicitud de la licenciada Soley Gutiérrez y autorizarla para que intervenga únicamente en la fase de profundización virtual indicada.

La licenciada Chaves Cervantes vota por conceder el permiso con goce de salario y el pago de los tiquetes aéreos, en razón de que la Escuela Judicial la propone como asistente al curso presencial y virtual y recomienda la posibilidad de cubrirle los gastos, y además por considerar que el curso le permitiría profundizar por haber sido designada con anterioridad por este consejo para asistir a varias actividades relacionadas con la Propiedad Intelectual, por lo que sería muy importante su participación en la primera fase de carácter presencial y en la posterior fase virtual.”

- 0 -

En correo electrónico recibido el 9 de febrero en curso, la licenciada Soley Gutiérrez, presenta la siguiente reconsideración:

“Sirva la presente para agradecerles la atención que han brindado a la gestión por mí presentada el día miércoles, en relación con mi interés por participar en el curso de Derechos de Autor que dio a conocer la Escuela Judicial vía correo electrónico esta semana.

He recibido comunicación según la cual en la sesión N° 10-07 celebrada el día de ayer artículo LX, al conocer mi solicitud de 7 de febrero en curso, para participar en el curso de “Derecho de Autor y Derechos Conexos”, que se celebrará en la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ), ésta fue aprobada solo en su fase virtual porque “no se realizó el concurso correspondiente”.

Al efecto, me permito adjuntar copia del correo electrónico recibido el día miércoles 7 de febrero de parte de don Francisco Arroyo del Consejo de Personal, quien me dice que por haber hecho el trámite de selección para participar en ese curso la Escuela Judicial, no era necesario que ese Consejo de Personal hiciera gestión alguna ante ese Consejo Superior.

Como consecuencia, pido se reconsidere el acuerdo tomado y se apruebe la participación en ese curso también en su etapa presencial, en los términos solicitados en la gestión anterior.

Estimo que si bien el curso presencial comienza el próximo lunes, - lo que implica que al conocer ese Consejo esta gestión hasta el día martes siguiente no podría asistir al curso desde su inicio-, de acogerse esta reconsideración, podría participar en parte del curso presencial, lo que resulta de suma importancia y es de mi interés aprovechar, dado que la etapa introductoria dura toda la semana, y en ésta además de conocerse la materia, se establecen los lineamientos del curso, se entrega material, se indica como se va a interactuar y como se va a desarrollar la fase virtual, durante los diez meses siguientes.”

- 0 -

Por mayoría, **se acordó:** Acoger parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto por la licenciada Soley Gutiérrez, en consecuencia: **1)** Conceder permiso con goce de salario a doña Laura, para que del 12 al 16 de febrero en curso participe en la fase presencial del curso Derecho de Autor y Derechos Conexos, organizado por la Escuela Nacional de la Judicatura, a celebrarse en República Dominicana. **2)** En razón de que para esta actividad no existe un acuerdo de este Consejo en que se ordenara realizar el concurso correspondiente y determinara los beneficios a conceder a quien resultara designado para asistir a la actividad de mérito, no resulta procedente aprobar el pago de viáticos y de tiquete aéreo.

la licenciada Chaves vota por conceder el pago de los tiquetes aéreos, en razón de que la Escuela Judicial remitió nota a este Consejo solicitando no solamente el apoyo a la participación de la licenciada Soley, sino además el pago de



los tiquetes aéreos y además por considerar que el curso virtual le permitirá profundizar en esa rama del Derecho, a la que con anterioridad ha sido designada esta licenciada por el Consejo para asistir a varias actividades relacionadas con la propiedad intelectual, por lo que sería muy importante su participación en la primera fase de carácter presencial.

El Departamento de Personal y la Sala Constitucional tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

### **ARTÍCULO XXXVI**

Mediante correo electrónico recibido el 9 de febrero en curso, la señora Rosalina Cermeño, remite a conocimiento de este Consejo el oficio N° FJC-005 de 9 de febrero en curso, suscrito por el señor Rodrigo Jiménez, Director Fundación Justicia y Género, el cual literalmente dice:

“La Fundación Justicia y Género, como Secretaría Técnica de los Encuentros de Magistradas de las más altas Cortes y Tribunales de Justicia de Iberoamérica está ejecutando el proyecto llamado ***"Mejoramiento de la Aplicación de las Leyes de Violencia Familiar en América Central y la República Dominicana"***. Este proyecto está financiado por el Fondo de Naciones Unidas de la Mujer-UNIFEM, y desarrollado por nuestra Fundación con el apoyo de consultoras en cada país y la Secretaría Técnica de Género del Poder Judicial.

Como parte de los productos del mismo se está programando una capacitación a funcionarios del Poder Judicial y otras instituciones, actividad que se desarrollará los días 21 y 22 de febrero de 2006, en el salón Quirós Cuarón del ILANUD, tercer piso edificio de la OIJ.

Durante estos días se presentarán los resultados del diagnóstico y se estarán realizando dos talleres, el primero sobre recomendaciones para

mejorar la aplicación de la ley de violencia intrafamiliar en Costa Rica, y el segundo sobre la construcción del protocolo de aplicación e interpretación de esta ley. Además, en el segundo día se estará validando el protocolo resultado de las actividades del primer día. El evento se desarrollará ambos días a partir de las ocho de la mañana (Adjunto programa de actividades).

Por este medio quisiéramos pedirle al Consejo Superior la autorización para la asistencia de distintos funcionarios judiciales, los cuales se detallan a continuación:

1. Nidia Sánchez Boschini (Tribunal de Familia)
2. Sonia Ruiz Carballo (Tribunal de Familia)
3. Sandra Pereira (Violencia Doméstica de Cartago)
4. Berta Lidieth Araya Porras (Violencia Doméstica de Nicoya)
5. Yendry Rojas Pérez (Violencia Doméstica de Mora)
6. Liana Mata Méndez (Violencia Doméstica de Pérez Zeledón)
7. Raúl Madrigal (Violencia Doméstica de Limón)
8. Ana Isabel López Chávez (Fiscal auxiliar de Heredia)
9. Deby Garay (Fiscal Auxiliar de Heredia)
10. Fabián Serrano (Fiscal de Limón)
11. Sonia Rodríguez Guevara (Trabajadora Social del Juzgado de Violencia Doméstica del Segundo Circuito)
12. Gabriela Jiménez Rivata (Psicóloga del Juzgado de Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial)
13. Yorlenny Fernández Sancho (Trabajadora Social del Departamento de Trabajo Social y Psicología de la Oficina Regional de Golfito).
14. Milagro Cascante (Trabajadora Social del Departamento de Trabajo

Social y Psicología de la Oficina Regional de San Ramón)

15. Marcela Madriz Arce (Psicóloga de la Oficina Regional de Trabajo Social y Psicología de Cartago)

16. Sandra Picado Brenes (Trabajadora Social de la Oficina Regional de Trabajo Social y Psicología de Cartago)

Se solicita además que se autorice la suplencia en aquellos casos donde el juez pertenezca a un juzgado unipersonal, y en el caso del juez Raúl Madrigal, si no se aprueba la sustitución, que por favor se autorice al juzgado penal juvenil y de familia de Limón a que firme las medidas de protección.

Por otro lado, quisiéramos informarles que nuestra fundación va a correr con los gastos de alimentación (dos refrigerios y un almuerzo cada día), por lo que les solicitamos el reconocimiento de los viáticos adicionales (transporte y hospedaje) para los casos necesarios y zonas lejanas del país, siempre y cuando se cuente con el contenido presupuestario (pudiendo nosotros si no fuera el caso, poder cubrir estos rubros).

Esperamos poder contar con su colaboración y de esta manera seguir en el avance por mejorar el acceso a la justicia de todas las personas.

Agradecemos de antemano su apoyo a la presente solicitud.”

- 0 -

Doña Rosalina en correo electrónico recibido el 12 de este mes, informa que por un error no se incluyó el nombre de la licenciada Vilma Granados Solera, del Juzgado de Violencia Doméstica de Hatillo, lo anterior con el fin de que también sea tomada en cuenta para participar en la citada actividad.

**Se acordó:** Acoger parcialmente la anterior solicitud y conceder permiso con goce de salario a los servidores de la lista transcrita, con sustitución únicamente

para los licenciados Pereira Retana, Araya Porras, Rojas Pérez y Madrigal Marín, para que el 21 y 22 de febrero en curso, participen del proyecto denominado “Mejoramiento de la Aplicación de las Leyes de Violencia Familiar en América Central y la República Dominicana”. Lo anterior, en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público a cargo de los funcionarios a quienes se les autoriza que asistan, lo cual implica que deberán dar prioridad a la atención de los asuntos urgentes relacionados con sus funciones en el Poder Judicial y que por ningún motivo se podrán suspender audiencias ni debates previamente señalados.

El Departamento de Personal y el Despacho de la Presidencia, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

## **SUSTITUCIONES**

### **ARTÍCULO XXXVII**

La licenciada Sonia Navarro Castillo, Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia, en nota recibida por correo electrónico el 8 de febrero en curso, presenta la siguiente solicitud:

“...se nos autorice sustituir a la funcionaria Gabriela Segura López, auxiliar judicial, quién fue incapacitada por tres días a partir de hoy sea del 07 al 09 de Febrero del año dos mil siete.

Lo anterior debido a que esta funcionaria realiza las funciones de tramitadora, lo cual hace necesaria su sustitución, para que el escritorio en donde se encuentra asignada esta funcionaria no se atrase, y de esa manera provoque que se viole el principio de celeridad que refiere la Ley de Pensiones Alimentarias, sin dejar de lado que esta funcionaria se dedica además a la atención al público en las horas pico que asisten a este

Despacho.

Asimismo para evitar que sus funciones se tengan que distribuir entre los demás y esto altere el curso normal en la oficina, ya que como bien es sabido este Despacho cuenta con un gran circulante de trabajo.

En virtud de lo expuesto, es que solicito se apruebe esta petición, con el fin de mantener el ritmo de trabajo y no perjudicar la atención del público, ya que como se indicó y reitero es mucha la afluencia de público que se tiene en esta oficina.”

- 0 -

Por mayoría, **se acordó:** Acoger la gestión anterior y autorizar la sustitución de la servidora Segura López, por los días y motivo señalado.

El Presidente, Magistrado Mora y la licenciada Chaves Cervantes votaron por denegar la solicitud planteada al considerar que el despacho puede buscar una forma de organizarse para cubrir estas ausencias de un día o de pocos días, lo cual fomentaría la colaboración y el trabajo en equipo, y no se afectaría tanto el presupuesto en la partida de sustituciones pudiendo reorientar los recursos presupuestarios que se gastan en pago de sustituciones actualmente a la creación de nuevas plazas para mejorar el servicio público de justicia.

El Departamento de Personal tomará nota para lo de su cargo.

### **ARTÍCULO XXXVIII**

El licenciado Miguel Ángel Muñoz Flores, Administrador interino del Tribunal Penal y Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de San José, en correo electrónico recibido el 9 de febrero en curso, remite el oficio N° 035-TP-2007 de 7 de este mes, en que presenta la siguiente gestión:

“...solicitarles la aprobación de la sustitución de la auxiliar supernumeraria **Marta Monge Campos** asignada por la Administración a este Despacho, quien fue incapacitada por la C.C.S.S del **07-02-07** al **09-02-07** inclusive, por los siguientes motivos:

- La servidora **Monge Campos** está asignada a nuestro Despacho como ayuda en el área de ejecución; confecciona y envía las certificaciones a Ejecución de la Pena, Instituto Nacional de Criminología, Oficina de Información Penitenciaria, certifica los usuarios para efectos personales.
- 1. Cambia las carátulas de los tomos de testimonios de piezas, para remitirlos a la Sala III y otras oficinas del I Circuito, debe de revisar la foliatura, coserlos y realizar los cambios en el sistema de gestión.
- 2. Lleva el control de los expedientes o correspondencias enviadas a los diferentes despachos (Libro de conocimiento). Confecciona autos de liquidación de pena, devoluciones de bienes, fianzas, emplazamiento, notifica resoluciones por el sistema de gestión a la O.C.N., agrega y cose estas actas una vez realizada la notificación.
- 1. Confecciona los oficios de criminología solicitando la liquidación de pena de los imputados, correcciones de sentencias y otras labores que le asigna el Juez Tramitador.

Al estar incapacitada esta servidora las labores asignadas a esta, tendrán que distribuirse con el personal existentes, lo que produce atrasos en otras áreas de vital importancia.

Por lo tanto solicito la aprobación para sustituir a la señora **Marta Monge Campos** auxiliar supernumeraria.”

- 0 -

Por mayoría, **se acordó:** Acoger la solicitud anterior y autorizar la sustitución de la señora Monge Campos, del 7 al 9 de febrero en curso por incapacidad.

La licenciada Chaves Cervantes votó por denegar la solicitud planteada al considerar que el despacho puede buscar una forma de organizarse para cubrir estas

ausencias de un día o de pocos días, lo cual fomentaría la colaboración y el trabajo en equipo, y no se afectaría tanto el presupuesto en la partida de sustituciones pudiendo reorientar los recursos presupuestarios que se gastan en pago de sustituciones actualmente a la creación de nuevas plazas para mejorar el servicio público de justicia.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

### **ARTÍCULO XXXIX**

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, mediante correo electrónico recibido el 12 de febrero en curso, remite a conocimiento de este Consejo la comunicación del licenciado Fernando Retana Bejarano, Administrador en la Oficina Administrativa del Segundo Circuito Judicial de San José, en que informa que la doctora Ana Isabel Orozco Álvarez, Médico de Empresa en ese circuito, se encuentra incapacitada por tres días, por lo que solicita la autorización correspondiente para su sustitución.

**Se acordó:** Acoger la solicitud anterior y autorizar la sustitución de la doctora Orozco del 12 al 14 de febrero del año en curso, por incapacidad.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

### **DEPARTAMENTO DE PERSONAL**

### **ARTÍCULO XL**

En sesión N° 88-06 celebrada el 21 de noviembre del 2006, artículo LXXIII, al analizar la problemática que maneja el Departamento de Seguridad, referente a la evaluación psicológica negativa que tienen algunos de los servidores del área de seguridad, se dispuso que el Departamento de Personal les realizara una nueva evaluación psicológica, a fin de valorar lo procedente en cada caso.

En atención al citado acuerdo, el licenciado Ricardo Cordero Hernández y el máster José Luis Bermúdez Obando, Jefe de la Sección de Reclutamiento y Selección y Subjefe del Departamento de Personal, respectivamente, en oficio N° RS-0093-07 de 25 de enero último, exponen las siguientes consideraciones:

- 1) Las evaluaciones realizadas a las personas en el cuadro siguiente, obedecen al cumplimiento de la Ley N° 7350, Ley de Armas y Explosivos.

<b>Nombre del servidor</b>	<b>Oficina Administrativa</b>	<b>Fecha de última prueba de idoneidad mental.</b>	<b>Fecha de próxima prueba de idoneidad mental.</b>
Arias Hernández Franklin	Dpto. Seguridad.	17-10-06	10-06-08
Cerdas Chavarría Ubaldo	Dpto. Seguridad	24-07-06	24-07-08
Cruz Angulo Roberto	Dpto. Seguridad	29-04-06	29-04-08
Fallas Salazar Federico	Dpto. Seguridad	11-10-06	11-10-08
Quesada Vega Oscar	Dpto. Seguridad	21-07-06	21-07-08
Acuña Jiménez Eduardo	UAR. Alajuela	11-10-06	11-10-08
Alfaro Jiménez Danilo	UAR. Alajuela	13-06-06	13-06-08
Sancho Solórzano Carlos	UAR. Alajuela	03-10-05	03-10-07
Álvarez Gómez David	UAR. Zona Sur	09-11-05	09-11-07
Mata Segura Rogelio	Sub-Unidad Adm. Reg. San Ramón	29-06-06	29-06-08
Rojas Corrales José	Sub-Unidad Adm. Reg. San Ramón	15-06-05	15-06-07
Alvarado Alvarado Juan A	UAR. Guanacaste	3-10-05	3-10-07
Gamboa Sandoval Flora	Dpto. Seguridad.	24-07-06	24-07-08
García Pérez Odilón	Dpto. Seguridad.	24-07-06	24-07-08



2. El 6 de octubre 2003 se reforma el artículo 34 de esta ley (Decreto Ejecutivo # 31383-SP), que textualmente indica...“Plazo para una nueva prueba de idoneidad mental: En caso que la prueba de idoneidad mental declare que el solicitante no es apto para poseer o portar armas de fuego, ésta podrá ser realizada nuevamente dentro del término de dos años contados a partir de la fecha en que fue expedido el dictamen que contiene el resultado negativo”.

3. Por ello los referidos funcionarios estarían sujetos a la próxima valoración según se indica en la última columna del cuadro anterior.

4. Las personas que se les vence el período correspondiente en el 2007 ya están en agenda para volver a repetir las pruebas según el citado cuadro.

Por tanto solicitamos con todo respeto la reconsideración de dicho acuerdo que ordena “...que el Departamento de Personal proceda a realizar una nueva evaluación psicológica a los servidores de la lista transcrita, a fin de valorar lo procedente en cada caso”. Debido a que este acuerdo estaría contraviniendo lo establecido en la Ley de Armas y Explosivos en cuanto al período de 2 años para las revaloraciones.”

- 0 -

**Se dispuso:** 1) Acoger la solicitud anterior y en virtud de las razones expuestas, reconsiderar lo señalado en el acuerdo de referencia, en consecuencia deberá el Departamento de Personal a la brevedad, rendir un informe en que se indique desde cuándo se encuentran nombrados los citados servidores y las condiciones bajo las cuáles fueron contratados. 2) El Departamento de Servicios Generales informará a este Consejo de los lugares en que se encuentran ubicados los servidores señalados en la lista transcrita y si éstos están en la obligación de portar armas.

El licenciado Martínez manifiesta que en virtud de lo señalado y

reconociendo que existe una limitación para que dichos servidores porten armas, éstas les sean retiradas de inmediato y hasta tanto cumplan con el requisito correspondiente.

## **DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN**

### **ARTÍCULO XLI**

En sesión N° 76-06 celebrada el 10 de octubre del 2006, artículo XLVI, se dispuso que el Departamento de Planificación analizara las cargas de trabajo que maneja la Sección de Patología Forense, y valorara la posibilidad de que por medio del presupuesto asignado en salarios del Organismo de Investigación Judicial, se pueda asumir la sustitución de un médico que ayude en el descongestionamiento de dicha sección.

La licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, Subjefa interina del Departamento de Planificación, en oficio N° 031-PLA-2007 de 19 de enero último, en atención al acuerdo citado, remite el informe N° 062-CE-2006-B, suscrito por el máster Elías Muñoz Jiménez, Jefe de la Sección de Control y Evaluación, previo conocimiento del doctor Luis del Valle Carazo, Jefe de la Sección de Patología Forense, y copia a la Jefatura del Departamento de Medicina Legal y Director General del Organismo de Investigación Judicial, cuyas respuestas fueron consideradas en el citado informe.

A continuación se transcriben las conclusiones y recomendaciones emitidas en el informe N° 062-CE-2006-B:

“1.- La actual capacidad instalada en la Sección Patología Forense, resulta acorde con el volumen de asuntos entrados, pues se identificó que cada Médico dispone de un 37% de su tiempo para atender casos complejos; asimismo, durante vacaciones o incapacidades los médicos no son sustituidos; sin que se hayan presentado quejas razonadas de los usuarios ante la Contraloría de Servicios.

Sin embargo, La Corte Suprema de Justicia, en su afán por desarrollar la calidad en los procesos y servicios a su cargo, ha venido pagando horas extraordinarias a dos médicos y un Técnico para que durante los fines de semana y feriados (período en que históricamente, se registran más muertes sujetas de estudio medico legal), se continúen realizando las autopsias y se entreguen los cuerpos a los dolientes en el menor tiempo posible; bajo este panorama, caben dos posibles alternativas para continuar prestando este servicio durante fines de semana y feriados.

A.- Continuar cubriéndolo con el pago de horas extra a dos médicos y un Técnico, como se hace hasta la fecha; a partir del cual, se identifican los siguientes aspectos:

- En el momento que se llegue a determinar que es necesario aumentar el número de médicos de esta Sección, transcurrirán al menos cuatro años, para disponer de personal en capacidad de asumir funciones, dado que se requiere incluirlos en el presupuesto y luego capacitarlos.
- Atender una jornada normal toda la semana, más horas extraordinarias durante fines de semana, conlleva un desgaste del personal médico de la Morgue.
- Cubrir los fines de semana con el pago de horas extraordinarias, resulta un 50% más oneroso, que hacerlo con personal en jornada ordinaria.
- Con esta medida se incumple con el artículo N°31 de la Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público y su reforma del 26 de julio de 1984 (N°6962), que dicta:

*“Cuando en los poderes del Estado, en las instituciones descentralizadas*

*y en las empresas públicas se hayan consolidado situaciones laborales, en que un solo individuo trabaja en forma permanente la jornada ordinaria y una jornada extraordinaria, su superior jerárquico inmediato, deberá tomar inmediatamente las medidas correspondientes para que cese tal situación, so pena de ser responsable directo ante el Estado del monto de las jornadas extraordinarias que así se pagaren. De inmediato, también, se tomarán medidas por parte del Poder, institución o empresa, para que las funciones que originaron la jornada extraordinaria permanente se asignen a un empleado o funcionario específicamente nombrado para desempeñarlas, cuando tales funciones fueren de carácter indispensable". **El subrayado no es del original.***

B.-Incluir en el presupuesto del Poder Judicial para el 2008, dos plazas de Médico 1 a medio tiempo, bajo el entendido que sus 20 horas semanales, comprenderían a jornadas de 8 horas el sábado, así como el domingo (de las 8:00 a las 17:00 horas, incluyendo una hora de almuerzo), y las 4 horas restantes, un Médico las trabajaría el lunes y el otro lo haría el martes <sup>(1)</sup> de las 8:00 a las 12:00 horas. Entre los aspectos que ofrece esta posibilidad, se tienen.

- En el momento que se llegue a determinar la necesidad de más médicos, podrían aumentarse sus jornadas de medio a tiempo completo, reduciendo el plazo de respuesta.
- Con personal exclusivo para fines de semana, no sería necesario ampliar las jornadas de los Médicos de la jornada normal; igualmente, con dos plazas más, se reduce la frecuencia con que los Médicos deben atender la disponibilidad.
- Presupuestariamente, se reduce en un 50% el costo de cubrir los sábados y los domingos y no se incurre en falta al artículo N°31 de la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público.

De acogerse la segunda opción (que es la que se recomienda en este informe), en tanto las dos plazas de Médico medio tiempo son creadas y capacitadas, la Sección de Patología Forense, continuaría atendiendo bajo la modalidad actual.

Lo anterior se plantea, por cuanto otorgar un permiso con goce de salario y sustitución a un Médico para descongestionar la Sección de Patología

---

<sup>1</sup> Para los fallecidos durante el día domingo, en lugares alejados se tardan de uno a dos días en llegar a la Morgue Judicial (a Corredores se requiere un día para llegar y otro para regresar la morguera).

Forense, de momento no resulta viable, porque no hay profesionales vacantes en esta área, ni siquiera para cubrir vacaciones e incapacidades.

Resulta oportuno aclarar que con esta medida se busca que el servicio se preste las 24 horas los 365 días del año, sin tener que pagar horas extraordinarias a dos médicos y un Técnico, durante los sábados y domingos, en este sentido crear solo una plaza de Médico a tiempo completo, implicaría reducir en un 50% la capacidad de respuesta durante fines de semana, salvo que se continué cancelando horas extraordinarias a un segundo Médico; en esas fechas; transgrediendo el artículo N°31 de la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, antes citado, e incrementando el gasto, pues además de las horas extraordinarias que se cancelan actualmente, se pagaría tiempo ordinario en días donde se identificó que el personal de planta resulta suficiente para atender la carga de trabajo.

- 2.- Durante los fines de semana, resulta evidente la necesidad de dos plazas de Técnico para asistir a los dos médicos; no obstante, por rol solo se dispone de uno; en virtud que por más de cinco años, se ha logrado cubrir la preparación de las histologías con un solo servidor, se estima oportuno reubicar, siempre dentro de la clase ancha Tecnólogo Médico, la plaza vacante de Técnico en el área de histología, a Técnico en el área de disección.

De ser aprobada esta sugerencia, la plaza deberá salir a concurso inmediatamente bajo el entendido que su jornada laboral será de sábado a miércoles (Jueves y viernes libres), con horario de las 8:00 a las 17:00 horas<sup>(2)</sup>, de forma que a futuro su horario coincida con el de los puestos de Médico a crear.”

- 0 -

**Se acordó:** 1.- Tener por recibido el Informe del Departamento de Planificación sobre “Carga de trabajo de la sección de Patología Forense, así como valorar la posibilidad de otorgar un permiso con sustitución a uno de los médicos para ayudar al descongestionamiento”. 2.-Acoger la opción b), propuesta en el Informe de

incluir en el presupuesto del Poder Judicial para el 2008, dos plazas de Médico 1 a medio tiempo, bajo el entendido que sus 20 horas semanales, comprenderían jornadas de 8 horas el sábado, así como el domingo (de las 8:00 a las 17:00 horas, incluyendo una hora de almuerzo), y las 4 horas restantes, un Médico las trabajaría el lunes y el otro lo haría el martes de las 8:00 a las 12:00 horas. **3.-** Esta opción deberá ser evaluada al finalizar el año 2008, a fin de que si se llega a determinar la necesidad de más médicos, permitiría aumentar las jornadas de medio a tiempo completo, para reducir el plazo de respuesta. **4.-** En tanto las dos plazas de Médico de medio tiempo son creadas y capacitadas, la Sección de Patología Forense, continuará atendiendo bajo la modalidad actual. **5.-** Reubicar dentro de la clase ancha Tecnólogo Médico, la plaza vacante de Técnico en el área de histología y se convierte a Técnico en el área de disección con el fin de fortalecer esta área, tomando en consideración que se ha logrado cubrir la preparación de las histologías con un solo servidor. **6)** El Departamento de Personal sacará a concurso inmediatamente la vacante convertida de Técnico en el área de Disección, bajo el entendido que su jornada laboral será de sábado a miércoles (jueves y viernes libres), con horario de las 8:00 a las 17:00 horas, de forma que a futuro su horario coincida con el de los puestos de Médico a crear.

---

<sup>2</sup> El servicio de autobús, a San Joaquín de Flores se ve diezmado los domingos, por lo que proponer el ingreso antes de esa hora, implicaría el uso de taxis para este servidor.

## ARTÍCULO XLII

La máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, con oficio N° 252-PLA-2007 de 5 de febrero en curso, remite el informe N° 3-PP-2007 elaborado por la Sección de Planes y Presupuesto, que literalmente dice:

“Conforme las Circulares N° DGPN-643-2006 de 7 de diciembre y la DGPN-005-2007 de 12 de enero, suscritas por el Lic. José Luis Araya Alpízar, Director General de Presupuesto Nacional, donde solicita se informe si se requiere reprogramar los objetivos y metas que fueron *aprobados mediante Ley N° 8562 “Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2007”*, le presentó el siguiente informe:

- Se remitió a todos los centros de responsabilidad que formularon plan estratégico 2007 un oficio solicitando que detallaran las necesidades de reprogramación. Los cambios solicitados obedecen principalmente a la adecuación de las programaciones al Plan Estratégico 2007-2011 aprobado por Corte Plena en sesiones del 20, 21 y 24 de julio del 2006.
- En el título 301 “Poder Judicial” debe incluirse la nueva redacción de la Misión:

***Administrar justicia en forma pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con la Constitución Política, los instrumentos internacionales y demás normas del ordenamiento jurídico, ofreciendo siempre excelencia en la calidad de atención a todos los usuarios y usuarias.***

- En los programas 926 “Dirección, Administración y otros de Apoyo al Jurisdiccional” y 927 “Servicio Jurisdiccional”, se consideraron los oficios de los centros de responsabilidad adscritos, además se confrontó lo programado inicialmente con el Plan Estratégico Institucional 2007-2011. Cabe indicar que para el caso de estos programas cuando se realizó la formulación 2007, se hizo un esfuerzo por considerar los temas estratégicos que se estaban visualizando incluir en el Plan Estratégico finalmente aprobado, por lo que los cambios son pocos y se reflejan en los formularios respectivos. (ver anexo).
- El Programa 928 “Organismo de Investigación Judicial” no solicitó reprogramación de sus objetivos y metas, pero considerando la entrada en vigencia de su Plan Estratégico, debe sustituirse la misión programada

por la que está aprobada por Corte Plena:

Somos una Organización auxiliar, asesora y de consulta de las autoridades judiciales competentes, en la investigación, descubrimiento y verificación técnico-científica de los delitos y de sus presuntos responsables, contando para ello con recurso tecnológico, administrativo, científico y policial calificado, con vocación de servicio, efectivo e imparcial, que vela por la equidad e igualdad en razón de género, etnia y situación social.

- El Programa 929 “Ministerio Público” solicita dejar sin efecto lo formulado y reprograma conforme su nuevo Plan Estratégico 2007-2011.
  - El Programa 930 “Defensa Pública” solicita dejar sin efecto lo formulado y reprograma conforme su nuevo Plan Estratégico 2007-2011.
  - El Programa 931 “Servicio de Notariado” no solicitó reprogramación de sus objetivos y metas.
  - En cuanto al Programa 932 “Servicio Justicia de Tránsito”, debido a la entrada en vigencia del Plan Estratégico 2007-2011, se deben eliminar los siguientes títulos :
    - Simplificación y Celeridad de los Procesos Judiciales.
    - Comunicación.
    - Justicia como Servicio Público de Calidad.
  - Según lo solicitado por el Ministerio de Hacienda, el Programa 943 “Segunda Etapa del Programa de Modernización de la Administración de la Justicia”, incluye la programación del Plan Estratégico 2007.
- Cabe indicar que como anexo se adjuntan los formularios que contienen las reprogramaciones requeridas por el Ministerio de Hacienda.”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota del informe anterior y autorizar a que se realice la reprogramación de los objetivos y metas que fueron aprobados mediante Ley N° 8562, conforme solicita la Dirección Nacional de Presupuesto Nacional.

**ESCUELA JUDICIAL**

**ARTÍCULO XLIII**



En sesión N° 96-06 del 19 de diciembre del 2006, artículo XLV, se autorizó la participación de los servidores y profesores mencionados en ese acuerdo, al LIV Programa Básico de Investigación Criminal, el cual inició el 8 de enero recién pasado y finalizará el 9 de mayo del 2007 y el LV Programa Básico de Investigación Criminal, a efectuarse del 22 de enero último al 23 de mayo del año en curso. Asimismo, se autorizó el pago de viáticos a los asistentes, en los casos estrictamente necesarios.

El doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, mediante oficio N° EJ-DIR-46-07 de 5 de enero último, solicita se adicione a la lista de docentes aprobada en la sesión de referencia, la participación de los profesores Óscar Murillo Soto, cédula N° 2-361-668 y Carlos Navarro Solís, cédula N° 1-837-484.

**Se acordó:** Autorizar la inclusión como docentes a los servidores Murillo Soto y Navarro Solís, al LIV Programa Básico de Investigación Criminal en iguales condiciones que las concedidas a los beneficiarios en la sesión de referencia.

El Departamento de Personal y la Escuela Judicial, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

#### **ARTÍCULO XLIV**

El licenciado Mateo Ivankovich Fonseca, Subdirector de la Escuela Judicial,

en oficio N° EJ-DIR-43-2007 de 6 de febrero en curso, manifestó lo siguiente:

“Conforme el Plan de Trabajo del 2007, aprobado por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, en sesión N° 01-07, celebrada el 24 de enero anterior y en trámite de aprobación por ese honorable Consejo. La Escuela Judicial ha programado para el presente año, la realización del curso denominado: “El salario y otras formas de retribución”, dirigido a funcionarios(as) judiciales.

Les remito los datos del curso y la lista de participantes para su aprobación.

Modalidad y certificación: El curso es presencial, el certificado de aprovechamiento y tendrá una duración de 34 horas.

Dirigido a: Juezas y jueces.

Facilitador: Lic. Víctor Ardón Acosta, Juez del Tribunal Superior de Trabajo.

Lugar, fecha y horario: En las instalaciones de la Escuela Judicial en San Joaquín de Flores, los días Viernes 02, 09, 16, 23 y 30 de marzo; 27 de abril y 04 de mayo próximos, en el horario de 8:00 A. M. a las 12:00 M. D.

Se solicita permiso con goce de salario y sin sustitución para los(as) participantes y pago de viáticos en los casos que corresponda, siempre y cuando no se afecte el servicio ni se interrumpan diligencias previamente programadas en sus respectivos despachos. Además, se solicita permiso con goce de salario y suplencia para el facilitador Lic. Víctor Ardón Acosta.”

## **NUEVAS FORMAS DE RETRIBUCIÓN SALARIAL**

**San Joaquín, 02, 09, 16, 23 y 30 de marzo; 27 de abril y 04 de mayo de 2007.**

### **LISTA DE DISCENTES DEL PODER JUDICIAL**

NOMBRE	CEDULA	DESPACHO
Alfaro Martínez, Katia	1-869-462	Mora Judicial
Arce Meneses, Silvia Elena	1-667-125	Tribunal de Trabajo, II Circuito Judicial, San José, Goicoechea
Azofeifa Azofeifa, Lilliana	1-858-966	Jdo. Civil y Trabajo y Familia, de Puriscal
Barboza Álvarez, Jorge	1-1095-179	Juzgado Civil y de Trabajo de Mayor Cuantía de Golfito
Bonilla Rojas, Francis J.	3-276-760	Jdo. De Trabajo, Limón
Brenes Rivera, Katty	1-672-605	Juzgado de Trabajo de Puntarenas
Brenes Ruiz, Arlette	1-867-487	Jdo. De Trabajo, Goicoechea

NOMBRE	CEDULA	DESPACHO
Bustamante Segura, María G.	2-504-784	Jdo. De Trabajo del II Circuito Judicial, San José, Goicoechea
Campos Marín, Kathya M	1-818-795	Jdo. Menor Cuantía de Heredia
Cedeño Leitón, Patricia Eugenia	1-801- 043	Jdo Contravencional y de Menor Cuantía, de Grecia
Fallas Carvajal, María A.	1-862-583	Jdo. De Trabajo Menor Cuantía, Heredia
Flores Fernández, Fernando Alberto	1-883-650	Jdo. Contravencional de Pérez Zeledón
Hernández Cascante, Daniel Andrés	2-404-905	Juzgado de Menor Cuantía de San Ramón
Herrera Barquero, Roxana	1-913-613	Jdo. de Trabajo del II Circuito Judicial de San José, Goicoechea
Herrera Vargas, Norman A.	2-513-569	Retraso Judicial
Jiménez Sequeira, José M.	1-963-088	Juzgado Civil y de Trabajo de Santa Cruz
Lizano Oviedo, Marco Vinicio	1-748-995	Jdo. Civil y Trabajo de San Carlos
Morales Díaz, Lidia María	5-295-828	Jdo. Contravencional y de Menor Cuantía de Naranjo, plaza compartida con el Juzgado de Palmares.
Orocú Chavarría, Adriana	3-317-898	Juzgado de San Sebastián
Porras Cascante, Susana	1-644-742	Jdo. de Trabajo del II Circuito Judicial de San José, Goicoechea
Rojas Rojas Digna María	6-207-928	Jdo. de Trabajo de Mayor Cuantía de Alajuela
Seing Murillo Maribel	1-745-892	Jdo. Contravencional y Menor Cuantía, Santo Domingo, Heredia
Valverde Vindas, German	6-220-205	Jdo. Contravencional y Menor San Rafael, Heredia
Villalobos Campos, María Elena	9-032-896	Jdo. Civil y de Trabajo de San Ramón
Zúñiga Pizarro, Isabel Bertilia	5-175-376	Jdo. Civil y de Trabajo de Mayor Cuantía, Santa Cruz

### **LISTA DE DISCENTES ABOGADOS LITIGANTES INVITADOS**

NOMBRE	CEDULA	DESPACHO
Arana Puente, Emilio	6-261-886	Abogado litigante
Vidal Barrantes, Guiselle	1-717-036	Abogado litigante
Soto Salazar, Roberto	1-582-029	Abogado litigante

- 0 -

**Se acordó:** 1) Acoger parcialmente la anterior solicitud y autorizar sin sustitución a los servidores de la lista transcrita, para que durante las fechas y horas señaladas asistan al curso denominado: “El salario y otras formas de retribución”. Lo anterior, en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público a cargo de los funcionarios a quienes se les autoriza que asistan, lo cual implica que deberán dar prioridad a la atención de los asuntos urgentes relacionados con sus funciones en el Poder Judicial y que por ningún motivo se podrán suspender audiencias ni debates previamente señalados. 2) Denegar la sustitución del

licenciado Ardón Acosta, por tratarse de media audiencia el tiempo para la suplencia requerida. 3) La Escuela Judicial velará para que los viáticos sean cancelados únicamente en los casos estrictamente necesarios.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

### ARTÍCULO XLV

El licenciado Mateo Ivankovich Fonseca, Subdirector de la Escuela Judicial, en oficio N° EJ-DIR-049-2007 de 7 de febrero en curso, gestiona lo siguiente:

“Como parte de las actividades programadas por la Escuela Judicial para este año, está previsto realizar el curso de Capacitación denominada “**Oralidad y Proceso Penal: hacia un proceso penal por audiencias**”, esta actividad esta dirigida a: jueces penales, contravencionales, del tribunal de juicio y penal juvenil, así como a defensores públicos y fiscales.

La presente actividad marca el inicio de una nueva etapa de proyecto, impulsado por la Presidencia de la Corte, Escuela Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública, programa Corte, BID y la Comisión de Oralidad, a efectos de reimpulsar la misma dentro del proceso penal.

Se pretende desarrollar en los(as) participantes herramientas teóricas y prácticas para la comprensión de la lógica de un sistema procesal penal por audiencias, con el fin de contribuir en su futura aplicación.

Los procesos penales latinoamericanos experimentan una transición que tiene como ejes comunes la producción por audiencias, la publicidad, la oralidad y la efectiva vigencia del derecho de defensa, entre otros caracteres.

Costa Rica aprobó, desde 1996, el Código Procesal Penal cuyas ideas justificantes aludían a las características ya citadas. Sin embargo, al cabo de más de diez años de su vigencia, es claro que la aplicación de la oralidad en nuestros procesos penales es relativa. De ahí la importancia de que los(as) funcionarios(as) judiciales estén capacitados(as) para lograr una correcta aplicación del sistema, ejerciendo los roles correspondientes.

Para este año, se espera ofertar la actividad referida a servidores que aún no han recibido la capacitación en oralidad y procesos penales, así como dar seguimiento (evaluación) a los participantes de los cursos ya aplicados.

Las fechas de realización de las actividades son:

<b>CURSO</b>	<b>MODALIDAD</b>	<b>POBLACIÓN META</b>	<b>FECHA</b>
Oralidad y proceso penal: hacia un proceso penal por audiencias	presencial	jueces (juezas) penales, jueces(juezas) de juicio, defensores(as) y fiscales	San José: 15, 16, 17, 22, 23, 24, 29 y 30 de marzo.
Oralidad y proceso penal: hacia un proceso penal por audiencias	presencial	jueces (juezas) penales, jueces(juezas) de juicio, defensores(as), fiscales	San José: 12, 13, 14, 19, 20, 21, 26 y 27 de abril.
Oralidad y proceso penal: hacia un proceso penal por audiencias	presencial	jueces (juezas) penales, jueces(juezas) de juicio, defensores(as) y fiscales	San José: 3, 4, 5, 10, 11, 12, 17, 18, de mayo
Oralidad y proceso penal: hacia un proceso penal por audiencias	presencial	jueces (juezas) penales, jueces(juezas) de juicio, defensores(as) y fiscales	San José: 24, 25, 26 y 31 de mayo. 1, 2, 7 y 8 de junio
Oralidad y proceso penal: hacia un proceso penal por audiencias	presencial	jueces (juezas) penales, jueces(juezas) de juicio, defensores(as) y fiscales	San José: 14, 15, 16, 21, 22, 23, 28 y 29 de junio
Oralidad y proceso penal: hacia un proceso penal por audiencias	presencial	jueces (juezas) penales, jueces(juezas) de juicio, defensores(as) y fiscales	San José: 9, 10, 11, 16, 17, 18, 23 y 24 de agosto
Oralidad y proceso penal: hacia un proceso penal por audiencias	presencial	jueces (juezas) penales, jueces(juezas) de juicio, defensores(as) y fiscales	San José: 30 y 31 de agosto, 6, 7, 8, 13 y 14 de setiembre
Oralidad y proceso penal: hacia un proceso penal por audiencias	presencial	jueces (juezas) penales, jueces(juezas) de juicio, defensores(as) y fiscales	San José: 20, 21, 22, 27, 28 y 29 de setiembre 5 y 6 de octubre
Oralidad y proceso penal: hacia un proceso penal por audiencias	presencial	jueces (juezas) penales, jueces(juezas) de juicio, defensores(as) y fiscales	San José: 18, 19, 20, 25, 26, 27 de octubre y 1 y 2 de

			noviembre
Oralidad y proceso penal: hacia un proceso penal por audiencias	presencial	jueces (juezas) penales, jueces(juezas) de juicio, defensores(as) y fiscales	San José: 8, 9, 10, 15,16, 17, 22 y 23 de noviembre

En el momento oportuno se comunicará a este Órgano, los nombres de los funcionarios que laboran en la materia penal que asistirán al curso en mención.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa, autorizar la realización de las actividades de capacitación, conceder permiso con goce de salario, sin sustitución, durante las fechas y horarios señalados a la totalidad de los jueces de los tribunales de juicio, juzgados penales, juzgados contravencionales, juzgados penales juveniles, defensores y fiscales, que sean convocados para la realización del curso de aprovechamiento correspondiente. Así como para que en esas fechas no señalen ni realicen audiencias. En igual sentido autorizar el pago de viáticos en los casos estrictamente necesarios.

En lo concerniente a los facilitadores, se solicita permiso con goce de salario y sustitución a las licenciadas Silvia Badilla Chang, Jueza del Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de San José; Jenny Quirós Camacho, Jueza del Tribunal de Juicio de San José; Paula Guido Howell, Fiscalía de Delitos contra la vida y al licenciado Rodolfo Solórzano Sánchez, Defensor Público de San José, del 8 de marzo al 30 de noviembre del año en curso.

Durante ese período dichos funcionarios realizarán las labores docentes que la actividad requiere, tanto a nivel presencial (durante los días del curso) como no presencial (preparación de materiales y conferencias, revisión de instrumentos), así como un proceso de evaluación del impacto, a partir de la primer semana de mayo del presente año.”

- 0 -

**Se dispuso:** 1) Autorizar la realización de las actividades de capacitación de que se dio cuenta durante las fechas señaladas. 2) Previamente a resolver lo que corresponda en cuanto a los permisos solicitados, deberá el Director de la Escuela Judicial, rendir a este Consejo un informe que contenga un cronograma de

actividades pendientes así como las ejecutadas de parte del grupo de facilitadores.

## **ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL**

### **ARTÍCULO XLVI**

En sesión N° 84-06 celebrada el 7 de noviembre del 2006, artículo XXV, se concedió permiso con goce de salario, sin sustitución al licenciado Manuel Oreamuno Zepeda, Químico de la Sección de Química Analítica del Complejo de Ciencias Forenses, del 25 de noviembre al 2 de diciembre del año recién pasado, para que asistiera al curso en Armas Químicas de Guerra, efectuado en Zemianske Kostol'any, República de Eslovaquia.

En sesión N° 89-06 del 23 de ese mes, artículo XXIV, se modificó el acuerdo anterior, de manera que las fechas correctas para que el licenciado Oreamuno Zepeda asistiera al citado curso, serían del 24 de noviembre al 2 de diciembre del 2006.

El 5 de febrero en curso, se recibió en la Secretaría General de la Corte, copia del oficio N° 89-QUI-2007 de 29 de enero último, dirigido al licenciado Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación Judicial, suscrito por el licenciado Manuel Oreamuno Zepeda, la licenciada Patricia Fallas Meléndez y la doctora Marta Espinoza Esquivel, por su orden, Químico, Jefa de la Sección de Química Analítica y Jefa del Departamento de Ciencias Forenses, mediante el cual

rinden informe sobre la capacitación recibida por don Manuel en el curso en Armas Químicas de Guerra, que se dio cuenta en los acuerdos de referencia.

**Se acordó:** 1) Tomar nota del informe anterior. 2) Deberá el licenciado Oreamuno Zepeda coordinar con la Escuela Judicial y con la Unidad de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial, para que pueda transmitir los conocimientos adquiridos en el curso recibido a otros servidores judiciales.

## **ASUNTOS VARIOS**

### **ARTÍCULO XLVII**

El licenciado Mario Mena Ayales, en su condición de Presidente de la Asociación Nacional de Empleados Judiciales, en oficio N° ANEJUD-0016-2006 de 13 de noviembre del 2006, comunica lo siguiente:

“...sirva la presente para entregar a ese Honorable Cuerpo Colegiado los resultados de la encuesta sobre los beneficios de nuestro régimen del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Como es conocido la Organización que represento está colaborando con la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) en todo lo posible, para que el próximo estudio actuarial de resultados lo más objetivos posibles. A fin y al cabo a pesar de que esta colaboración nos costó una buena suma de dinero, consideramos que es en beneficio de todos los empleados judiciales y lógicamente del sostenimiento económico de nuestro Fondo.

Si me permito recomendar, que por medio de la Dirección Ejecutiva, se envíe a todas las Unidades en el país, los formularios necesarios para que todos los empleados judiciales actualicen el documento de sus beneficios, tanto para el Socorro Mutuo como para el Fondo de Jubilaciones. Esto no cuesta nada y tendríamos en el Poder Judicial datos actualizados que en adelante servirían para nuevos estudios actuariales.”



**Se acordó:** Tener por recibido el resultado de la encuesta sobre los beneficiarios del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, realizada por la ANEJUD, acoger la recomendación en el sentido de enviar a las unidades administrativas los formularios necesarios para que los empleados judiciales revisen y si es del caso actualicen lo relativo a los beneficiarios del socorro mutuo y del Fondo de Jubilaciones.

### **ARTÍCULO XLVIII**

La licenciada Nelly Iveth Salas Granados, Jueza de Ejecución de la Pena de Puntarenas, remite copia del oficio N° 41-07-JEPP de 30 de enero último, dirigido a los licenciados Reinaldo Villalobos y Danilo Mesén Salas, por su orden, Director General de Adaptación Social y Director del Centro de Atención Institucional El Roble, en el que informa el resultado de la visita carcelaria realizada el 24 de enero del presente año, a dicho centro, de la siguiente manera:

“Visité el nuevo módulo denominado Las Casitas, observándolas ya deterioradas, pues a pesar de haber sido concluida su construcción en mayo del 2006, aún no han sido ocupadas por problemas con las aguas negras. Para el momento del recorrido eran las nueve de la mañana y aún se percibía mucha humedad alrededor de los ceniceros, a pesar de encontrarnos en plena época seca, los que según me indicaron, durante la noche rebalsan por la falta de bombeo.

Considero un verdadero desperdicio no utilizar esa nueva edificación, sobre todo por el problema de sobrepoblación que existe en el módulo E, en donde se ubican 43 sentenciados, en condiciones deplorables de higiene por la falta de aireación y de luz natural, además

del mal estado de la edificación, que es muy vieja y se encuentra totalmente deteriorada.

Visité la cocina observando que los aparatos de enfriamiento reportados en la visita del 2006 como dañados, aún se encuentran sin reparar, según me indicó, se reparó el enfriador pero al mes se volvió a dañar. Este día solo contaban con un congelador y una pequeña cámara prestada por la empresa Pepsicola, la que en cualquier momento es retirada.

Es obvio que este problema causa la pérdida innecesaria de recursos, debido a que la situación climática de esta zona acelera la descomposición de los alimentos si no cuentan con enfriamiento apropiado, por lo que resulta una contradicción no querer gastar en la reparación del equipo de refrigeración, si por otro lado la comida se pudre.

Algo similar ocurre con las ruedas de las carretillas en las que se moviliza los alimentos preparados, las que se encuentran destruidas, siendo un verdadero peligro para los privados de libertad que deben acarrearlas, que se les derramen los alimentos calientes, con las graves consecuencias de todos conocidas.

Conversé con la licenciada Virginia Rivera Mora, Administradora del Centro, quien explica que el equipo de bombeo ha presentado serios problemas al punto que sólo cuentan con una bomba muy antigua la que trabaja en forma manual, por lo que durante el día el encargado de mantenimiento y un privado de libertad la ponen a funcionar pero durante la noche se detiene, lo que provoca el rebalse de aguas negras. Se considera que no puede perderse de vista que siendo una bomba vieja no puede forzarse a funcionar las veinticuatro horas sin parar.

Respecto al equipo de enfriamiento señala que a principios de este año remitió un inventario de los aparatos, los daños que sufren y lo que requieren para su reparación, por lo que están en espera de respuesta.

Sobre las ruedas de las carretillas, la solución que darán es solicitar sean compradas con dinero del Comité de Privados de Libertad.

La suscrita es consciente que la solución a los problemas enumerados líneas atrás, no la tiene el personal del Centro carcelario ya que trasciende a los jefes del Sistema Penitenciario, quienes han sido informados desde tiempo atrás mediante múltiples oficios y notas, por lo que les constan las carencias que se sufren en este Centro, sin que hallan dado una solución real y efectiva a los mismos.

Con base en el artículo 458 del Código Procesal Penal se ordena: a) resolver con carácter de urgente el problema que presentan las bombas de expulsión de aguas negras, de manera que se evite el rebalse de éstas y pueda ser utilizado el módulo Las Casitas; b) reparar los equipos de refrigeración que están en mal estado o dotar de equipos nuevos apropiados o acordes con las necesidades de este Centro, porque la falta de estos ocasiona que se dañen los alimentos, en detrimento de la dieta de los privados de libertad.”

- 0 -

**Se acordó:** Tener por rendido el informe anterior y remitir copia de él a la señora Ministra de Justicia y Gracia y al señor Director General de Adaptación Social, para su conocimiento.

### **ARTÍCULO XLIX**

La licenciada Julieta Barboza Cordero, Jueza de la Unidad de Jueces Conciliadores, en nota de 19 de enero del año en curso, rinde el siguiente informe:

“En reiteradas oportunidades usted ha promovido y practicado con su ejemplo, el principio de que todo funcionario al concluir una labor, debe rendir cuentas de su ejercicio. Como el 17 de enero último, dejé mi cargo de Coordinadora de la Unidad de Jueces Conciliadores, el cual venía ejerciendo desde el año 2001, lo anterior en razón de que renuncié al mismo desde el mes de diciembre del 2006, considero una obligación informar por su respetable medio, a los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, así como a los miembros del Consejo Superior, de la labor que durante ese lapso realicé, informe que, tomando en cuenta sus muchas ocupaciones, debe ser breve y que en todo caso, si alguno de los señores Magistrados o miembros del Consejo Superior desean tener mayor información, me remito a los Informes de Labores que cada semestre se han venido presentando y que se encuentran en la Secretaría de la Corte o bien en la Unidad de Jueces Conciliadores.

En un primer período, en el cual la Comisión de Oralidad y Conciliación, era la encargada de emitir las directrices del trabajo ha realizar, mi labor fue la de coordinar desde el inicio lo que sería la

Unidad de Jueces Conciliadores, así como el trabajo que se nos encomendó con los Juzgados de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, para atender las audiencias programadas por esos despachos. Se trataba de un plan piloto, que se ejecutó del 14 de mayo del 2001 al 28 de enero del 2004. Su objeto inmediato era entonces, ir informando y educado a los usuarios en las formas autocompositivas de solución de conflictos, así como determinar las necesidades y establecer políticas institucionales en el tema, con el fin de posicionar de forma definitiva la conciliación en la institución. No obstante ese objetivo principal, en ese período se resolvió más de doscientos casos.

Ese trabajo lo realizamos los cuatro jueces que integrábamos en ese momento la Unidad, y sirvió particularmente para que funcionarios, abogados y usuarios conocieran y se familiarizaran con el instituto de la conciliación.

Al mismo tiempo, atendiendo la política de la Corte, dirigida a que todos los funcionarios del Poder Judicial se informaran de este instituto, se desarrolló en coordinación con la Escuela Judicial, un plan de capacitación, con el propósito de transmitir al resto de los funcionarios, los conocimientos y técnicas adquiridos por cada uno de nosotros en el tema, durante nuestra capacitación.

Por otra parte, en el año 2002, siguiendo directrices de la Comisión, elaboramos el Proyecto de Creación del Centro de Conciliación y un proyecto de Reglamento.

En el año 2003, cambia la integración de la Comisión y se modifica su nombre a Comisión de Resolución Alternativa de Conflictos. No obstante el cambio, bajo la aprobación de la nueva integración, mantengo mi responsabilidad en la Coordinación de la Unidad. A partir de este momento la Corte aprueba varios Objetivos Estratégicos del RAC en el Poder Judicial y para dar cumplimiento a ellos, nace el Plan Piloto de Audiencias Especiales de Conciliación. El trabajo a realizar, ha consistido en la programación, coordinación y ejecución de audiencias en todos los circuitos judiciales del país y respecto de todas las materias en que legal y técnicamente es posible. En el año 2005, se inicia el denominado Plan de Audiencias en materia Penal, que me correspondió estructurar y coordinar conjuntamente con el Ministerio Público.

Los resultados obtenidos desde el año 2004 a diciembre del 2006, son de 5.825 casos resueltos, a través de 134 actividades en todo el país,

en las cuales se atendieron 233 despachos y un total de 19,007 usuarios. La atención de los mismos incluyó materias tales como Familia, Notarial, Contravencional, Laboral, Pensiones, Civil y Penal.

En el año 2004 trabajamos y concluimos, con la participación de expertos en el tema, un Anteproyecto de Reforma a la Ley 7727 sobre Resolución Alternativa de Conflictos. Me correspondió organizar y monitorear la actividad en un proceso que duró más de un año y finalmente efectuar la organización y compilación del documento que resultó de ese trabajo.

En los años 2004 y 2005, participé en la estructuración de un Programa de Educación para la Paz, elaborando para el mismo las Guías del docente y del Participante, los cuales se han constituido en insumos para la ejecución del Convenio que suscribió la Corte Suprema de Justicia con el Ministerio de Educación.

Como lo indiqué al inicio, esto no es sino una síntesis de una labor realizada durante más de cinco años, para la cual entregué mi mejor esfuerzo, lo que implica mucho más que las horas ordinarias de despacho. Confío haber realizado una labor satisfactoria pues puse en ella mis mejores propósitos y mi mejor buena voluntad, cosa que sólo fue posible porque creo firmemente en la conciliación y la forma como el Poder Judicial la ha llevado adelante.

El trabajo realizado al lado de mis compañeros, me enriqueció como persona y como profesional. Finalmente desde mi puesto de Jueza Conciliadora, confío continuar dando lo mejor de mí, para que la conciliación penetre la cultura del litigio y fomente la paz social.

Quiero aprovechar este espacio para agradecer la confianza que a lo largo de estos cinco años, depositaron en mi persona y en mi trabajo.

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota del informe rendido por la licenciada Barboza Cordero.

### ARTÍCULO L

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de

Proveeduría, con oficio N° 618-DP/30-2007 de 1° de febrero en curso, conforme lo dispuesto mediante el Reglamento para el registro, control y uso de mobiliario y equipo de oficina del Poder Judicial en su artículo 56 y acuerdos de Corte Plena, sesiones números 34-05 del 7 de noviembre del 2005, artículo XXXI y 17-04 del 24 de mayo del 2004, remite copia de las actas de donación realizadas por esa oficina a diferentes instituciones del Estado, durante el período comprendido del 1° de julio al 24 de diciembre del 2006.

**Se acordó:** Tomar nota de las copias de actas de donación realizadas por el Departamento de Proveeduría.

### ARTÍCULO LI

El licenciado Gustavo Adolfo Jiménez Madrigal, Juez del Tribunal del Primer Circuito Judicial de San José, sede Hatillo, en nota de 5 de febrero en curso, presentó la siguiente solicitud:

“... se sirvan autorizar el pago de diez (10) horas extras, a la auxiliar judicial 3 señora Esmeralda Horde Morales, cédula 1-759-310, del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial, sede Hatillo, por cuanto este servidor se hizo asistir de dicha auxiliar a fin de entrar a conocer la apelación en causa número 06-002103-042-PE seguida contra YENG HAO YI Y OTROS, por el delito de ROBO AGRAVADO, diligencia que por tratarse de **18 REOS PRESOS**, se tuvo que realizar en la sala 18 de los Tribunales de Justicia el día 01 de diciembre recién pasado iniciando a las trece horas y terminando el día siguiente a las dos de la mañana, por lo que se cuentan a partir de las 16:30 hasta las 02:00, dando un total de DIEZ HORAS EXTRAS, las cuales muy respetuosamente solicito le sean aprobadas a dicha auxiliar, quien -al igual que el suscritor- pudo prever la duración de la diligencia.

Dicha solicitud se realiza hasta el día de hoy, por cuanto erróneamente se había enviado al Departamento de Personal sin la debida autorización por parte de ese Consejo.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la anterior solicitud y por el motivo señalado, autorizar el pago de diez horas extra laboradas por la servidora Horde Morales.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

### **ARTÍCULO LII**

La licenciada Nydia Sánchez Boschini, Jueza Coordinadora del Tribunal de Familia, mediante correo electrónico de 5 de febrero en curso, manifestó lo siguiente:

“... en mi calidad de Jueza Coordinadora del Tribunal de Familia, les informo la situación que se presentó durante mi incapacidad durante el mes de noviembre próximo pasado, con mi sustituto en la Coordinación, el Licenciado Oscar Corrales Valverde.

A raíz de ciertos problemas que se presentaron propios de la Coordinación, por decisión propia, decidió renunciar a la misma, a partir del día trece de diciembre del año dos mil seis. Desde entonces y hasta mi reincorporación el día quince de enero del año en curso, dado que disfruté de vacaciones del ocho al doce de enero, el Tribunal estuvo acéfalo en lo que a la Coordinación se refiere.

Pongo en conocimiento dicha situación a fin de salvar cualquier responsabilidad, conforme lo establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de Control Interno y el Decreto Ejecutivo No.33146 MP, sobre la transparencia en el servicio público consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política.”

- 0 -

Asimismo mediante correo electrónico recibido el 6 de este mes, adiciona doña Nydia, que estando acéfalo el Tribunal en cuanto a la Coordinación, se

hicieron nombramientos de Jueces Supernumerarios interinos, firmados por otros jueces propietarios, ya que no se hizo ningún Consejo de Jueces, a fin de conocer la suplencia que dejó vacante el licenciado Óscar Corrales Valverde desde el 14 de diciembre del año pasado.

Por otra parte la licenciada Sánchez Boschini, en su expresado carácter y la licenciada Sonia Ruiz Carballo, Jueza tramitadora del Tribunal de Familia de San José, en nota de 8 de este mes, solicitan se les comunique si existe algún pronunciamiento respecto a las funciones tanto del juez coordinador como tramitador.

**Se acordó:** 1) Tomar nota del informe rendido por la licenciada Sánchez Boschini. 2) Señalar a doña Nydia y a la licenciada Ruiz Carballo, que aún se encuentra pendiente de resolver por la Corte Plena lo correspondiente a las funciones de los jueces coordinadores y tramitadores.

### **ARTÍCULO LIII**

La doctora Leyla Lozano Chang, Jueza Civil y de Trabajo de Desamparados, en nota de 1° de febrero en curso, comunicó lo siguiente:

“Recientemente me incorporé a laborar al Juzgado, luego de tres meses de ausencia (vacaciones, licencia por fallecimiento de mi señor padre e incapacidades) y en relación al puesto y labores que desempeño, lo encontré con un atraso considerable de expedientes para fallo a causa del bajo rendimiento rendido por la suplente Licda. Yendry Rojas Pérez, que sin perjuicio de la investigación solicitada por mi persona al Tribunal de la Inspección Judicial, por las situaciones encontradas, de la cual le



acompañó copia, no obstante, es preciso dar respuesta pronta a los usuarios que insistentemente piden hablar conmigo para que el asunto se les resuelva en procesos con fallo vencido, en especial ordinarios civiles, ordinarios laborales y verbales, entre otros a los que no se les prestó atención, con el consiguiente atraso y la responsabilidad que ello genera no sólo para la persona que lo causó sino también para el Poder Judicial.

En tanto la Inspección Judicial se ocupa de la situación disciplinaria, a fin de evitar males mayores y tomando en cuenta que al atraso se van sumando expedientes que están listos para fallo, creciendo el “problema” que originó la Licda. Yendry Rojas Pérez, estoy gestionando ayuda al Programa de la Morosidad Judicial para que se seleccionen algunos expedientes, sin embargo, adicional a ello, respetuosamente planteo la posibilidad de que se me permita por espacio de cuatro meses dedicarme en exclusiva a fallo (fondo) y nombrar una persona que coadyuve a la Suscrita con las tareas de tramitación, puestas en posesión, recepción de pruebas de los asuntos pares que son los que están bajo mi responsabilidad, que me impiden dictar sentencias más rápidamente, sumado a mi esfuerzo diario de dedicar dos horas de mi tiempo libre para la función, eso como parte de mi compromiso gratuito y cariño por la Institución, a como siempre lo he hecho.”

- 0 -

**Se acordó:** 1) Tomar nota de las manifestaciones realizadas por la doctora Lozano Chang y señalarle que a este momento no existe posibilidad presupuestaria de concederle el permiso que solicita. No obstante lo anterior y pese a que ese despacho ha recibido asistencia, se hace de conocimiento del Programa contra el Retraso Judicial su situación, para que en la medida de las posibilidades atienda su gestión. 2) Trasladar las presentes diligencias a conocimiento del Tribunal de la Inspección Judicial, para que se investiguen las causas del retraso en la tramitación de asuntos de que se da cuenta.

#### ARTÍCULO LIV

La licenciada Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza Coordinadora del Juzgado Civil, Trabajo, Familia de Corredores, en oficio N° 27-JCTFC-2007 de 6 de febrero en curso, rinde el informe sobre las labores, durante enero último, de los jueces que integran ese despacho, sobre las sentencias, diligencias, disponibilidades, y reuniones de jueces y personal auxiliar.

**Se acordó:** Tomar nota del informe anterior.

### **ARTÍCULO LV**

El licenciado Víctor Castro Méndez, Secretario General de la Asociación Nacional de Investigadores en Criminalística, en oficio N° 017-06 de 5 de febrero en curso, solicita autorización para que el Jefe del Departamento de Criminalística de la República de Panamá, pueda visitar los Laboratorios del Complejo de Ciencias Forenses, con el fin de mejorar su conocimiento de las áreas periciales que en él se desarrollan.

Asimismo indica don Víctor, que se omite las fechas de la visita, con el fin de contar previamente con el visto bueno de este Consejo.

**Se acordó:** Acoger la anterior solicitud y autorizar la visita del jefe del Departamento de Criminalística de la República de Panamá a las instalaciones del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses en San Joaquín de Flores. A esos efectos deberá don Víctor coordinar lo pertinente con la jefatura del citado

departamento.

Lo anterior con la observación de que los riesgos y daños que puedan producirse en perjuicio del visitante no deparan responsabilidad alguna al Poder Judicial.

### **ARTÍCULO LVI**

En la sesión N° 3-07 del 16 de enero último, artículo LV, con vista en el informe de la máster Maribel Seing Murillo, sobre su labor en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Santo Domingo de Heredia y su petitoria, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“[...]”

#### **V.- PETITORIA:**

Resulta incómodo y penoso el desarrollar tan lamentable relato sobre lo acontecido. En más de 11 años de laborar para el Poder Judicial, hasta ahora me he visto en la imperiosa necesidad de acudir a este Consejo a solventar cuestiones propias de organización de un Despacho y de ejercicio de autoridad y de sana convivencia. Esto en razón de que la vía administrativa ha sido agotada dentro del despacho, a pesar de que he tenido un perfil conciliador y respetuoso de la labor de todos: compañeros de trabajo incluidos cojueces y auxiliares.

No obstante lo anterior, con el fin de salvaguardar la sana convivencia en el Juzgado y evitar que los desacuerdos afecten la labor que se lleva a cabo, y que llegue a transgredir el límite de respeto entre ambos jueces y demás compañeros, y tomando en consideración que no existe diferencia jerárquica entre ambos, expresamente solicito se sirvan definir lo siguiente:

1. Se indique expresamente si existe algún acuerdo o directriz en la cual se disponga si en Despachos como el Juzgado de Santo Domingo de Heredia, en el cual existen dos jueces si uno de ellos debe asumir

funciones de Juez Tramitador y Juez Decisorio.

2. En caso de que sea afirmativo lo anterior, si se ha fijado mediante acuerdo o directriz un plazo para rotar dicha función en razón de ser jueces en equidad de condiciones; o en su defecto cual es el plazo prudencia para serlo.
3. De ser negativa la respuesta, si no existe acuerdo en cuanto a la división de funciones de cada uno de los jueces, cuál es el trámite a seguir para lograrlo y cuál es la instancia correspondiente.
4. ¿Qué sucede cuando uno de los dos jueces se ausenta del Despacho por plazos cortos, como un curso, enfermedad sin sustitución o cualquier otra razón? Si las funciones por el día las asume el otro o no, en caso de no estar localizable?
5. Siendo que el ejercicio en la Coordinación es lo que ha generado mayores conflictos entre ambos Jueces, solicito expresamente se indique cuáles son concretamente las funciones y responsabilidades del Juez Coordinador y del Jefe Administrativo del Despacho
6. Sí el Juez Coordinador al ser tal, ejerce funciones jerárquicas con respecto a los otros jueces del Despacho, pues la coordinación como tal no implica jefatura en ningún aspecto.
7. En casos de ausencia del Coordinador y Jefe Administrativo — especialmente por períodos cortos, como cursos o enfermedades, o incluso vacaciones, como ya se indicó, - que impliquen o no sustitución, ¿qué pasa con las cuestiones propias de la coordinación? En nuestro caso particular que son 2 jueces, quién debe asumirlas y tomar las decisiones correspondientes y si son vinculantes para el otro compañero, asumiendo obviamente, quien tome las decisiones, las consecuencias propias; o por otra parte, debe necesariamente localizarse por cualquier medio para que disponga lo propio.
8. En aspectos de coordinación, ¿cuál es el plazo máximo para su ejercicio? ¿Cuándo opera la rotación de ésta? ¿Cuál es el trámite a seguir si no existe acuerdo entre los jueces en cuanto al quién debe ejercerla?
9. Para efectos de mi responsabilidad como cojuez, si no estuviera de acuerdo con alguna decisión del coordinador, o en la forma en que fue tomada o ejecutada o informada, ¿cuál es el procedimiento en este sentido?
10. Para efectos de mi responsabilidad como cojuez, si no estuviera de

acuerdo con alguna decisión disciplinaria del Jefe Administrativo o del trato que se da al personal en general, ¿cuál es el procedimiento a seguir?"

- 0 -

**Se acordó:** Tener por hechas las manifestaciones de la licenciada Seing Murillo, y atendiendo el orden de sus preguntas se le comunica lo siguiente: 1) No existe ningún acuerdo o directriz expresa al respecto, lo que procede es que entre los jueces lleguen a un acuerdo. Este Consejo conocerá únicamente cuando el rendimiento afecte el circulante y la forma de trabajo del despacho. 2) Es recomendable que el plazo de rotación no sea menor a dos años. 3) Que a lo interno entre jueces deben ponerse de acuerdo en cuanto a la división de funciones, de no existir consenso, se solicitaría un informe al Departamento de Planificación para que este Consejo resuelva lo procedente. 4) y 7) En cuanto a estos puntos, debe asumir las funciones el otro juez que permanece en el despacho. 5) Existen acuerdos en que se regula la función de los jueces coordinadores (ver acuerdos de Corte Plena sesiones N° 13-05 del 16 de mayo del 2005, artículo XVIII, N° 6-06 del 20 de marzo del 2006, artículo XVI y N° 27-06 del 28 de setiembre último, artículo XVIII. 8) El plazo máximo son 4 años, conforme se indica en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. 9) Las decisiones del despacho deben ser tomados entre los jueces y de no lograrse el objetivo, se deberá recurrir a este Órgano. 10) Finalmente para el caso concreto, corresponde al servidor afectado acudir ante la instancia correspondiente y de tener conocimiento de situaciones que no se ajusten a normas administrativas y sana convivencia, lo puede comunicar a los órganos disciplinarios correspondientes.”

- 0 -

Sobre el particular, el máster Luis Rodrigo Campos Gamboa, Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Santo Domingo de Heredia, expresó lo siguiente:

“...me permito hacer referencia en cuanto a lo dispuesto en Sesión #003 del 16 de enero del año en curso, y específicamente en su ARTÍCULO LV, y ello en cuanto a la División de Funciones de los Jueces y la Coordinación del Juzgado en mención.

Bien apunta el honorable Consejo que el mismo conocerá sobre la Administración, Funciones de los Jueces cuando afecte el circulante y la

forma de trabajo del Despacho, lo cual a todas luces no acontece en el Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Santo Domingo de Heredia, dado que la división de trabajo ha sido en forma equitativa, sin recargo de funciones para uno u otro Juez, y con ello respetando la Independencia en el ejercicio de las funciones encomendadas, lo cual se ve reflejada en los diferentes informes que al respecto conoce dicho Consejo.

Por lo cual se ha establecido que la MDE. MARIBEL SEING MURILLO, Co Jueza de este Despacho conocerá en tramitación, respectivo fallo de los asuntos terminados en números pares de las materias Laboral, Civil, Faltas y Contravenciones, Pensiones Alimentarias, Violencia Doméstica y Tránsito, por ende el suscrito conocerá de todos aquellos asuntos que la terminación numérica sea impar, con dicha división de trabajo se verá un aumento considerado en los señalamientos de audiencias, los asuntos fallados, y depurar en general la tramitación de los procesos, y ello por permitirá un mejor funcionamiento del Despacho, ya que seremos dos Jueces los que estaremos realizando funciones en pro del mejor servicio público y vigilantes de la calidad y cantidad de trabajo que se produzca, y resaltando que al ser dos Jueces los señalamientos y expedientes fallados irán en aumento, lo que permitirá que este Juzgado no entre en mora en la resolución de los procesos que se conocen en las diferentes materias. Sin embargo, es de rescatar que el suscrito ha hecho ver a los Auxiliares Judiciales que en caso de que la MDE. SEING MURILLO se encuentre ocupada en una audiencia, diligencia judicial dentro y/o fuera del Despacho, o bien por motivos personales de la citada Jueza, y siendo mi deber velar por el buen servicio que se brinde a los (as) usuarios (as), el suscrito atenderá en su ausencia o en el caso que no se encuentra disponible la misma, todos aquellos asuntos, consultas, firmas en general de terminación par e impar sin distinción alguna, y en los asuntos pares se hace la salvedad siempre y cuando no contravenga lo dispuesto por la referida Profesional en Derecho, sea en su tramitación y/o decisión.

Lo anterior obedece a que el servicio prestado por una u otra razón no puede verse suspendido, afectado con ello la buena imagen que se ha propiciado dentro de mi gestión en el JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA, y por ende la del PODER JUDICIAL.

Por el poco circulante que en realidad se maneja en diferentes

materias, se considera innecesario implementar la figura de Juez Tramitador y Juez Decidor, ello por que los expedientes que a resultas se encuentren listos para la resolución de fondo, puede que en una eventualidad sean devueltos “por mala tramitación”, dado que los criterios del Tramitador bien o no puedan ajustarse al Decidor, y ello acarrearía un atraso injustificado en los expedientes, mientras que si un Juez inicia la tramitación y dicta el fondo de un mismo asunto se rescata el Principio de Inmediatez de la Prueba y conservación de los actos procesales, lo cual a todas lógicas va a favor de los (as) usuarios (as) del Sistema Judicial.

Ahora bien, en cuanto al punto de la Coordinación del Despacho, me es necesario invocar mi derecho de que sea mi persona el que desde esta fecha permanezca como Coordinador y/o Jefe Administrativo del Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Santo Domingo de Heredia, ello por las razones que seguidamente paso a exponer: Desde el mes de junio del 2.005 fui nombrado en propiedad como Juez en este Despacho Judicial, desde mi llegada he coordinado el trabajo y todas aquellas funciones propias del cargo, dado que era una labor implícita a las funciones de Juez único, y es así como este Juzgado en el periodo en el cual he estado al frente y en asocio de los Auxiliares Judiciales se ha logrado tener un mejoramiento de un 100% en las labores que se venían realizando años atrás por otros Jueces, y por ende al ser el Juez que primeramente llego en propiedad, y ello antes de que se nombrara una Co Jueza, es que conservo el derecho de ser el suscrito quien este a cargo o al frente de este Despacho Judicial, por ende ser el Coordinador y/o Jefe Administrativo, máxime si se aplica la razón legal de “Primero en tiempo primero en Derecho”.

Por otro lado, ese derecho corresponde por el motivo de haber sacado adelanto este Despacho Judicial, lo cual fue una labor titánica, y ello se ve reflejado en los diferentes informes que a lo largo de éstos años se han hecho allegar a las diferentes instancias Judiciales y Administrativas.

Si bien es cierto, que al ingresar la Sra. Seing Murillo como Co Jueza, ha sido el suscrito el cual ha estado al frente de este Despacho y como bien lo hace ver ella que a su llegada reconoció ese derecho de continuar siendo el suscrito el Coordinador y Jefe Administrativo del Despacho, si nunca se hablaron de cambios al respecto, sin embargo, dejo claro que de igual manera respete la independencia de la MDE Seing

Murillo en cuanto a sus funciones como Jueza, simplemente me he limitado a ejercer las funciones de Coordinador, y ante ello debo ser sumamente claro, que ello salvaguardando los Intereses Institucionales y que estimo que deben prevalecer por encima de los intereses personales de cualquiera de los dos Jueces, dado que la Coordinación o Jefatura Administrativa no tiene plus alguno en cuanto al ejercicio de la misma.

Otro punto a rescatar y no menos importante es el hecho de que es el suscrito quien ya ha pasado el periodo de prueba en cuanto al nombramiento como Juez en este Juzgado, siendo que ello no acontece con la Licda. Seing Murillo, dado que aún se encuentra en el plazo prueba; por ende es que la Coordinación recae en mi persona, sin desmentir que una vez pasado el plazo correspondiente –mínimo y máximo- se pueda rotar dicha función, y la cual solicito que se tenga como iniciaba a partir del año en curso.

Por lo cual y para mayor abundamiento, solicito que se reconozca el derecho y en razón de ello tenga al suscrito MSC. LUIS RODRIGO CAMPOS GAMBOA, en mi calidad de Juez Contravencional y Menor Cuantía de Santo Domingo de Heredia, como Coordinador y/o Jefe Administrativo, sin que ello sea desmeritar las funciones que vengán a desempeñarse por parte del Mde. Maribel Seing Murillo y además dejo plasmada la posibilidad de que la línea de comunicación sea fluida entre uno y otro Juez, en aras del buen servicio público y de la Administración de Justicia. Sin dejar de lado que se mantenga la Distribución de Funciones que se ha acordado en últimas fechas, dado que ello acarrea un gran beneficio para este Despacho Judicial y los (as) usuarios (as) en general.”

- 0 -

**Se acordó:** Tener por designado al licenciado Luis Rodrigo Campos Gamboa, como juez coordinador del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Santo Domingo de Heredia, durante el plazo que establece el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Despacho de la Presidencia tomará nota para los fines consiguientes.



## ARTÍCULO LVII

En sesión N° 28-03 del 24 de abril del 2003, artículo XLIX, se designó entre otros Profesionales en Derecho, a la licenciada Ethel Chinchilla Sánchez, como Jueza Suplente del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José.

Asimismo, en sesión N° 77-06 celebrada el 12 de octubre del 2006, artículo XIX, se nombró a varios servidores y servidoras, entre ellas, la licenciada Chinchilla Sánchez, como Juez 3 Suplente del Juzgado Penal de San José, por el término de cuatro años a partir de su juramentación.

Posteriormente, en sesión N° 89-06 del 23 de noviembre del 2006, artículo L, se eligió como Juez 3 suplente del Juzgado Penal de Turno Extraordinario de San José, entre otros, la licenciada Ethel Chinchilla Sánchez, por el término de cuatro años a partir de su juramentación.

En sesión N° 82-06 del 31 de octubre del 2006, artículo X, se nombró en propiedad como Juez 3 en el Juzgado Penal de Heredia, a la licenciada Ethel Chinchilla Sánchez.

La licenciada Ethel Chinchilla Sánchez, Jueza Penal de Heredia, en nota de 5 de febrero en curso, solicita se le excluya de las listas de suplentes para los despachos judiciales que se le designó en los acuerdos citados.

**Se acordó:** Conforme lo solicita, excluir de la lista de suplentes para el

Juzgado Penal de Turno Extraordinario de San José a la licenciada Chinchilla Sánchez. Hacer lo anterior de conocimiento del Consejo de la Judicatura para los fines consiguientes.

### **ARTÍCULO LVIII**

Los licenciados Luz Marina Fernández Alfaro y Fernando Flores Fernández, Jueces Contravencionales de Pérez Zeledón, mediante oficio N° 20-2007 de 5 de febrero en curso, expresan lo siguiente:

“...desde hace casi un año la servidora judicial María Teresa Acuña López quien desempeña funciones de auxiliar proveedor, viene aquejando una enfermedad en su columna que le impide desempeñarse continuamente en sus funciones, ya que permanece incapacitada constantemente, posteriormente se reincorpora labora unos días y nuevamente se incapacita por largos períodos, aunque nunca por tres meses consecutivos.

Según nos indica dicha servidora, en ocasiones le han dicho que la van a operar, sin embargo señalan que no le han concretado fecha para ello y paralelamente otros médicos le han diagnosticado que su problema no es operable por el riesgo que le supondría a su salud una cirugía de esa naturaleza. Esta circunstancia además del desgaste personal que le genera a la señora Acuña López, también produce problemas en su trabajo, ya que el mismo debe ser constantemente asumido por otros servidores judiciales que no logran una adecuada continuidad en dicho puesto con las desventajas de efectividad y eficiencia que tal situación genera.

Nosotros como encargados de este Despacho Judicial hemos tomado varias medidas para colaborar con su padecimiento, como por ejemplo quitarle la atención de la manifestación que anteriormente debía atender, además de brindarle la ayuda posible que un auxiliar meritorio le pudiera brindar, sin embargo, dichos esfuerzos han sido insuficientes para que ella permanezca trabajando sin necesidad de incapacitarse.

Es por ello que les ponemos en conocimiento dicha circunstancia en procura de que el respetable Consejo Superior se entere de tal circunstancia y se nos proponga alguna solución al respecto.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar a la Dirección Ejecutiva que rinda a este Consejo una secuencia de las incapacidades a las que ha sido sometida la señora Acuña López.

### **ARTÍCULO LIX**

En sesión N° 3-07 del 16 de enero del 2007, artículo LXV, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El licenciado Francisco Dall’Anesse Ruiz, Fiscal General de la República, en correo electrónico recibido el 15 de enero en curso, expone lo siguiente:

“Profundamente preocupado por la noticia del señalamiento para debate de la causa N° 06-000819-0369-PE, para el año 2.011, creo que enfrentamos un problema institucional del Poder Judicial, que podría redundar en la prescripción de muchos asuntos, sobre todo por su informe acerca de los 1.350 casos pendientes de juicio en dicho tribunal.

Antes de exponer la situación a la Corte Plena para que se tomen las eventuales medidas de emergencia, creo conveniente reunirme con el coordinador o la coordinadora del Tribunal de Juicio, para tomar los datos de primera mano y diagnosticar la situación.

En consecuencia le ruego solicitar la cita correspondiente y encargarse de todos los detalles de la agenda y coordinarla con la Secretaria de la Fiscalía General, señora Viria Murillo.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar al Tribunal de Juicio de Heredia, informe a este Consejo sobre la situación que señala el señor Fiscal General de la República.”

- 0 -

En cumplimiento de lo solicitado en el acuerdo de referencia, la máster Gina Cabrera Pedrazzini, Jueza de Trámite del Tribunal Penal de Heredia, en nota de 7 de febrero en curso, manifiesta:

“...aproximadamente desde el año 2002, la suscrita consideró útil poner en la carátula de todos los expedientes del despacho, la fecha de prescripción, lo anterior con el fin de ubicarlos en las casillas “pendientes para señalar”, tomando en consideración dicha fecha, y tratar de evitar prescripciones.

En relación a la causa N° 06-819-369-PE, la misma indica en carátula, puesto de mi puño y letra por ser quien realiza el estudio respectivo para determinar la fecha de prescripción “P/ 10-7-2011”, de igual forma en el sistema, para efectos de ubicar con facilidad el expediente, se indicaba en su momento, que se encontraba en **“CASILLA DE PENDIENTES DE SEÑALAR COLEGIADOS, COLEGIADOS, 146, 2011”**. Lo que significa que el expediente está materialmente ubicado en las casillas de causas que esperan fecha de señalamiento, por el tipo de delito es de conocimiento de tribunal colegiado, corresponde al código del Juez de Juicio 146 y, por último, prescribe en el año 20011. Dentro de este contexto, nunca ha existido programado en la causa antes indicada, ni en ninguna otra de este despacho, un señalamiento para el año 2011.

El señor fiscal Héctor Chacón Chang, comunicó a Presidencia de la Corte y al Fiscal General sobre un señalamiento para el año 2011 en la causa dicha. Lamentablemente, don Héctor omitió previo a sus gestiones, informarse en este despacho sobre el particular, con lo que se hubiera evitado causar preocupación en diferentes sectores por una situación inexistente.

Dentro del expediente, consta a partir de folio 40, escritos presentados por don Héctor Chacón y las resoluciones respectivas, en relación al error en el que incurrió el señor Fiscal. (Se adjunta copia certificada del expediente).”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota de lo señalado por la licenciada Cabrera Pedrazzini y

hacerlo de conocimiento del Fiscal General de la República.

### **ARTÍCULO LX**

En sesión N° 06-07 celebrada el 25 de enero último, artículo XXXI, entre otros aspectos, se dispuso que el proceso de especialización y la consecuente separación de los Juzgados de Trabajo y Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, iniciará cuando se contara con el espacio físico indispensable para asegurar la prestación adecuada del servicio público; para lo cual se valorará utilizar el local que eventualmente desocupará el Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de ese circuito, para que lo utilicen el Juzgado Civil, la Contraloría de Servicios o la Oficina de Trabajo Social y Psicología.

Al respecto la licenciada Damaris Acuña Fernández, los licenciados Eddy Herrera Chaves, Luis Fernando Guillén Zumbado y Minor Jiménez Vargas, Jueces del despacho indicado, remiten mediante fax nota de 31 de enero del presente año, en la que refieren lo siguiente:

“...dadas las especiales circunstancias que atraviesa este Juzgado –con la especialización en ciernes tanto en la materia civil como en la laboral –de la cual el Honorable Consejo tiene conocimiento; de común acuerdo, los abajo firmantes, en aras del buen servicio público, solicitamos respetuosamente, salvo mejor criterio se fije una fecha prudencial en el plazo que a bien tengan disponer, la cual sea límite en la que la separación material de ambos despachos ha de concretarse; con lo cual se girarán las instrucciones y las órdenes necesarias a los órganos administrativos respectivos para que coadyuven en la misma; v.g. adquisición de un edificio para albergar al Juzgado Civil, asignación de personal supernumerario y de apoyo para la selección, distribución y

archivo de la diferente documentación, traspaso de cuentas corrientes, entre otros pormenores.

Lo anterior debido a que por consenso entre los suscribientes es necesaria e imperiosa una separación material de ambos juzgados a la mayor brevedad posible y brindar el servicio respectivo, según la materia que se trate, de manera satisfactoria y que el usuario requiera”.

- 0 -

**Se dispuso:** Señalar a los petentes que no es posible acceder a lo que solicitan hasta tanto no se den las condiciones necesarias para que la separación material de los citados despachos se pueda realizar.

### **ARTÍCULO LXI**

En sesión N° 97-06 celebrada el 21 de diciembre del 2006, artículo XVI, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 84-06 celebrada el 7 de noviembre último, artículo LXXIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

"En la sesión No. 40-06 del 6 de junio de 2006, artículo LXXXV, entre otros aspectos se acordó que el Departamento de Proveduría contratara los servicios de un perito para que determinara el monto de los daños y perjuicios causados al Poder Judicial con la actuación irregular de la empresa Consorcio A.P. Constructora, S.A.-Constrial, S.A., en relación con la Licitación Pública No. 01-166-05, promovida para la construcción de la Escuela Judicial, en San Joaquín de Flores. En atención a dicho acuerdo, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Proveedora Judicial interina, remite el informe pericial realizado por el C.P.A. licenciado Adrián Arias Porras, quien recomienda cobrar al citado consorcio ¢51.167.151,70, por los daños y perjuicios provocados al Poder Judicial.

Manifiesta el integrante Martínez, a quien se le turnó, para su estudio e informe, las diligencias relacionadas con el peritaje, que el trabajo que realizó el C.P.A. Adrián Arias Porras, expone tres escenarios distintos, en los que las variaciones se dan en los porcentajes que utiliza para calcular los rubros que denomina: "Variación índice de costos por atraso en adjudicación final" y "Lucro cesante". Según el escenario, para el primer

concepto utilizó porcentajes del 80, 90 y 100 por ciento, respectivamente, tal como se presenta en el siguiente cuadro. Para el segundo rubro de "Lucro cesante", aplicó un 25% en el escenario 1°, un 10% en el 2° y un 50% en el tercero.

	<b>Escenario 1°</b>	<b>Escenario 2°</b>	<b>Escenario 3°</b>
<b>Variación Costo Ofertas Hínceles</b>	12.562.000,00	12.562.000,00	12.562.000,00
<b>Variación Índice de Costos-Atraso Adjud.80%-90%-100%</b>	22.119.470,97	24.948.174,19	27.791.048,39
<b>Costos Administrativos en Reproceso</b>	451.870,71	451.870,71	451.870,71
<b>Perjuicio Económico para Escuela</b>	5.800.379,68	5.800.379,68	5.800.379,68
<b>Lucro Cesante 25%-10%-50%</b>	10.233.430,34	4.376.242,46	23.302.649,39
<b>TOTAL COLONES</b>	<b>51.167.151,70</b>	<b>48.138.667,04</b>	<b>69.907.948,17</b>

Tal como indicó la máster Romero Jenkins, Proveedora Judicial, en la nota con la que remite el peritaje, el licenciado Adrián Arias Porras, recomendó cobrar al Consorcio A.P. Constructora, S.A.-Constrial, S.A., las sumas correspondientes al Escenario 1°, por un total de **¢51.167.151,70**. Este último criterio consideró un 80% en el rubro titulado "Variación índice de costos por atraso en adjudicación final" y un 25% en lo referido a "Lucro cesante", que equivale a **¢10.233.430,34**. Este último porcentaje está asociado al monto que determinó el perito en el punto "e" de las recomendaciones de su informe, por **¢40.933.721,40**, relativos a los costos adicionales al proyecto que tuvo que asumir el Poder Judicial, es decir **¢40.933.721,40 \* 25%= ¢10.233.430,34**.

Para justificar su criterio en cuanto a la estimación que se debía cobrar por "Lucro cesante" y la recomendación que efectúa, el señor perito señaló textualmente:

"...e- Dado que la empresa el "CONSORCIO" fue encontrada culpable de presentar información inconsistente y basado en que no fue considerado como un delito sino como una falta, además por no ser nuestra intención hacer que la Administración Pública lucre de las omisiones o errores del prestatario de un servicio, nuestra recomendación determina que se cobre un Lucro Cesante equivalente al 25 % sobre los costos adicionales en que el PODER JUDICIAL incurrió en razón de la inconsistencia en la información presentada por el "CONSORCIO" y que le ha generado costos adicionales al proyecto por la suma de ¢ 40.933.721,40 (cuarenta millones novecientos treinta y tres mil setecientos veintiún colones con 40/100)..."

-0-

Sobre este último punto, el licenciado Martínez hace énfasis, para que se considere la procedencia de dejar de cobrar algún porcentaje que estuviera establecido por ley. Asimismo, no queda claro si el porcentaje del 80% que se calcula en lo que respecta a "Variación índice de costos por atraso en adjudicación final", fijado en el Escenario 1º, es el que mejor responde a los intereses de la Administración.

En vista de lo indicado en el párrafo que antecede, estima que debería valorarse el contar con el criterio legal de la Sección de Cobro Administrativo, para que se refiera al porcentaje que corresponde dirimir en cuanto al "Lucro cesante", así como en lo relativo al porcentaje que se debe aplicar en relación con los costos en que incurrió el Poder Judicial por "Variación índice de costos por atraso en adjudicación final"; es decir, si se debe contemplar el 100% para cada concepto o un porcentaje menor como recomienda el licenciado Adrián Arias Porras.

**Se acordó:** 1) Tener por recibido el informe requerido en la sesión No. 40-06 del 6 de junio de 2006, artículo LXXXV, así como el que al respecto presenta el licenciado Martínez. 2) Previamente a resolver lo que corresponda, solicitar al perito Arias Porras adición y aclaración de la experticia rendida a fin de que señale una sola alternativa a este Consejo y en los términos en que legalmente corresponde, cuál es el monto que estima debe cobrarse."

-0-

Informa la Secretaria General de la Corte que mediante resolución N° 1174-2006 de las 10:05 horas del 24 de noviembre del 2006, se hizo del conocimiento del licenciado Adrián Arias Porras, Consultor de la empresa Consultores Económicos y Administrativos CEBAF S.A., el acuerdo transcrito, el cual fue notificado el 29 de ese mes, a las 10:08 horas, al fax señalado N° 256-9843.

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa interina del Departamento



de Proveeduría, con oficio N° 9766-DP-06 de 11 de diciembre en curso, remite el informe de ampliación y definición única de recomendación, elaborado por el máster Adrián Arias Porras, Contador Público Autorizado, el cual literalmente dice:

**"ANTECEDENTES:**

La ampliación del informe se origina en el acuerdo del Consejo Superior en su sesión N° 84-06 del siete de noviembre del año en curso en su Artículo LXXXV, relacionándose la misma con los factores de cobro por indemnización en los renglones de la Variación del Costo por el incremento en el índice de precios y en lo referente al Lucro Cesante.

Nuestra definición tomó en consideración los criterios extendidos por el usuario final de la obra, quienes consideraban que no había existido ningún daño directo para la Institución, inclusive argumentaron que no existían costos incrementales, ni variables por la no puesta en marcha de las nuevas instalaciones, tan es así que al momento de mi intervención no existía ningún análisis de los costos y gastos en que se habría incurrido por no haber trasladado las instalaciones a la nueva Sede.

**EFFECTOS ECONÓMICO-FINANCIEROS:**

Nuestra recomendación se basa en los datos y documentaciones existentes para el análisis la cual limita el alcance en cuanto a la decisión sobre los factores a considerar en materia de indemnización.

**Costos Relacionados con la Obra:**

Proceso de readjudicación de obra y la Variación en el Índice de Costos de la Construcción.

Penalizar la "Variación en el Índice de Costos" en un 100%, implica, según mi criterio que la administración fue totalmente eficiente en el proceso de readjudicación, lo cual no se puede garantizar con la información aportada, eso según mi criterio; por tal razón la recomendación de cobrar como indemnización por este concepto el 80% la sigo considerando acorde y ajustada a lo actuado.

**Costos Relacionados al Usufructo del Inmueble, Lucro Cesante:**

**Costos operativos de la Escuela Judicial.**

Es poco lo que se puede profundizar sobre este tema, la propia Escuela no tenía la más mínima idea de que le estaba costando el atraso en la construcción, si el propio usuario indica que no existe daño directo, ¿qué margen de estimación de daños puede cobrarse? Basado en esta inquietud mi consideración no iba mas allá de recomendar el factor indicado, no se

tenían a esa fecha, evidencias claras, concretas y documentadas, que permitiesen determinar el verdadero daño generado por el atraso en la construcción. He considerado como oportuno cobrar el 50% del factor permitido por Ley, es decir un 25% calculado sobre la base de la indemnización, es decir los diferentes aspectos considerados en el análisis.

Es de considerar que el monto recomendado como indemnización ¢51.167.151,70 (cincuenta y un millones ciento sesenta y siete mil ciento cincuenta y un colones con 70/100), equivale a un 8,899% del total adjudicado, lo que en alguna medida es muy alto para el Consorcio, si consideramos que la sanción proviene de un "error" y no de un acto doloso.

**Recomendación:**

Por las razones expuestas y por no encontrar motivos adicionales que hagan pensar que se debe cambiar el criterio de cobro de indemnización, me permito ratificar que la empresa "CONSORCIO formado por las empresas A.P. CONSTRUCTORES S.A. y CONSTRIAL S.A." cancele al Poder Judicial la suma de ¢51.167.151,70 (cincuenta y un millones ciento sesenta y siete mil ciento cincuenta y un colones con 70/100), producto de no haberse ejecutado la Construcción de la Escuela Judicial en los términos que el Cartel de Licitación definió.

Así mismo ratifico que las bases fundamentales para recomendar y mantener el monto antes definido son:

La causa por la cual se debió anular la adjudicación a la empresa "CONSORCIO formado por las empresas A.P. CONSTRUCTORES S.A., Cédula Jurídica 3-101-088171 y Constrial S.A. Cédula Jurídica 3-101-079811; son responsabilidad total y directa de las empresas en mención.

Existen hechos y razones incuestionables, como lo son el incremento en el costo de la oferta presentada por el "CONSORCIO" a la oferta presentada por la empresa "CONSTRUCTORA NAVARRO Y AVILEZ S.A.", y siendo, según los estudios propios de la Institución, la principal causa de adjudicación el costo de la obra, el Consorcio debe indemnizar al PODER JUDICIAL, ESCUELA JUDICIAL, en la suma resultante como diferencial entre ambas ofertas.

No siendo responsabilidad de la Contratante, el atraso en el inicio de la obra, mismo que generó ajustes en el costo de la misma, en virtud de los ajustes que por la aplicación de los ÍNDICES DE VARIACIÓN EN EL COSTO DE LOS INSUMOS Y MANO DE OBRA PARA LA

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, debieron aplicarse para iniciar la obra, la empresa el "CONSORCIO" debe resarcir a la contratante de este diferencial.

Los gastos adicionales en que la ESCUELA JUDICIAL, usuaria del edificio a construirse, incurrió en razón del atraso en la entrega del edificio, deben ser asumidos por el "CONSORCIO" en razón de la rescisión del contrato.

Dado que la empresa el "CONSORCIO" fue encontrada culpable de presentar información inconsistente, lo cual no fue considerado como un delito sino como una falta, y que en adición no existen otras causas, el cobro a que tiene derecho la Administración en función de las omisiones o errores del prestatario de un servicio, nuestra recomendación determina que se cobre un Lucro Cesante equivalente al 25% sobre los costos adicionales en que el PODER JUDICIAL incurrió en razón de la inconsistencia en la información presentada por el "CONSORCIO" y que le ha generado costos adicionales al proyecto por la suma de ¢40.933.721,40 (cuarenta millones novecientos treinta y tres mil setecientos veintiún colones con 40/100).

Quedo de ustedes, en la mejor disposición de aclarar o ampliar este informe en aras de cumplir con el resguardo de los intereses de la Administración del Poder Judicial.

-0-

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Conceder audiencia por el término de 3 días, contados a partir de la comunicación de este acuerdo, a la empresa Consorcio A.P. Constructora, S.A.-Constrial, S.A., para lo que a bien estime manifestar acerca del informe transcrito.”

- 0 -

Para lo que a bien estime resolver este Consejo, informa la Secretaria General de la Corte, que mediante resolución N° 062-2007 de las 8:10 horas del 26 de enero último, se hizo de conocimiento de la empresa Consorcio A.P. Constructora, S.A. Constrial, S.A. el acuerdo transcrito, el cual fue notificado a las 13:15 horas del 30 de enero en curso, al fax 256-9843. A la fecha, agrega la

licenciada Navarro, no se ha recibido respuesta alguna.

**Se dispuso:** Acoger la recomendación de perito licenciado Adrián Arias Porras y fijar el monto de ¢51.167.151,70 (cincuenta y un millones ciento sesenta y siete mil ciento cincuenta y un colones con setenta céntimos), por los daños y perjuicios causados al Poder Judicial con la actuación irregular de la empresa Consorcio A.P. Constructora, S.A., Constrial, S.A., por lo que se traslada a la Dirección Ejecutiva para el trámite correspondiente.

### **ARTÍCULO LXII**

La señora María del Rosario González S., Secretaria de Correspondencia de la Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados del Poder Judicial, en nota de 5 de febrero en curso, refiere lo siguiente:

“Hemos sido informados por algunos asociados nuestros sobre la atención que se les viene dando desde el mes de julio del año próximo pasado, en algunas de las direcciones administrativas regionales, ya que a partir de esa fecha no se les dan los desgloses de la jubilación o pensión y les dan un trato discriminado, sintiendo ellos que nunca pertenecieron a la Institución, olvidando además que son personas mayores, **“Reclaman ausencia de buen trato y gestos amables”**, por lo que recurren a la Asociación para que nosotros solicitemos a los superiores se pronuncien al respecto y dispongan alguna medida de protección a sus intereses lesionados. Uno de los quejosos lo es el licenciado Pedro Peña Carrillo, quien aseguró que la mayoría de sus compañeros jubilados en Heredia han expresado el mismo malestar, de igual modo Don Fernando Rey Arriola y compañeros de Alajuela. Don Manuel Antonio Rojas Sojo de Cartago aseguró tener buen trato pero que le niegan el citado desglose de su jubilación.

Agradecemos su atención a la presente recordando que la etapa de jubilación se presume **“un derecho consolidado”** para los que ya la

disfrutan y una expectativa para todos los trabajadores activos. De ahí que se espere una pronta solución a las inquietudes planteadas.”

- 0 -

Manifiesta el licenciado Alfredo Jones León, que él procedió a solicitar un informe a los administradores regionales de Heredia y Alajuela.

**Se dispuso:** 1) Tener por hechas las manifestaciones del Director Ejecutivo.  
2) Hacer una atenta instancia al personal de las unidades y subunidades administrativas del país y que ofrecen algún servicio a los jubilados judiciales, la obligación en la que se encuentran de brindar un trato amable al usuario en general.

### **ARTÍCULO LXIII**

En sesión N° 02-07 del 11 de enero último, artículo XXXVIII, se dispuso que a la brevedad los Informáticos que atienden la Sala Primera de la Corte, el Tribunal Contencioso Administrativo, el Juzgado Penal de Heredia y la Fiscalía Adjunta de Heredia, aclararan las razones que motivan las inconsistencias en las estadísticas que presentan esos despachos.

En cumplimiento de lo acordado, la licenciada Roxana Vargas Pupo, Profesional en Informática de la Unidad Administrativa Regional de Heredia, con el visto bueno de la licenciada Jackeline Chaves Mejía, Coordinadora de Informática de esa Unidad Regional, en facsímil N° 02-UTIH-07 de 2 de febrero en curso, rinde el siguiente informe:

“(…) sobre las inconsistencias presentadas en el Juzgado Penal y Fiscalía de Heredia:

Me permito indicarles que las inconsistencias que se presentaron son tales como:

1. Duplicados
2. Algunos expedientes le aparecía el delito en blanco
3. En algunos casos se presentaba expedientes con motivo de término y continuaba activo o con estado en trámite y con fecha de cancelación.
4. En la columna estado, aparecía en blanco, a pesar de que el expediente se encontraba en trámite.
5. Se les indicaba como motivo de término: *terminado definitivo* sin especificar la verdadera razón del finalizado
6. O tenían diferencias en el circulante.

Las causas de las inconsistencias que se presentan son de varias índoles:

1. Estos se presentan por dos razones fundamentales:
  - Algunos fueron señalados por estadística como duplicados, pero era en realidad un expediente principal y el otro un Legajo y los dos son contemplados en las estadísticas.
  - O por error en el despacho, uno fue recibido de la Oficina de Recepción de Documentos y el otro creado en el despacho, se les indicó que revisaran ambos expedientes y eliminara el que no había sido tramitado.
2. Esto en ninguno de los despachos. Para lo cual, el despacho que tenía el expediente asignado en ese momento debía actualizarlo.
3. Estos errores no se determinaron en su mayoría las causas, algunos es probable que fueran expedientes muy viejos que tenía problema desde la migración o por algún error que presentó el sistema en algún momento. Dichos expedientes fueron corregidos por nosotros en Informática.
4. El sistema no actualizó este estado, y por lo tanto nosotros subsanamos estos errores.
5. Este error se da por parte del despacho, y ellos lo corrigieron.
6. Las diferencias en el circulante se presentan muy a menudo y por lo general es por expedientes mal actualizados en el despacho, el encargado de hacer los informes debe detectar este problema y en caso de no poder resolver la situación pedir la colaboración de nosotros.

Todas las diferencias encontradas en ese momento por la Sección de Estadística, fueron subsanadas.

Al menos en Heredia son los propios encargados de cada despacho de generar y revisar las estadísticas. Si se le presenta cualquier tipo de inconsistencia deben de comunicar a Informática para poder ayudar a corregirlos. Luego de este informe no hemos recibido del Juzgado Penal ninguna solicitud, para revisar inconsistencias por lo que suponemos se encuentran bien. Y por parte de la Fiscalía sí hemos tenido algunos reportes y se han ido subsanando.”

- 0 -

**Se dispuso:** Tener por recibido el informe anterior y recordar a los encargados del envío de informes estadísticos su deber de remitir los reportes oportunamente y a quienes tienen a su cargo los sistemas informáticos, su deber de velar porque los sistemas funcionen debidamente y permitan rendir los informes en el momento oportuno.

#### ARTÍCULO LXIV

En sesión N° 86-06 del 14 de noviembre del 2006, artículo XLVII, entre otros asuntos, se dispuso hacer una atenta excitativa a la señora Ministra de Justicia y Gracia, a fin de que giraran las instrucciones necesarias a las autoridades de Adaptación Social, para que cualquier día puedan recibir en los distintos centros de reclusión del país, a los privados de libertad que permanecen en las celdas judiciales.

En relación con el citado acuerdo, el licenciado Reynaldo Villalobos Zúñiga, Director General interino de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Gracia,

remite copia del oficio D.G. 188-07 cuyo original está dirigido a la licenciada Laura Chinchilla Miranda, Ministra de dicha Cartera, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“En relación a su oficio DMJ-125-1-07 de fecha 24 de enero 2007, referente a solicitud planteada por el Consejo Superior de la Corte Suprema de Justicia de valorar la posibilidad de acceder a recibir las personas sometidas a prisión preventiva todos los días de la semana no como hasta ahora, Lunes-Miércoles y Viernes, le informo que la práctica de recibir únicamente tres días por semana en el Área Metropolitana emerge a partir del año dos mil dos como una forma de paliar problemas de hacinamiento que sufre la Administración Penitenciaria a efecto de tener mayor disposición de tiempo para garantizar una ubicación a dicha población dentro del marco del respeto a sus Derechos fundamentales de capacidad de recepción de la Institución, cabe señalar que inicialmente dicha medida se extendía a otras zonas del país, sin embargo, en la actualidad prevalece únicamente en el área metropolitana, y como señalé anteriormente dicha medida posibilita a la Administración penitenciaria un manejo racional, proporcional y respetuoso de los Derechos Humanos de las personas que nos ingresan a los Centros Penales, situación que nos ha permitido administrar mejor los espacios, minimizar actos violentos y cumplir plenamente con los objetivos institucionales; en la actualidad la cantidad de ingresos y el no habilitar algunas opciones en proceso de acondicionamiento como “La Casona” ha generado que tengamos que realizar ubicaciones en Pérez Zeledón, San Carlos y Puntarenas dado que en Centro de Atención Institucional San José y el CAI Gerardo Rodríguez, indiciados, se encuentran con su capacidad superada, así las cosas con el afán de posibilitar un ingreso más ordenado, racional y pausado es que consideramos conveniente mantener la práctica de ingreso de la población penal en el Área Metropolitana los días Lunes, Miércoles Viernes.

Por último, es importante comunicarle que la Sala Constitucional mediante resolución No. O5956-2004 de las doce horas con dos minutos del veintiocho de Mayo del dos mil cuatro, que resolvió recurso de amparo No. 04-004289-007-CO, del cual adjunto copia, avaló el procedimiento y estimó que el mismo era entendible en el sentido de que la Administración Penitenciaria requería de un lapso de tiempo prudencial para efectuar trámites relacionados con la ubicación de los nuevos ingresos.”



Con vista de la comunicación transcrita, **se dispuso:** Comunicar a la señora Ministra de Justicia y Gracia, que la sentencia citada de la Sala Constitucional, no es aplicable en este caso, pues se refiere a materias diferentes a la que motivó lo acordado por este Consejo en el artículo XLVII, del 14 de noviembre del 2006. Que a entender de este órgano la administración no puede negarse a ejecutar una orden judicial según lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política y el 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y desde luego que resultan convenientes las buenas relaciones entre las instituciones para establecer procedimientos ágiles y efectivos para el cumplimiento de sus obligaciones legales. Por esas razones se considera que no hay razón alguna para fijar días en que el sistema penitenciario reciba a los privados de libertad que les remiten los tribunales, pues su remisión no está establecida para determinados días de la semana sino que depende de los asuntos que llegan a conocimiento de los administradores de justicia y que ameritan el dictado de esas medidas.

#### **ARTÍCULO LXV**

El licenciado José Luis Calderón Flores, Director del Despacho del Presidente, en oficio N° DP 095-07 de 5 de febrero en curso, informa que la Sala Segunda de la Corte ha programado una reunión de un día con todos los integrantes

de la Sala, para analizar a lo interno el proyecto de Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para lo cual se han de cubrir los gastos de atención pertinentes, que ascienden a ¢100.000.00, y serán cubiertos con recursos del presupuesto asignado a la Sala. En virtud de lo anterior, señala don José Luis, se requiere la autorización del gasto, el cual estará sujeto a liquidación.

Mediante oficio N° 69-DP-2007 de 31 de enero último, el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, adjunta certificación en que da cuenta de la existencia presupuestaria para hacerle frente a dicho gasto.

**Se dispuso:** Acoger la gestión de mérito y autorizar el gasto de ¢100.000,00 (cien mil colones exactos), para cubrir los costos de la actividad de que dio cuenta el licenciado Calderón Flores.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para los fines consiguientes.

### **ARTÍCULO LXVI**

El licenciado Iván Vincenti Rojas, Procurador Administrativo de la Procuraduría General de la República, en oficio N° ADPb-3662-2006 de 1° de diciembre del 2006, comunica lo siguiente:

“Con la aprobación de la señora Coordinadora del Área de Derecho Público, le informo, para los fines pertinentes, el resultado del Proceso Ordinario Contencioso Administrativo, interpuesto por el señor DOMINGO SOLÍS SOLÍS contra del Estado, expediente judicial número 96-000125-0177-CA.

Como antecedentes de este proceso, debemos señalar que el señor Solís Solís, planteó demanda ordinaria reclamando el pago de daños y perjuicios al Estado, además de las costas procesales y personales, en razón de la privación de libertad de que fue sujeto durante la tramitación de la causa penal seguida en su contra por el delito de “Asociación Ilícita Agravada” en perjuicio de la tranquilidad pública.

Dicho proceso se resolvió mediante sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, número 324-2001 de las dieciséis horas del treinta de mayo del 2001, en la que se dispuso lo siguiente:

*“Se declara con lugar la presente demanda ordinaria de Domingo Solís Solís contra el Estado, y en consecuencia, se declara que éste último es responsable de los daños y perjuicios que le fueron ocasionados al actor, como consecuencia de la prisión preventiva que debió guardar durante el proceso penal seguido en su contra, los que serán liquidados en ejecución de sentencia. Se condena al Estado al pago de las costas personales y procesales de esta acción.”*

El Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda, mediante sentencia número 130-2002 de las catorce y diez horas del siete de mayo del 2002, confirmó en todos sus extremos la sentencia antes indicada, estableciendo en torno al daño moral los siguientes lineamientos:

*“X. Partiendo de los parámetros anteriores, y luego del estudio de los autos, se llega al convencimiento, de la indudable producción del daño moral subjetivo solicitado. Situaciones como la ocurrida, son, aparte de innecesarias, ilegítimas. No puede aceptarse que errores en una acusación, la cual no fue probada, según lo sustentó el Tribunal de Juicio que juzgó al señor Solís Solís, que provocaron luego una absolutoria en sede penal, priven a una persona de su bien más preciado —la libertad—, sobre todo, sin justificación. La prisión, por un lapso de veintinueve meses y trece días, es tiempo más que suficiente para afectar a cualquier persona. La detención de que fue objeto el petente, sin lugar a dudas, le causó un estado de perturbación anímica, tal como desánimo o desesperación, impotencia, depresión e inseguridad, al estar expuesto a compartir con otros privados de libertad. Estos aspectos lo afectaron, y lo hacen acreedor a la indemnización del daño moral subjetivo, el que debe*

*adecuarse a la verdad real del producido. No se descarta la existencia de algún grado de dificultad para su determinación, mas no por ello debe negarse su existencia, cuya fijación queda al prudente arbitrio del órgano jurisdiccional quien debe tomar en consideración, las circunstancias concretas del caso, los principios generales del derecho y la equidad. Tal y como lo ha dicho la Sala Primera de la Corte en varios pronunciamientos, el Juez debe guiarse por pautas objetivas a fin de no caer en ningún límite irracional: reparaciones exiguas, irrisorias o excesivas. Por lo anterior, ha de considerarse la intensidad de la aflicción sufrida, la gravedad o la falta cometida por el agente, las circunstancias personales del damnificado y la repercusión subjetiva del daño. Analizada la especie, se llega al convencimiento, que la indemnización por esta lesión, podía fijarse en esta oportunidad; no obstante, debe mantenerse la decisión de dejarse para la etapa de ejecución de sentencia, en razón de que el único apelante fue el Estado y en estas condiciones, está vedado a este Despacho, variar en perjuicio del apelante, según doctrina que informa el numeral 565 del Código Procesal civil.”*

Con fundamento en lo anterior, el señor Solís Solís acudió a ejecutar la sentencia de cita, pretendiendo el reconocimiento de ¢400.000.000,00 por concepto de daño moral, ¢60.000.000 por el daño material emergente, además establece un daño a la integridad física como parte del daño material en la suma de ¢35.000.000,00, ¢100.000.000,00 por perjuicios y ¢40.000.000,00 por costas del proceso, para un total de ¢635.000.000,00.

En sentencia de primera instancia, número 841-2004 de las diez horas del diecinueve de julio del dos mil cuatro, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda falla el asunto de la siguiente manera:

*“POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores, y citas de ley invocadas se declara parcialmente con lugar la presente demanda, se condena al ESTADO a pagarle al ejecutante, DOMINGO SOLÍS SOLÍS, la suma **de cinco millones de colones (¢5.000.000)** por concepto de daño moral, **cien mil colones (¢100.000)** por concepto de daño material contra la integridad física, intereses legales desde la firmeza de esta sentencia hasta el efectivo pago y costas acordes. Se condena en*

*costas al vencido.”*

Inconforme con el anterior pronunciamiento, la parte actora acude ante el superior vía recurso de apelación. El Tribunal Contencioso Administrativo, mediante sentencia número 124-2005 de las quince horas del diecisiete de marzo del dos mil cinco, resuelve el proceso de la siguiente forma:

*“POR TANTO: Se revoca la sentencia apelada en cuanto denegó el daño material y en su lugar se aprueba esta partida en **tres millones quinientos noventa y ocho mil colones (¢3.598.000,00)**. Se modifica para fijar el daño moral en **noventa millones de colones (¢90 000.000,00)** y las costas personales del ordinario en **nueve millones setecientos diecinueve mil ochocientos colones (¢9.719.800,00)**. En lo demás, y en lo que ha sido objeto de recurso, se confirma.” (la negrita es del original).*

Ambas partes formularon recurso de casación en contra de la sentencia de segunda instancia indicada antes.

Mediante sentencia dictada por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia número 689-F-2006 de las 9 horas del veintisiete de setiembre del año en curso, dicha Sala declara con lugar el recurso interpuesto por la Representación Estatal, modificando el monto concedido por concepto de daño moral, fijándolo en la suma de ¢75.000.000,00 colones.

De la relación de antecedentes expuesta se observa que la condenatoria para el Estado se resume en los siguientes rubros:

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>
Daño material	3.598.000.00
Daño moral	75.000.000.00
Costas personales	9.719.800.00
<b>TOTAL</b>	<b>88.317.800.00</b>

Asimismo, de lo reseñado se deriva que el asunto que da pie a la presentación de este proceso ordinario y, consecuentemente, a la condenatoria dicha, nace a partir de actuaciones del Poder Judicial.

Concretamente, la privación de libertad de que fue objeto el señor Solís Solís, durante la tramitación de la causa penal seguida en su contra, causa penal de la fue absuelto por el Tribunal Penal en razón de errores en la acusación. -

Desde esta perspectiva, esta Procuraduría estima que debe ser ese Poder de la República quien asuma el pago de la indemnización concedida al señor Solís Solís, en vista de que es a raíz de su actuación que se generó el hecho que origina la responsabilidad que se endilgó al Estado en el presente proceso.

Atendiendo a lo indicado supra, es que nos permitimos comunicarle el resultado del proceso, con copia de la sentencia dicha, para que se realicen las modificaciones o propuestas presupuestarias del caso para atender el pago de la condenatoria de mérito.”

- 0 -

**Se acordó:** 1) Con fundamento en la sentencia número 689-F-2006, dictada por la Sala Primera de la Corte, a las 9 horas del 27 de setiembre del 2006 y la comunicación del señor Procurador Administrativo Iván Vincenti Rojas, se ordena al Departamento Financiero Contable depositar en la cuenta corriente del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, a favor de Domingo Solís Solís (con indicación expresa de que se hace en cumplimiento de lo resuelto en diligencias de ejecución de sentencia, expediente número 96-000125-0177- CA) el monto de ¢88.317.800.00 (ochenta y ocho millones trescientos diecisiete mil ochocientos colones). 2) La Secretaría General de la Corte, al ejecutar este acuerdo remitirá al citado departamento la certificación de fallo aportado por la Procuraduría General de la República para constancia de lo resuelto. Comuníquese al Interesado. **Se declara este acuerdo firme.**

## ARTÍCULO LXVII

En nota de 7 de febrero en curso, la licenciada Vanessa Guillén Rodríguez, Jueza Coordinadora del Juzgado Civil y de Trabajo de Desamparados, expone lo siguiente:

“Oportunamente, el Consejo Superior (“el Consejo”) conoció de la resolución del Tribunal de la Inspección Judicial, No. 144-06 de las 9:00 horas del 23 de febrero del 2006, dictada dentro del procedimiento disciplinario seguido contra varios servidores del Juzgado Civil y **de Trabajo de Desamparados** (“el Juzgado”), así como de la decisión de la señora Jueza titular, Doctora Leyla Kristel Lozano Chang, de renunciar al cargo de Coordinadora de ese Despacho.

A raíz de esto último, la suscrita —pese a ejercer el puesto de jueza de manera interina en dicho Juzgado— fui nombrada por el Consejo Superior en el puesto de Coordinadora, labor que acepté y desempeño desde marzo de 2006.

Durante los últimos meses del año 2006, con motivo de las incapacidades, licencia y vacaciones de la Doctora Lozano Chang, la sustituyó la licenciada Yendry Patricia Rojas Pérez.

El 8 de enero de 2007, al reincorporarse a sus funciones la Jueza titular, Doctora Leyla Kristel Lozano Chang, regresó visiblemente enojada y ha optado por comunicarse con la suscrita, únicamente por escrito. Varias de sus gestiones las adjunto, con el propósito de solicitar instrucciones al Consejo sobre la manera de resolverlas, toda vez que se trata de aspectos administrativos que inciden en una adecuada gestión del Despacho.

Según consta de las citadas comunicaciones, la Doctora Lozano se encuentra inconforme con las gestiones de coordinación que me corresponde ejercer y se percibe su esmero en desautorizar a la Coordinación, enfatizando que se ejerce por una persona interina. De sus expresiones, incluso de su última carta recibida hoy, se avizora su interés de ejercer cualquier medio disponible con tal intención, ya sean más cartas en igual sentido, denuncias u otro recurso.

No puedo ocultar la preocupación que todo esto me causa, tanto en

el plano de un adecuado desempeño de las labores de Coordinación del Despacho, como en el plano personal y familiar.

Por todo lo anterior, respetuosamente solcito a ese honorable Consejo lo siguiente:

- Indicarme cómo debo proceder ante la situación descrita, a efectos de que no se afecte el buen servicio público.
- Cualquier otra instrucción o gestión que contribuya a solventar la situación descrita...”

- 0 -

**Se acordó:** 1) Comunicar a la licenciada Guillén Rodríguez: a) Su designación como coordinadora del Juzgado se da una vez que la doctora Lozano Chang renunció expresamente a ese cargo; b) si bien su nombramiento como juez del despacho es por un plazo determinado, cumple con los requisitos establecidos por la Ley de Carrera Judicial para los nombramientos en general; c) las decisiones que tome como coordinadora del despacho, deberán ser cumplidas por los demás servidores de este y de existir, en algún caso, diferencias sobre lo resuelto con la otra juez, deberán someterlas a conocimiento de este Consejo. 2) Hacer las diligencias de conocimiento del Tribunal de la Inspección Judicial, para que las agregue a la causa que se tramita en ese despacho respecto de los problemas del Juzgado Civil y de Trabajo de Desamparados.

### **ARTÍCULO LXVIII**

El licenciado Minor Mendoza Cascante, Administrador del Juzgado de



Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José, en oficio N° 091-2007 de 8 de febrero en curso, comunica lo siguiente:

“Que durante el mes de enero y febrero del año en curso, se han presentado una serie de eventos de ausentismo relacionados con el Auxiliar Judicial 2 señor Herman Garro Fernández cédula 1-545-323 y que del cual tiene conocimiento la Inspección Judicial.

Que el señor Garro Fernández se inició causa disciplinaria por ausencias injustificadas a raíz de un problema de alcoholismo y que el Lic. Norman Rojas Álvarez, Juez Coordinador del Despacho mediante resolución remitió al señor Garro a ser valorado por el Servicio Médico de Empleados del Poder Judicial de conformidad con la Circular 140-04 de Corte Plena.

Que del viernes 2 de febrero último hasta el día martes 6 de los corrientes el señor Garro informó que se encontraba incapacitado durante esos días y que regresaba a laborar el día miércoles 07 de febrero.

Que tanto el día 07 como el día de hoy, el señor Garro Fernández no se presentó a laborar y por ende no se comunicó a este Despacho por ningún medio, lo cual estamos ante una posible falta gravísima en vista de ausentarse consecutivamente sin justificación alguna.

Sin otro particular al respecto...”

- 0 -

Informa la Secretaria General de la Corte, que según consulta hecha vía telefónica a la Asistente Judicial Hazel Castro, expresó que el señor Garro Fernández no se presentó a laborar el 8 ni el 9 de febrero y que el lunes 12 vía telefónica le indicó que iba para el despacho y que a las 9:30 horas no se había presentado, por su parte el licenciado Minor Mendoza Cascante, Administrador del citado Juzgado, vía telefónica señaló, que don German le solicitó el día hoy le concediera permiso sin goce de salario por días no laborados.

**Se acordó:** 1) Tener por hechas las manifestaciones de la Secretaria General.

2) De acuerdo con la situación expuesta por el licenciado Mendoza Cascante, y en razón de que la solicitud del permiso sin goce de salario es posterior a los hechos denunciados, por mayoría, se tiene por rota la relación laboral con el servidor Herman Garro Fernández, Auxiliar Judicial 2, del Juzgado de Tránsito de San José, a partir del 14 de febrero del presente año, sin responsabilidad patronal, al operarse una renuncia tácita por haberse ausentado de sus labores sin autorización previa, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 81, inciso g), del Código de Trabajo.

Por su parte el licenciado Martínez votó por conceder al citado servidor el permiso sin goce de salario solicitado y a su vez se remita el caso de don Herman al Servicio Médico para Empleados para la atención correspondiente y se determine si el padecimiento que sufre don Herman es reversible.

El Departamento de Personal y el Juzgado de Tránsito de San José, tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO LXIX**

En sesión N° 01-07 celebrada el 9 de enero del año en curso, artículo LXXVIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“Comunica el señor Presidente, Magistrado Mora, que estuvo presente en la reunión en que servidores que conforman el equipo Siga Poder Judicial informaron de los resultados obtenidos en la ejecución del

proyecto SIGAPJ, por lo que convencido de los beneficios tanto de dicha herramienta informática cuanto su aplicación, estima conveniente poner en conocimiento de ello a los señores Presidentes de la Asamblea Legislativa y del Tribunal Suprema de Elecciones, al Segundo Vicepresidente de la República, y a los Ministros de Planificación, de la Presidencia, Justicia, Ciencia y Tecnología, Hacienda, y otras dependencias del Sector Público que podrían beneficiarse con el uso de dicha herramienta, para que, de externar interés sobre el particular, puedan recibir una explicación sobre el programa, dado que el Poder Judicial estaría en la mayor disposición de ofrecer asistencia técnica para que dicho programa sea utilizado en otras instituciones del Estado.

**Se acordó:** Acoger la propuesta del Presidente, Magistrado Mora en los términos por él señalados, y comisionar para esos efectos a la Dirección Ejecutiva y al Departamento de Planificación para los fines consiguientes.”.

- 0 -

El licenciado Carlos Sancho Villalobos, Director del Despacho del Ministerio de la Presidencia, en oficio N° DMP-108-07 de 7 de febrero en curso, en respuesta al acuerdo anterior, comunica lo siguiente:

“...me permito comunicarle que este Ministerio externa su interés por conocer los beneficios que el proyecto SIGAPJ pueda ofrecer a las delicadas funciones que acá se realizan.

Para ello, ruego a usted coordinar con la Dirección General de esta Presidencia. Licda. Salomé Casorla Cordero lo relacionado a la explicación y asistencia técnica que se nos ofrece.

No omito manifestarle el sincero agradecimiento de este despacho hacia el Consejo Superior por la deferencia mostrada.

Sin otro particular en referencia hago llegar a la señora Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia las muestras de mi consideración y estima.”

- 0 -

**Se acordó:** Trasladar la nota del señor Sancho Villalobos a la Dirección Ejecutiva para su atención.

## ARTÍCULO LXX

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, mediante correo electrónico recibido el 12 de febrero en curso, remite a conocimiento de este Consejo la nota de 9 de este mes, suscrita por la licenciada Ennia Álvarez Umaña, Jueza Coordinadora del Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Aserrí, que literalmente dice:

“...con gran preocupación y de previo a que se realice cualquier modificación en la estructura de este Despacho, me permito informarles lo siguiente: Desde mediados del año dos mil seis ante la propuesta del Arquitecto, señor Luis Umaña, de ampliar el área de la Terraza de este despacho, que es en la que se **ubica a todos los usuarios**, se le planteó la necesidad y urgencia de que en lugar de dicha propuesta, se RECONSIDERARA la propuesta del arrendante de este local, de alquilar también una oficina ADJUNTA a la nuestra, con la cual vendría a satisfacer plenamente la necesidad de mayor espacio de esta oficina.-

No obstante lo anterior, cual es mi sorpresa que el día de hoy recibo un fax en el que se indica –según oficio No 1048-07 de la Secretaría de la Corte-, que lo que se va a realizar para solventar dicho problema es una AMPLIACIÓN de estas instalaciones, habilitando la TERRAZA en la cual se ubican a todos los usuarios, lo que sería contraproducente por tres motivos fundamentales.-

- 1) Por cuanto si bien se aprovecharía más el área de construcción, para reubicar ahí a dos auxiliares, se perdería espacio para ubicar a los usuarios, ya que éstos tendrían que ubicarse en la parte de afuera de mi oficina, lo cual a TODAS LUCES sería contraproducente, ya que éstos casi siempre se hacen acompañar de sus hijos y el ESCANDALO sería insoportable, lo que obviamente dificultaría la concentración de mi trabajo.- Además esta área resultaría sumamente pequeña, y en la época de lluvias, quedarían muchos a la intemperie.
- 2) Si de lo que se trata con la ampliación de la terraza es la de reubicar al menos a dos de los auxiliares que aquí laboran, con el alquiler de la oficinita adjunta –y que también fue ofrecida por su propietario-, se podría ubicar al otro compañero juez, y en la oficina que dejaría éste

se instalarían a esos dos auxiliares que se pretenden ubicar en la terraza.-

- 3) Al adquirir dicha oficina, también nos estaríamos aprovechando de un servicio sanitario más, tomando en cuenta que aquí solo hay dos para tantos funcionarios, mientras que y si se habilita la terraza en ésta no hay servicio alguno, lo cual desde todo punto de vista no resulta saludable.-

En razón de lo anterior, **y previo a que se realice cualquier obra en este despacho** que en lugar de mejorar pueda causar un trastorno mayor, solicito respetuosamente, su valiosa intervención para ante quien corresponda, a fin lo siguiente:

- a) Que se paralice inmediatamente y se deje sin efecto el acuerdo de cerrar la terraza, ya que más que un beneficio para quienes laboramos va a ser un problema
- b) En su lugar se alquile el apartamento adjunto que construyó su propietario y que se comunica con el que tenemos, máxime que éste tiene también servicio sanitario.-

En espera de una pronta solución...”

- 0 -

Mediante correo electrónico recibido el 13 de este mes, el ingeniero Tobías Mena Aguilar, Jefe del Departamento de Servicios Generales, hace de conocimiento lo manifestado por el arquitecto Luis Umaña Ugalde, que literalmente dice:

- “La oferta presentada por el propietario, de un espacio anexo, data del primer trimestre del 2006.
- El estudio de la oferta del espacio anexo y los costos de arrendar el espacio se comunicó a la administración para lo que consideraran oportuno.
- El área ofrecida anexa estaba conformada por un salón de 30 metros cuadrados que incluía un servicio sanitario.
- El espacio adicional ofrecido que no podría mantener vínculo con el

despacho actual. Su ingreso y funcionamiento es independiente al actual despacho. La comunicación interna que podría realizarse requería el paso por patio y zona de bodegas.

- La distribución del área anexa es en planta abierta lo que implicaría gastos de remodelación que no podía solventar la administración en aquel momento.
- La solicitud de alquilar el espacio adicional no fue aprobada por la administración por falta de recursos.

En junio del 2006 se indica mediante oficio 2162-ai-2006, que otra posibilidad de solventar los problemas del despacho están en la utilización de la terraza como ampliación del despacho. Dicho proyecto ejecutado por el propietario y cancelando el área de construcción como espacio útil del despacho.

- La utilización de la terraza como espacio de trabajo busca solventar los problemas que enfrenta el usuario al ser atendido en reducidas condiciones espaciales generando un espacio de manifestación personalizada.
- El área a ampliar anexaría un espacio de 27 metros cuadrados con capacidad de albergar 4 auxiliares.
- El espacio para espera de público, que quedaría útil, estaría conformado por un área de 20 metros cuadrados de superficie bajo techo.
- Los problemas de ruido que aduce la juez, podrían ser solventados con otras condiciones constructivas.
- El local dispone con un Servicio sanitario de uso público y en cumplimiento con la ley 7600.”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota de lo manifestado por el arquitecto Umaña Ugalde, y denegar la solicitud de la licenciada Álvarez Umaña, en razón de que no resulta factible arrendar el local a que hace referencia doña Ennia, por tratarse de una finca diferente en la que se encuentra ubicado actualmente el citado juzgado, en

consecuencia el Departamento de Proveduría continuará con el trámite correspondiente para la confección del addendum, en ejecución de lo dispuesto por este Consejo en sesión N° 5-07 celebrada el 23 de enero recién pasado, artículo LXXX. **Se declara este acuerdo firme.**

## **DIRECCIÓN EJECUTIVA**

### **ARTÍCULO LXXI**

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, mediante correo electrónico de 8 de febrero en curso, hace de conocimiento de este Consejo la solicitud que por ese mismo medio y con la misma fecha, remitiera el máster Martín Salazar Loaiza, Jefe de la Unidad Administrativa Regional de Heredia, que dice:

“Solicita la licenciada Coordinadora del Juzgado de Sarapiquí (SIC), que el Consejo Superior autorice las siguientes horas extra, pensando que como está pronta la fecha, sería más seguro pedírmelo a mí y ver qué se podía hacer para que no pasara de la sesión del próximo jueves:

#### **17 de febrero:**

7 am a 11:30 am	Xiany Araya Ávalos
11:30 am a 4 pm	Grettel Arias Corrales

#### **18 de febrero**

7 am a 9 am	Yamileth Morera Álvarez
9 am a 4 pm	Xiany Arana Ávalos

Esto con el fin de que la empresa que está finalizando la remodelación del edificio de los Tribunales de Heredia pueda terminar lo relacionado con el cambio de las cajas de break de ese inmueble.”

**Se dispuso:** Acoger la anterior solicitud y autorizar el pago de las horas extras señaladas a favor de los servidores Arana Ávalos, Arias Corrales y Morera Álvarez.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

### **ARTÍCULO LXXII**

En sesión N° 28-06 celebrada el 25 de abril del 2006, artículo LII, la Contralora de Servicios del Poder Judicial, licenciada Lena White Curling, hizo de conocimiento de este Consejo la solicitud efectuada por el licenciado Víctor Soto Córdoba, Juez Coordinador del Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José, referente a brindar una capacitación a los ejecutores a efectos de lograr un desempeño eficiente en sus funciones, por consiguiente, se autorizó la realización de la citada actividad, haciendo una instancia a don Víctor para que fuera él quien preparara e impartiera el curso; y que la Dirección Ejecutiva prestaría la colaboración del caso al licenciado Soto Córdoba en la preparación de este curso.

En relación con el acuerdo de referencia, el licenciado Carlos Mora Rodríguez, Jefe de la Sección de Asesoría Legal, con el visto bueno del licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 152-DE/AL-07 de 5 de febrero en curso, manifestó:

“En atención a lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión N° 28-06 del 25 de abril de 2006, el suscrito, a mediados del año pasado, se reunió con el licenciado Víctor Manuel Soto Córdoba, Juez Coordinador



del Juzgado Civil y Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José (sic), y con la señora Ana Victoria Acuña Arana, servidora de la Contraloría de Servicios del Poder Judicial, a efecto de ofrecer la ayuda necesaria para que se impartiera un curso de capacitación a los Ejecutores. Según señala don Víctor en la propuesta que posteriormente elaboró, requiere contar con un permiso con goce de salario (diez días hábiles aproximadamente), para preparar el manual, la estructura y el temario del curso, pues ello no lo puede asumir dentro de su jornada laboral, y si fuera posible, con la colaboración de la Escuela Judicial; por lo que se remite de nuevo este asunto al Consejo Superior para que resuelva lo que corresponda sobre dicha gestión.

El planteamiento del licenciado Soto Córdoba, para brindar la capacitación a los Ejecutores, es el siguiente:

“1) Se requiere en primer término, elaborar un manual descriptivo de la actividad, que los ejecutores deben realizar en el cumplimiento de sus funciones, con fundamento en la normativa constitucional y legal, así como la jurisprudencia vigente. Este documento, (que puede ser de diez o quince páginas), debe contener parámetros clara y sencillamente presentados, que ayuden al ejecutor a definir una determinada contingencia que potencialmente se le pueda presentar en desempeño de su labor, reduciéndose de esta forma la posibilidad de que se genere un problema derivado del desarrollo de su actividad. Este manual, necesariamente debe detallar la forma en que el ejecutor debe conducirse, cuando este se encuentre en una situación, que en el pasado haya resultado conflictiva. Esta etapa podría durar un lapso de cinco días, por cuanto es un estudio, cuyo desarrollo se efectuará no solo, en el ámbito jurídico, sino que también se debe recurrir a la experiencia práctica en el campo.

2) Una vez que se cuente con dicho instrumento, se podrá iniciar el proceso de capacitación, que podrá realizarse a través de un curso de aprovechamiento, que deberá contar con un examen de evaluación, quienes aprueben este examen, podrán desempeñarse como ejecutores. La duración de este curso podría ser de algunas horas. Este sería un proceso, paulatino y requería de una reforma al reglamento, para establecer, como un requisito obligatorio, la aprobación de la evaluación.

3) Para poder realizar estos cursos se debe capacitar a otras personas. La idea es impartir una breve exposición, (de aproximadamente dos horas y media, a tres horas), en la que se prepare y concientice a los capacitadores, acerca de la importancia de la función a los capacitadores, acerca de la importancia de la función de los

ejecutores, y como una inadecuada realización de sus funciones puede tener repercusiones muy serias para ellos, las partes y hasta terceros. En estas charlas introductorias, es recomendable que se encuentren ejecutores, a efecto de enriquecer la actividad. Para la preparación de esta exposición se requieren al menos otros cinco días.”

- 0 -

En virtud de la importancia de que dicha actividad se realice, **se acordó:**  
Conceder al licenciado Soto Córdoba, permiso con goce de salario para que durante diez días hábiles se dedique a la preparación del curso de capacitación dirigido a los Ejecutores.

El Departamento de Personal y el Despacho de la Presidencia, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

### **ARTÍCULO LXXIII**

En sesión N° 01-07 celebrada el 09 de enero último, artículo LXXIII, se dispuso que el Departamento de Servicios Generales realizara un estudio a efecto de determinar cuál podría ser la mejor utilización del espacio donde se ubicaron las celdas en el sótano del edificio de la plaza de la justicia, así como el costo de la respectiva remodelación.

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con el oficio N° 999-DE-2007 de 6 de febrero en curso, remite el informe N° 108-04-SG-2007, de 2 de este mes, mediante el cual el ingeniero Tobías Mena Aguilar, Jefe del Departamento de Servicios Generales, cumple con el informe solicitado de la

siguiente manera:

“(...) se adjuntan dos copias de planos que comprenden la remodelación de dicho espacio.

El presupuesto para este trabajo es de ¢3.097.626.00 (tres millones noventa y siete mil seiscientos veintiséis colones exactos).

Es de mencionar que esta es una propuesta dirigida a utilizar esos espacios que no permitan ubicar personal en forma continua. (Oficinas).”

- 0 -

**Se dispuso:** Tener por rendido el informe anterior y señalar al Director Ejecutivo que lo conveniente por el momento es no remodelar dicho espacio, por lo que se debe dejar dicha área destinada para el uso de bodegas.

#### **ARTÍCULO LXXIV**

En sesión N° 96-06 del 19 de diciembre del 2006, artículo LIII, previamente a resolver una gestión interpuesta por la licenciada Ingrid Araya Leandro, Auxiliar Judicial 2 del Juzgado Primero de Familia de San José, se dispuso solicitar a la Jefatura del Departamento Trabajo Social y Psicología, un informe en que indicara el fundamento para exigir a la señora Araya Leandro una experiencia de 4 años para realizar permisos en forma interina en el despacho a su cargo.

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 1002-DE-2007 de 6 de febrero en curso, remite el informe N° DTSP-064-2007 de 1° de este mes, mediante el cual la licenciada Matilde González Aguilar, Jefa del Departamento de Trabajo Social y Psicología, cumple con lo ordenado de la

siguiente manera:

“(...) se explica el proceso de los nombramientos interinos del Departamento, particularmente del Área de Psicología.

Como ya es conocido por ustedes, desde la disciplina de Psicología existe una oferta significativa de profesionales que desean laborar en el Poder Judicial aunado al elevado número que gradúan universidades estatales y privadas a lo largo del país. Esta situación ha obligado al Departamento a tomar medidas con respecto al recibo de curriculums (sic):

✓ Hasta mediados del año 2006 nos permitíamos recibir los curriculums (sic) de los interesados en la Oficina Sede Central en San José para nombramientos interinos, lo cual fue en un aumento desmedido, pues llegaban también a través de las Oficinas Regionales del Departamento, o de servidores judiciales como interesados directos, o de familiares, amigos lo que se tornó inmanejable. Se estaban recibiendo un promedio de seis curriculums semanales y paralelamente múltiples consultas telefónicas, por correos electrónicos, faxes y otros medios con el interés de iniciar labores como interinos o meritorios. También esto suscitó quejas ante el Departamento de Personal y del Consejo Superior, porque las personas deseaban nombramientos inmediatos a la entrega de los curriculums.

Ante la situación descrita se tomó la decisión de no recibir más curriculums de la disciplina de Psicología y nos basamos especialmente en la Circular N° 80-2006 del Consejo Superior que indica:

“El Consejo Superior en sesión N° 32-06, celebrada el 09 de mayo de 2006, artículo LVI, dispuso comunicarles que de previo a nombrar a un servidor en forma interina deben apegarse al proceso formal de contratación de personal, de manera tal que preferiblemente soliciten la lista de oferentes elegibles al Departamento de Personal o en su defecto, indiquen a los interesados que se presenten a la Sección de Reclutamiento y Selección de Personal para que aporten los documentos que demuestren que cumplen con los requisitos requeridos para el puesto, llenando la oferta de servicios, mientras esperan que se les realicen las pruebas básicas de ingreso que esa Sección considere pertinentes, a fin de que los acreditan como pre-calificados para ocupar el cargo.”

Esto conlleva a solicitarles a los interesados remitirse al Departamento de Personal a entregar su curriculum.

La labor de perito forense así como la asistencia a juicios o audiencias y otras funciones, obliga al área de supervisión en Psicología a brindar una inducción básica teórica-metodológica de los programas a los profesionales que se seleccionan para sustituciones o meritorios y procurar un buen desempeño en sus funciones. Razón por la que a través del tiempo y de la medida tomada, de no recibir más curriculum (sic), se seleccionaron profesionales, de los cuales algunos estaban como elegibles y otros no.

Esto lleva a mantener un grupo profesional que va adquiriendo experiencia, así como definir su perfil hacia un programa. No obstante va a ser la nómina del Departamento de Personal, la que define la elección definitiva para un puesto en propiedad.

El grupo de profesionales es pequeño en razón de que se dan pocos movimientos de sustituciones en el área de Psicología, no obstante que se cuenta con 35 plazas.

El alto número de oferentes obliga a explicaciones frecuentes a los interesados sobre las limitaciones para ocupar un puesto de Psicología en el Departamento, siendo una de estas lo estipulado en el Manual de Puestos, del que se deriva que para ser elegible se requiere una experiencia en labores relacionadas con el puesto mínimo de cuatro años. Asimismo este requisito fue señalado en el último concurso N° 016-2006 de Profesional 3 (Psicólogos) en el que se indica, según el Manual de Puestos “...considerable experiencia en labores relacionadas con el cargo (mínimo 4 años)...”

Es por lo indicado anteriormente, que la MSc. Jessica Gamboa Ramírez, Supervisora Técnica del Área de Psicología del Departamento, cuando la servidora judicial licenciada Ingrid Araya Leandro le solicita una entrevista, se le explicó de las limitadas posibilidades de optar por un puesto interino en Psicología, a un corto o mediano plazo:

- ✓ Que lamentablemente no existe en este Departamento, en particular en el área de psicología, una relación equilibrada entre los puestos de trabajo y particularmente las sustituciones con la cantidad de profesionales oferentes.
- ✓ Necesidad de contar con un grupo de profesionales con inducción técnica para el desarrollo de las funciones, sustituciones que no pueden ser improvisadas, etc.
- ✓ Se retomó con ella, no la única ni el motivo determinante, la experiencia de 4 años estipulada, como requisito para ser elegible, según el manual de puestos.

Por último deseo aprovechar este medio para manifestarles a ustedes con todo respeto lo difícil que se torna para esta Jefatura y para la Supervisora del Área de Psicología, no contar con posibilidades laborales para todos los (as) interesados(as) a optar interinamente por una sustitución o puesto meritorio en Psicología y que deba prevalecer una selección técnica de estos profesionales, apoyándonos también en normativas institucionales.”

- 0 -

**Se dispuso:** 1) Tomar nota del informe rendido por la licenciada González Aguilar y hacerlo de conocimiento de la servidora Araya Leandro. 2) Solicitar a las jefaturas de los Departamentos de Personal y Trabajo Social, que conjuntamente elaboren un sistema que permita a los servidores judiciales graduados en psicología y trabajo social la posibilidad de ser valorados para integrar una lista de elegibles para nombramientos interinos en esas áreas.

### **ARTÍCULO LXXV**

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 1024-DE-07 de 7 de febrero en curso, indica lo siguiente:

“Con el fin de que sea del conocimiento de los señores integrantes del Consejo Superior, me permito remitirle el “Manual de procedimientos para la donación y destrucción de vehículos caídos en comiso, basados en la Ley N° 6106 y su reglamento” elaborado por el Departamento de Proveeduría y revisado por los Administradores Regionales y esta Dirección, el mismo se constituye en una ampliación al manual existente, pero en este caso es para uso de las Unidades, Subunidades y Oficinas Administrativas Regionales, de manera tal que las labores de donación y destrucción se realicen desde las sedes regionales.”

- 0 -

**Se acordó:** Aprobar el “Manual de Procedimientos para la donación y

destrucción de vehículos caídos en comiso, basados en la Ley N° 6106 y su reglamento”.

La Secretaría General, la Dirección Ejecutiva y el Departamento de Proveeduría, tomará nota para lo que a cada uno corresponda.

### **ARTÍCULO LXXVI**

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en correo electrónico recibido el 13 de febrero en curso, en relación a la orden girada por esa dirección y ratificada por este Consejo, de desocupar de inmediato los espacios de la cámara Gessel, y de mantener al Juzgado de Violencia Doméstica con el Juzgado de Familia hasta tanto se cuente con espacio específico para su funcionamiento, hace de conocimiento lo manifestado por la licenciada Liana Mata Méndez y el licenciado Manuel Rodríguez Arroyo, Jueces de Violencia Doméstica y de Familia de Pérez Zeledón respectivamente, que literalmente dice:

“...respecto a este tema, le comunicamos que al ser notificados hasta el día de hoy del acuerdo del Consejo de Circuito que ordena el desalojo del Juzgado de Violencia Doméstica, el cual no compartimos; y estimar que no se encuentra firme, toda vez que estamos preparando un recurso de reconsideración y/o revisión del mismo, no es oportuno aún el desalojo pretendido.”

- 0 -

**Se acordó:** Comunicar a la licenciada Mata Méndez que conforme se dispuso en sesión N° 8-07 de 1° de febrero en curso, artículo LXIX, deberá el Juzgado de Violencia Doméstica de Pérez Zeledón desocupar de inmediato el área en

que se encuentra la cámara Gessel, por lo que el despacho a su cargo se mantendrá ubicado junto con el Juzgado de Familia hasta tanto no se cuente con un espacio específico para su funcionamiento.

## **PROPOSICIONES E INFORMES**

### **ARTÍCULO LXXVII**

Señala el Presidente, Magistrado Mora que de parte del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) del Consejo General del Poder Judicial de España, le remitió brochure conteniendo “Carta de Servicios para Jueces y Magistrados”.

**Se acordó:** Remitir el documento anterior al Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional para que realice una campaña de divulgación de los servicios que presta el CENDOJ, en que se indique la posibilidad y forma de acceder a los servicios de información del Consejo General del Poder Judicial español a través de la Internet.

### **ARTÍCULO LXXVIII**

La licenciada Lupita Chaves Cervantes, integrante de este Consejo, con base en lo dispuesto en el Plan Anual Operativo del Consejo Superior, en los puntos 9 y 10, en lo que respecta a los modelos gerenciales que con fondos del proyecto Corte-Bid sean contratados tanto para la Defensa Pública como para el Ministerio



Público, propone se valore la posibilidad de contratar el análisis del modelo gerencial del Consejo Superior, con fondos también del citado proyecto, que de manera informal, elevó consulta a la licenciada Sonia Navarro Solano, Directora del Programa Corte-Bid, sobre la posibilidad de obtener recursos para el fin señalado, y manifestó que se podrían obtener, pero para ello es necesario tener autorización previa de la Comisión de Seguimiento del Préstamo del Programa Poder Judicial–BID.

**Se acordó:** Acoger la propuesta de la licenciada Chaves Cervantes y solicitar a la Comisión de Seguimiento del Préstamo del Programa Poder Judicial-BID, se autoricen los recursos suficientes para financiar el proyecto para la elaboración de un modelo gerencial del Consejo Superior.

**-o0o-**

**A las 12:30 horas terminó la sesión.**